



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 17 de abril de 2006

No.74

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA			
Decreto A.N. No. 4621.....	3018	Adjudicación Licitación por Registro No. 002-2006.....	3060
Decreto A.N. No. 4622.....	3018	Adjudicación Licitación Restringida No. 001-2006.....	3060
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA			
Secretaría Técnica de la Presidencia		CORREOS DE NICARAGUA	
Convenio del Reto del Milenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América.....	3019	Modificación Programa Anual de Adquisiciones.....	3060
EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD			
Adjudicación Licitación Pública DA-01-2006.....	3056	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL			
Adjudicación Licitación Restringida Número 1/2006.....	3056	Licitación por Registro GAP-01-001-06-BCN.....	3060
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO			
Licitación Restringida No. 010-2006.....	3057	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA LECHERA SEGOVIANA, R.L. (COLESE)	
Licitación Restringida No. 012-2006.....	3057	Convocatoria a Licitación No. 2.....	3061
Licitación por Registro No. 06-2006.....	3058	ALCALDIAS	
Licitación Restringida No. 07-2006.....	3058	Alcaldía Municipal de Managua	
Licitación Restringida No. 09-2006.....	3059	Aviso de Licitaciones.....	3061
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES			
Licitación Restringida No. 08-2006.....	3059	Alcaldía Municipal de Boaco	
GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.			
		Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	3063
		Alcaldía Municipal de San Francisco Libre	
		Plan de Inversiones Municipal 2006.....	3064
		UNIVERSIDADES	
		Universidad Politécnica de Nicaragua	
		Licitación Restringida.....	3065
		Títulos Profesionales.....	3065
		SECCION JUDICIAL	
		Convocatoria Génesis.....	3068
		Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	3068
		Cancelación y Reposición de Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización.....	3068
		Declaratoria de Herederos.....	3068

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO. A.N. No. 4621

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 92 párrafo tercero y el 138, numeral 26 de nuestra Constitución Política, autorizar la salida de efectivos militares del territorio nacional e ingreso de efectivos y naves militares extranjeras al territorio nacional de conformidad a la planificación de actividades durante el año 2006, que involucran la salida de tropas nicaragüenses fuera del país y el ingreso de tropas extranjeras con fines humanitarios hacia Nicaragua.

Arto. 2 Autorizar la salida de 10 efectivos militares nicaragüenses hacia la República de Honduras, en el período comprendido del 20 de abril al 15 de mayo del corriente año, con el objetivo de participar en el Ejercicio Iguana Voladora.

Arto. 3 Autorizar la salida de 45 efectivos militares nicaragüenses hacia la Isla Martinica, en el período comprendido del 28 de abril al 4 de junio del corriente año, con el objetivo de realizar un Intercambio de experiencias COE - 33 RIMA.

Arto. 4 Autorizar el ingreso al territorio nacional de un contingente compuesto por 45 efectivos militares del Ejército de Francia, y una Aeronave Militar CN-235 de las Fuerzas Armadas de Francia en el período comprendido del 28 de abril al 10 de julio del corriente año, con el objetivo de realizar un Intercambio de experiencias COE - 33 RIMA.

Arto. 5 Autorizar la salida de 10 efectivos militares hacia la República de Paraguay, en el período comprendido del 10 de mayo al 25 de junio del corriente año, con el objetivo de participar en Ejercicios de Fuerzas Comando.

Arto. 6 Autorizar la salida de 5 efectivos militares nicaragüenses hacia los Estados Unidos de América, en el período comprendido

del 20 de julio al 10 de septiembre del corriente año, con el objetivo de participar en la competencia de Salto de la Guardia Nacional de los Estados Unidos del corriente año.

Arto. 7 El presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su Publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO. A.N. No. 4622

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DEL RETO DEL
MILENIO**

Arto.1 Aprobar el Convenio del Reto del Milenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación del Reto del Milenio, suscrito en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el catorce de julio del año dos mil cinco, incluyendo sus Anexos.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

Reg. No. 5470 - M. 177044 - Valor C\$ 8,500.00

**CONVENIO DEL RETO DEL MILENIO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**

**ACTUANDO POR MEDIO DE LA
CORPORACIÓN DEL RETO DEL MILENIO**

CONVENIO DEL RETO DEL MILENIO

Este CONVENIO DEL RETO DEL MILENIO (el "**Convenio**") se hace entre los Estados Unidos de América actuando a través de la Corporación del Reto del Milenio, una corporación del Gobierno de los Estados Unidos ("**el MCC**"), y el Gobierno de la República de Nicaragua (el "**Gobierno**") (a quienes se les identificará individualmente en este documento como "**una Parte**" y en conjunto como "**las Partes**"). Se anexa al presente documento un compendio de términos definidos en letras mayúsculas como Anexo A

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO QUE, el MCC actuando por medio de su Consejo Directivo, ha seleccionado a la República de Nicaragua ("**Nicaragua**") como elegible para presentar ante el MCC una propuesta para utilizar fondos de los años 2004 y 2005 de la Cuenta del Reto del Milenio ("**MCA**") para contribuir a la reducción de la pobreza a través del desarrollo económico en Nicaragua;

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno ha llevado a cabo un proceso consultivo con el sector privado del país y su sociedad civil, para delinear las prioridades del uso de la asistencia de la MCA y ha desarrollado una propuesta, misma que fue sometida a la consideración al MCC el 25 de octubre del 2004 (la "**Propuesta**");

CONSIDERANDO QUE, la Propuesta se enfocó, entre otras cosas, en mejorar los derechos de propiedad, la infraestructura y la competitividad de empresas rurales en los Departamentos nicaragüenses de León y Chinandega ("**León y Chinandega**") en Nicaragua;

CONSIDERANDO QUE, el MCC ha evaluado la Propuesta y los documentos relacionados, para determinar si la Propuesta es consistente con los principios fundamentales de la MCA y que incluya las actividades y proyectos propuestos que harán avanzar el progreso de Nicaragua hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza; y,

CONSIDERANDO QUE, basados en la evaluación del MCC de la Propuesta y los documentos relacionados, además de las discusiones y negociaciones subsiguientes entre las Partes, el Gobierno y el MCC, acordaron suscribir este Convenio para implementar un programa aprovechando el Financiamiento del MCC para el avance del progreso de Nicaragua hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza (el "**Programa**");

AHORA, Y POR LO AQUÍ EXPUESTO, en consideración de lo que antecede y de las cláusulas y acuerdos aquí establecidos, las Partes

acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO I.
PROPÓSITO Y PLAZO**

Sección 1.1 Objetivos. El Objetivo general de este Convenio (el "**Objetivo del Programa**") es incrementar los ingresos y reducir la pobreza en León-Chinandega, lo que es fundamental para avanzar hacia las metas de desarrollo económico y la reducción de la pobreza en Nicaragua (la "**Meta del Convenio**"). Las Partes identificaron los siguientes objetivos de nivel-proyecto (cada uno, un "**Objetivo del Proyecto**") y conjuntamente los "**Objetivos del Proyecto**") para avanzar hacia el Objetivo del Programa, cada uno de los cuales se describe con mayor detalle en los Anexos que forman parte de este documento:

(a) Aumentar la inversión mediante el fortalecimiento de los derechos de propiedad en León (el "**Objetivo de Regularización de la Propiedad**");

(b) Reducción de los costos de transporte entre León y Chinandega y los mercados nacionales, regionales y mundiales (el "**Objetivo de Transporte**") y

(c) Incrementar el valor agregado de las fincas y los negocios en León-Chinandega (el "**Objetivo de Desarrollo de Empresas Rurales**"). (El Objetivo del Programa y los Objetivos del Proyecto individuales serán referidos conjuntamente como los "**Objetivos**" e individualmente como un "**Objetivo**"). El Gobierno espera lograr, y utilizará sus mejores esfuerzos para garantizar el alcance de estos Objetivos durante el Plazo del Convenio.

Sección 1.2 Proyectos. Los Anexos que forman parte de este documento describen los proyectos específicos y las reformas a las políticas y otras actividades aquí relacionadas (cada uno, un "**Proyecto**") que el Gobierno llevará a cabo, o causará para que se lleve a cabo, en cumplimiento de este Convenio y para lograr los Objetivos y la Meta del Convenio.

Sección 1.3 Fecha de Entrada en Vigencia; Plazo del Convenio. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en la que se intercambie la última carta entre los Representantes Principales de cada una de las Partes donde se confirme que se han satisfecho todas las condiciones establecidas en la Sección 4.1 tanto por parte del Gobierno, como por el MCC (dicha fecha, la "**Fecha de Entrada en Vigor**"). Este Convenio permanecerá en vigencia durante cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, con excepción de su rescisión de acuerdo con la Sección 5.4 (el "**Plazo del Convenio**").

**ARTÍCULO II.
FINANCIAMIENTO Y RECURSOS**

Sección 2.1 Financiamiento del MCC

(a) Contribución del MCC. Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, el MCC otorgará al Gobierno una cantidad que no deberá exceder de un total ciento setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos (\$175,000,000) ("**Financiamiento del MCC**") durante el Plazo del Convenio para permitirle al Gobierno implementar el Programa y lograr sus Objetivos, siempre y cuando, el MCC pueda decidir, a su sola discreción, otorgar todo o alguna porción de la Provisión de Fondos del MCC directamente a una entidad que será organizada y constituida de conformidad con la legislación nicaragüense y de acuerdo con la Sección 3(d) del Anexo I y el Acuerdo de Gobernabilidad ("**MCA-Nicaragua**"), de acuerdo a un Acuerdo Complementario separado (el "**Acuerdo de Donación**") entre el MCC, el Gobierno y la MCA-Nicaragua para permitir al Gobierno, a través de MCA-Nicaragua, implementar el Programa y lograr los Objetivos.

(i) Sujeto a las Secciones 2.1(a) (ii), 2.2 (b), y 5.4 (b), la asignación de la Provisión de Fondos del MCC dentro del Programa y entre y dentro de los Proyectos, será descrita generalmente en el Anexo II o como de otra

manera se convenga por ambas Partes periódicamente.

(ii) Si en cualquier momento el MCC determina que una condición previa a un Desembolso del MCC, no ha sido satisfecha, el MCC podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno, disminuir la cantidad total de Provisión de Fondos del MCC por una cantidad igual a la cifra calculada en el Plan Financiero Detallado pertinente para el Programa o actividad del Proyecto para el cual no se haya satisfecho dicha condición previa. Al vencimiento o rescisión de este Convenio, (A) cualquier cantidad del Financiamiento del MCC que no se haya desembolsado por el MCC al Gobierno, quedará automáticamente liberada de cualquier obligación relacionada con este Convenio; y, (B) cualquier cantidad de Financiamiento del MCC que haya sido desembolsada al Gobierno de acuerdo con la Sección 2.1 (b)(i), pero no re-desembolsado como se contempla en la Sección 2.1 (b)(ii) o de alguna manera incurrido como lo autoriza la Sección 5.4 (e) previa al vencimiento o terminación de este Convenio, será devuelta al MCC como lo contempla la Sección 2.5 (a) (ii).

(b) Desembolsos.

(i) Desembolsos del Financiamiento del MCC. El MCC de vez en cuando podrá realizar desembolsos del Financiamiento del MCC (cada uno de estos desembolsos un "**Desembolso del MCC**") a una Cuenta Autorizada o a través de cualquier otro mecanismo de acuerdo a lo convenido por las Partes bajo y de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Anexo I, el Convenio de Desembolso o como sea contemplado en cualquier otro Acuerdo Complementario relevante.

(ii) Re-Desembolsos del Financiamiento del MCC. La liberación del Financiamiento del MCC desde una Cuenta Autorizada (cada liberación, un "**Re-Desembolso**") se hará de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Anexo I, el Convenio de Desembolso o como sea contemplado en cualquier otro Acuerdo Complementario relevante.

(c) Interés. Salvo que las Partes convengan por escrito algo distinto, cualquier interés u otros ingresos del Financiamiento del MCC que se acumulen o que se obtengan (conjuntamente, "**Interés acumulado**") será retenido en una Cuenta Autorizada y se acumulará o se ganará según los requisitos para el tratamiento del Interés Acumulado como se especifica en el Anexo I o en cualquier Acuerdo Complementario relevante. Trimestralmente y hasta la terminación o vencimiento de este Convenio, el Gobierno devolverá, o garantizará la devolución de, todo el Interés Acumulado a cualquier cuenta del Gobierno de los Estados Unidos según lo designe el MCC.

(d) Conversión de Moneda. Tipo de Cambio. El Gobierno garantizará que toda el Financiamiento del MCC que se mantenga en la(s) Cuenta(s) Autorizada(s) se mantendrá en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("**Dólares de los Estados Unidos**") previos al Re-Desembolso, siempre y cuando, cierta porción del Financiamiento del MCC pueda ser transferida a una Cuenta Local y podrá mantenerse en dicha Cuenta Local en la moneda de curso legal de la República de Nicaragua previo al Re-Desembolso y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo I y cualquier Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes. Hasta el punto en el cual cualquier cantidad del Financiamiento del MCC que se mantenga en Dólares de los Estados Unidos deba convertirse en moneda de curso legal de la República de Nicaragua para cualquier propósito, incluido para cualquier Re-Desembolso o para la transferencia de Financiamiento del MCC a una Cuenta Local, el Gobierno deberá garantizar que dicha cantidad sea convertible de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, incluyendo la tasa de cambio y la forma establecida en el Anexo I, y con los requisitos del Convenio de Desembolso o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes.

(e) Orientación. De vez en cuando, el MCC podrá proporcionarle

orientación al Gobierno, por medio de Cartas de Implementación, sobre la frecuencia, forma y contenido de las solicitudes hechas al MCC para los Desembolsos y Re-Desembolsos o sobre cualquier otro asunto relacionado con el Financiamiento del MCC. El Gobierno aplicará dicha orientación en la implementación de este Convenio.

Sección 2.2 Recursos del Gobierno.

(a) Recursos Necesarios. El Gobierno proporcionará, o hará que se proporcionen, dichos fondos del Gobierno y otros recursos, y tomará, o dará causa a que se tomen, tales acciones, incluyendo la obtención de todas las aprobaciones y consentimientos necesarios, según se especifica en este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario en el cual el Gobierno sea parte o como se juzgue necesario y apropiado para llevar a cabo eficazmente las Responsabilidades del Gobierno o cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno bajo o para la realización de este Convenio durante el Plazo del Convenio y por medio del cumplimiento de cualquiera de las actividades posteriores al Plazo del Convenio, auditorías y otras responsabilidades.

(b) Reasignación, Reducciones en Asignaciones.

(i) Si en cualquier momento, durante el Plazo del Convenio, el Gobierno reasigna o reduce materialmente las asignaciones en su presupuesto nacional, o si cualquier otra autoridad del gobierno nicaragüense a nivel departamental, municipal, regional u otro nivel de jurisdicción reasigna o reduce materialmente la asignación de sus presupuestos respectivos, con respecto de los recursos considerados normales y esperados que el Gobierno o cualquier otra autoridad gubernamental, según sea pertinente, hubiera recibido de alguna manera o presupuestado, por medio de recursos externos o nacionales, para las actividades aquí contempladas, el Gobierno deberá notificarse al MCC por escrito dentro de un plazo de quince (15) días de realizada tal reasignación o reducción; esta notificación deberá contener la información relacionada con la cantidad que se reasignó o redujo, las actividades afectadas, y una explicación para dicha reasignación o reducción.

(ii) En caso de que el MCC determine independientemente o de otra forma, después de la revisión de la ejecución del presupuesto anual nacional o presupuesto de tal otra autoridad gubernamental, que ocurrió una reasignación o reducción material, el MCC le notificará al Gobierno y, dentro de los siguientes quince (15) días de dicha notificación, el Gobierno deberá proporcionar, o hará que sean proporcionados, una explicación por escrito de dicha reasignación o reducción, y

(iii) El MCC, después de considerar dichas explicaciones podrá (A) reducir, a su única discreción, la cantidad total de Financiamiento del MCC o cualquier Desembolso del MCC por una cantidad igual a la cantidad estimada en el Plan Financiero Detallado pertinente para la actividad para la cual se redujeron o reasignaron los fondos, o (B) de lo contrario suspender o terminar el Financiamiento del MCC, de conformidad con la Sección 5.4 (b).

Sección 2.3 Limitantes en el Uso o Tratamiento del Financiamiento del MCC.

(a) Abortos y Esterilizaciones Involuntarias. El Gobierno garantizará que el Financiamiento del MCC no será utilizado para emprender, financiar o de alguna otra forma apoyar cualquier actividad que esté sujeta a las prohibiciones en el uso de los fondos que se mencionan en (i) los párrafos (1) al (3) de la sección 104 (f) del Acuerdo de Asistencia a Países Extranjeros de 1961 (22 U.S.C. 215 1b(f)(1)-(3)), un estatuto de los Estados Unidos, cuyas prohibiciones aplican en el mismo alcance y en la misma manera en que dichas prohibiciones aplican a fondos disponibles para ejecutar la Parte I de dicha Ley, o (ii) cualquier cláusula de la ley comparable a las condiciones once y catorce bajo el título "Fondo para los Programas de Supervivencia Infantil y Salud" de la división E de la Ley Pública 108-(117 del Estatuto 162), un estatuto de los Estados Unidos.

(b) Pérdida de Empleos en los Estados Unidos o Desplazamiento de la Producción. El Gobierno garantizará que el Financiamiento del MCC no se

utilizará para emprender, financiar o de alguna manera apoyar cualquier actividad donde exista la posibilidad de causar una pérdida sustancial de empleos en los Estados Unidos, o un desplazamiento sustancial de la producción en los Estados Unidos, que incluye

- (i) Proporcionar incentivos económicos para reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos;
- (ii) Apoyar las misiones de promoción de inversiones o cualquier otro viaje a los Estados Unidos con la intención de persuadir a las empresas de los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o una cantidad sustancial de producción fuera de los Estados Unidos;
- (iii) Llevar a cabo estudios de factibilidad, servicios de investigación, estudios, viajes a, o desde, los Estados Unidos, o proporcionar aseguramiento o asistencia técnica y administrativa, con la intención de inducir a las empresas en los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos;
- (iv) Publicitarse en los Estados Unidos para exhortar a las empresas en los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos en los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos;
- (v) Capacitar a obreros para las empresas que tengan la intención de reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos;
- (vi) Apoyar a alguna oficina de una organización en los Estados Unidos que ofrezca incentivos a favor de empresas de los Estados Unidos para reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos; o
- (vii) Proporcionar apoyo presupuestario general a una organización que realice cualquier actividad prohibida antes mencionada.

(c) Asistencia y Entrenamiento Militar. El Gobierno garantizará que el Financiamiento del MCC no será utilizado para emprender, financiar o de alguna otra forma apoyar la compra o uso de los bienes o servicios para propósitos militares, incluyendo entrenamiento militar, o para proporcionar cualquier asistencia a las fuerzas militares, policíacas, milicias, guardia nacional o cualquier organización o unidad cuasi-militar.

(d) Prohibición de Asistencia Relacionada con Riesgos Ambientales, de Salud o Seguridad. El Gobierno garantizará que el Financiamiento del MCC no será utilizado para emprender, financiar o de alguna manera apoyar cualquier actividad que pudiera causar un peligro significativo para el medio ambiente, la salud o la seguridad. Salvo que el MCC y el Gobierno convengan lo contrario por escrito, el Gobierno garantizará que las actividades emprendidas, financiadas o apoyadas de cualquier otra forma, integral o parcialmente, (directa o indirectamente), por Financiamiento del MCC cumplen con las normas de protección del medio ambiente entregadas al Gobierno por el MCC o que el MCC exhibe en su página Web o de alguna forma ha hecho del conocimiento público, ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando (las "Normas para Protección del Medio Ambiente") las que incluyen cualquier definición de "probabilidad de causar riesgo significativo ambiental, de salud o de seguridad" como pueda establecerse en dichas Normas de Protección Ambiental.

(e) Regimen Tributario.

(i) Impuestos, Afectación Presupuestaria. Tal como es requerido por las leyes pertinentes de los Estados Unidos y en apoyo a los requerimientos aplicables del Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Nicaragua, fechado el 14 de mayo de 1962, según se ha

enmendado en el transcurso del tiempo (el "**Convenio Bilateral**") que la asistencia estará exenta de impuestos, el Gobierno garantizará que el Programa, todo Activo del Programa, el Financiamiento del MCC y los Intereses Acumulados, no estarán sujetos a ningún impuesto, afectación presupuestaria, retención, cargo, asignación, ni a ninguna otra obligación y contribución impuesta de conformidad a las leyes vigentes o que entren en vigencia posteriormente en la República de Nicaragua durante el Plazo del Convenio. Esta exención deberá (A) ser implementada de forma eficiente administrativamente y consistente con los principios que el Financiamiento del MCC será utilizado únicamente para financiar al Programa y lograr los Objetivos y para evitar, en lo posible, la doble imposición a los Proveedores, sin importar su nacionalidad y lugar de residencia; y, (B) aplicarse a cualquier uso de los Activos del Programa, al Financiamiento del MCC y al Interés Acumulado, incluyendo cualquier Uso Exento y cualquier trabajo realizado bajo o actividades llevadas a cabo en el cumplimiento de este Convenio por cualquier persona o entidad (incluyendo a los contratistas y concesionarios) financiados por Financiamiento del MCC, y aplicará a todos los impuestos, tarifas, aranceles y otros gravámenes (cada uno un "**Impuesto**") y conjuntamente, los "**Impuestos**"), incluyendo, con excepción de lo aquí dispuesto:

(1) hasta donde pueda serle atribuido al Financiamiento del MCC, impuestos sobre la renta y otros impuestos sobre utilidades o negocios que recaigan sobre organizaciones o entidades, distintas a las nacionales de la República de Nicaragua, que reciban Financiamiento del MCC, incluyendo los impuestos por la compra, propiedad, alquiler, disposición o cualquier otro uso de propiedad inmueble o personal, impuestos sobre inversiones o requisitos de depósitos y controles monetarios en Nicaragua, o cualquier otro impuesto, carga, arancel o tasa de cualquier naturaleza, exceptuando aquellos honorarios por servicios específicos prestados, para los propósitos de esta Sección 2.3(e)(i)(1); el término "nacional" se refiere a las organizaciones establecidas bajo las leyes en vigencia o que entrarán en vigencia en Nicaragua, con excepción de la MCA-Nicaragua o cualquier otra entidad establecida con el único propósito de administrar o supervisar la implementación del Programa o cualquier subsidiaria enteramente propia, divisiones, o Afiliados a entidades no registradas o establecidas bajo las leyes en vigencia o que entrarán en vigencia en el futuro en Nicaragua;

(2) los derechos de aduana, aranceles, impuestos de importación y exportación, o cualquiera otra sobretasa a la importación, uso y re-exportación de bienes, servicios o las pertenencias y objetos personales, que incluyen los automóviles propiedad de una persona, para uso del Programa o para uso personal de los individuos que no sean ciudadanos ni residentes permanentes de la República de Nicaragua y quienes estén presentes en Nicaragua con el propósito de llevar a cabo el Programa o los miembros de sus familias, incluyendo todos los derechos fiscales basados en el valor de dichos bienes importados;

(3) los impuestos por ingresos o sobre los activos personales de todos los individuos que no sean ciudadanos ni residentes permanentes de la República de Nicaragua, incluyendo los impuestos sobre la renta y de seguridad social de todo tipo y todos los impuestos sobre los activos personales propiedad de dichos individuos, hasta tanto dichos ingresos o activos se atribuyan al Financiamiento del MCC; y dichos individuos recibirán cualquier estatus especial requerido bajo la legislación nicaragüense para obtener la exención de impuestos contemplada en esta Sección 2.3(e)(i)(3); y

(4) a los impuestos o aranceles, impuestos a la compra de bienes o servicios financiados por el Financiamiento del MCC, incluyendo los impuestos sobre la venta, impuestos al turismo, impuestos al valor agregado (IVA), o cualquier otro cargo similar.

(ii) Esta Sección 2.3(e) será aplicable, pero no limitada a (A) cualquier transacción, servicio, actividad, contrato, concesión o para la

implementación de otro acuerdo que sea total o parcialmente financiado por Financiamiento del MCC; (B) cualquier insumo, equipo, materiales, propiedades u otros bienes (referidos de aquí en adelante colectivamente como "bienes") o a los fondos que sean introducidos a, adquiridos en, utilizados o gastados en, o importados a, o exportados de, Nicaragua por el MCC, o por cualquier otra persona o entidad (que incluye a los contratistas y concesionarios), como parte de, o conjuntamente con, el Financiamiento del MCC o el Programa; y, (C) cualquier contratista, concesionario, u otra organización, que ejecute actividades financiadas en su totalidad o parcialmente con Financiamiento del MCC, y (D) cualquier empleado de dichas organizaciones (los usos que se establecen en las cláusulas (A) hasta la (D) serán referidas conjuntamente en el presente Convenio como los "Usos Exentos").

(iii) Si un impuesto es cobrado y pagado contrariamente a los requisitos establecidos en la Sección 2.3(e), ya sea inadvertidamente, o debido a lo impráctico de la implementación de esta disposición con respecto a ciertos tipos o cantidades de impuestos o de otro modo, el Gobierno deberá sin demora alguna rembolsar al MCC las cantidades pagadas de este Impuesto a una cuenta designada por el MCC, en la moneda de curso legal en Nicaragua, dentro de treinta (30) días (o dentro de cualquier otro periodo de tiempo que sea acordado por escrito por las Partes) después de que el Gobierno sea notificado de dicha imposición y pago de impuesto, siempre y cuando, el Gobierno deberá aplicar fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones según este párrafo y no pudiendo el Gobierno aplicar el Financiamiento del MCC, Interés Acumulado u otro activo, bien, o propiedades (reales, tangibles o intangibles) adquiridos o financiados en su totalidad o parcialmente con Financiamiento del MCC ("Activos del Programa") para satisfacer sus obligaciones bajo este párrafo.

(iv) Las Partes deberán definir en una Carta de Implementación o un Acuerdo Complementario mutuamente aceptable o cualquier otro documento apropiado, los mecanismos para implementar esta Sección 2.3(e), que incluyan: (A) una fórmula para determinar la devolución de los Impuestos pagados, cuya cantidad que no sea susceptible a determinación precisa; (B) un mecanismo para garantizar la importación libre de impuestos, uso y re-exportación de bienes, servicios o las pertenencias personales de los individuos (que incluye a todos los Proveedores) descritos en el párrafo (i) (2) de la Sección 2.3(e); y, (C) cualquier otra acción apropiada del Gobierno que facilite la administración de esta Sección 2.3(e).

(f) Alteración. El Gobierno garantizará que el Financiamiento del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa no estarán sujetos a ninguna incautación, rescisión, secuestro o a cualquier disposición legal vigente o futura en Nicaragua que tuviese el efecto de requerir o permitir la incautación, rescisión o secuestro de cualquier Financiamiento del MCC, Interés Acumulado Activos del Programa.

(g) Embargos o Gravámenes. El Gobierno garantizará que el Financiamiento del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa no estarán sujetos a embargo, , secuestro, ejecución de sentencia, prenda, o gravamen de ninguna clase (cada uno "Embargo") por cualquier persona o entidad, incluyendo cualquier entidad gubernamental, excepto con la aprobación previa del MCC según se establece en la Sección 3(c) del Anexo I. En el caso de la imposición de algún Embargo no aprobado de dicha forma, el Gobierno sin demora deberá buscar la liberación del Embargo y pagará cualquier cantidad de dinero que sea debida para obtener dicha liberación, siempre y cuando, el Gobierno aplique fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 2.3 (g), y ni el Financiamiento del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa podrán ser aplicados por el Gobierno para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 2.3 (g).

(h) Otras Limitaciones. El Gobierno garantizará que el uso o tratamiento del Financiamiento del MCC, Intereses Acumulados y Activos del

Programa quedarán sujetos a y de conformidad con tales otras limitaciones (i) según sean requeridas en las leyes actualmente aplicables de los Estados Unidos de América o que entren en vigencia durante el Plazo del Convenio; (ii) según sea recomendable bajo o requerido por políticas actualmente aplicables del Gobierno de los Estados Unidos o que entren en vigencia durante el Plazo del Convenio; o, (iii) Según lo acuerden las Partes por escrito de otra manera.

(i) Utilización de los Bienes, Servicios y Obras. El Gobierno asegurará que cualquier Activo del Programa, servicios, instalaciones u obras financiadas en su totalidad o parcialmente, (directa o indirectamente) por el Financiamiento del MCC, salvo que las Partes por escrito hayan convenido lo contrario, serán utilizados únicamente como lo contempla este Convenio.

(j) Notificación de las Leyes y Políticas Aplicables. El MCC notificará al Gobierno sobre cualquier ley o política aplicable de los Estados Unidos de América que afecte el uso o tratamiento del Financiamiento del MCC, ya sea específicamente identificado o no en esta Sección 2.3 y proporcionará al Gobierno un ejemplar del texto de dicha ley que sea aplicable y una explicación escrita de cualquier política que pudiera ser aplicable.

Sección 2.4 Incorporación, Notificación, Aclaraciones

(a) El Gobierno incluirá, o asegurará su inclusión de, todos los requisitos establecidos en la Sección 2.3 en todos los Acuerdos Complementarios en los cuales el MCC no sea parte y deberá utilizar sus mejores esfuerzos para garantizar que ningún Acuerdo Complementario sea implementado en violación de las prohibiciones establecidas en la Sección 2.3.

(b) El Gobierno garantizará la notificación de todos los requisitos establecidos en la Sección 2.3 a cualquier Proveedor y a todos los funcionarios relevantes, directores, empleados, agentes, representantes, Afiliados, contratistas, subcontratistas, concesionarios y subconcesionarios del Gobierno o de cualquier Proveedor.

(c) En caso de que el Gobierno o cualquier otro Proveedor necesite aclaraciones del MCC, sobre si cierta actividad contemplada a llevarse a cabo en apoyo de este Convenio viole o pudiese violar cualquier disposición de la Sección 2.3, el Gobierno deberá notificar o se asegurará que dicho Proveedor notifique por escrito al MCC y le proporcione en dicha notificación una descripción detallada de la actividad en cuestión. En dicho caso, el Gobierno no procederá, y hará su mejor esfuerzo para garantizar que ningún Proveedor relevante proceda con dicha actividad, y el Gobierno garantizará que no se realizarán Re-Desembolsos para tal actividad, hasta que el MCC indique por escrito al Gobierno o a dicho Proveedor que la actividad está permitida.

Sección 2.5 Devoluciones; Infracción.

(a) No obstante la disponibilidad del MCC, o el ejercicio por parte del MCC, de cualquiera otros remedios, incluyendo bajo el derecho internacional, este Convenio, o cualquier Acuerdo Complementario:

(i) Si cualquier cantidad de Financiamiento del MCC, Interés Acumulado, o cualquiera de los Activos del Programa, es utilizado para cualquier propósito prohibido bajo este Artículo II, o que de alguna otra manera infrinja cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio, cualquier orientación contenida en alguna Carta de Implementación, o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, el MCC podrá, por notificación escrita, requerir al Gobierno el pronto repago al MCC, a una cuenta designada por el MCC o a otros como indique el MCC, la cantidad mal utilizada del Financiamiento del MCC, del Interés Acumulado, o el equivalente en dinero en efectivo del valor de cualquiera de los Activos del Programa que hayan sido utilizados contraviniendo el presente, en dólares de los Estados Unidos, además de cualquier interés que se haya acumulado o que se hubiese acumulado a partir de ese momento, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación al Gobierno (o tal otro periodo acordado por escrito por las Partes), ya sea por conducto del

MCC o de alguna otra manera, de la utilización prohibida siempre y cuando, no obstante, el Gobierno deberá aplicar fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 2.5(a) (i) y no podrá aplicar Financiamiento del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa para satisfacer sus obligaciones de acuerdo con esta Sección 2.5 (a) (i); y

(ii) Si todo o cualquier porción de este Convenio se rescinde o se suspende y, al vencimiento de este Convenio, el Gobierno, deberá sujetarse a los requisitos de las Secciones 5.4(e) y 5.4(f), reembolsar prontamente o garantizar el reembolso al MCC el monto de cualquier Financiamiento del MCC, más cualquier Interés Acumulado, pero en ningún caso después de treinta (30) días de que el Gobierno reciba la solicitud de tal reembolso por parte del MCC (u otro período que las Partes hayan acordado por escrito); no obstante, si este Convenio es rescindido o suspendido parcialmente, el MCC podrá solicitar el reembolso solamente por el monto de Financiamiento del MCC, más de cualquier Interés Acumulado, que hayan sido asignados a la porción rescindida o suspendida, siempre y cuando además, que cualquier reembolso de Financiamiento del MCC o Interés Acumulado se harán a la(s) cuenta(s) que designe el MCC.

(b) A pesar de cualquier disposición contenida en este Convenio o de cualquier otro acuerdo al contrario, el derecho del MCC según esta Sección 2.5 para recibir reembolsos continuará en vigor durante el Plazo del Convenio y durante un periodo de (i) cinco (5) años posteriores; o, (ii) un (1) año después de que el MCC se entere de dicha infracción, la que sea posterior.

(c) Si el MCC determina que cualquier actividad o falta de acción infringe, o pudiera infringir, cualquier Sección de este Artículo II, el MCC podrá negarse a realizar más Desembolsos del MCC para o condicionados a dicha actividad, y además, podrá tomar cualquier acción para prevenir cualquier Re-Desembolso relacionado con dicha actividad.

ARTÍCULO III. IMPLEMENTACIÓN

Sección 3.1 Marco de Implementación. Este Convenio será implementado por las Partes de conformidad con este Artículo III y de acuerdo a lo que se establece más adelante en los Anexos y en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

Sección 3.2 Responsabilidades Gubernamentales.

(a) El Gobierno será el principal responsable de supervisar y administrar la implementación del Programa (i) de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este Convenio y en los Acuerdos Complementarios relevantes; (ii) de acuerdo con todas las leyes aplicables y vigentes en Nicaragua; y, (iii) de manera puntual y viablemente económica de conformidad con las prácticas técnicas, financieras y administrativas sanas (colectivamente, las "**Responsabilidades Gubernamentales**"). Salvo que se contemple lo contrario expresamente, cualquier referencia a las Responsabilidades Gubernamentales o cualesquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno contenidas en el presente, serán aplicables a cualquier Afiliado Gubernamental y a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, concesionarios, subconcesionarios, agentes o representantes respectivos.

(b) El Gobierno garantizará que ninguna persona o entidad participará en la selección, concesión, administración o supervisión de un contrato, subvención u otro beneficio o transacción financiada ya sea parcial o totalmente, (directa o indirectamente) por el Financiamiento del MCC, en el cual (i) la entidad, la persona, los miembros de la familia inmediata de dicha persona (definido como las relaciones dentro del cuarto grado de

consanguinidad o afinidad) o seno familiar o su(s) socio(s), u organizaciones controladas por o sustancialmente involucradas con dicha persona o entidad, tenga o tengan un interés económico directo o indirecto u otro interés; o, (ii) la persona o entidad esté negociando o ha hecho cualquier arreglo relacionado con la posibilidad de empleo, salvo que dicha persona o entidad le haya revelado por escrito al Gobierno el conflicto de intereses y, posterior a dicha declaración, las Partes convengan por escrito de proceder a pesar de dicho conflicto. El Gobierno garantizará que ninguna persona o entidad involucrada en la selección, otorgamiento, administración, supervisión o implementación de cualquier contrato, concesión, u otro beneficio, o transacción, financiado total o parcialmente (directa o indirectamente), con Financiamiento del MCC solicitará o aceptará de, u ofrecerá a terceros, o buscará, o prometerá, directa o indirectamente, para sí o para otra persona o entidad, ningún regalo, gratificación, favor o beneficio, salvo artículos con un valor de minimis y que sean consistentes con las indicaciones que el MCC pudiera proporcionar periódicamente.

(c) El Gobierno no designará a ninguna persona o entidad, incluyendo cualquier Afiliado del Gobierno para implementar, en su totalidad o parcialmente, este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes (incluyendo cualquiera de las Responsabilidades Gubernamentales y cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno establecidas en el presente Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las partes), o para ejercer cualquiera de los derechos del Gobierno de acuerdo a este Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes, a menos que se encuentre expresamente previsto en el mismo, o con el consentimiento previo por escrito del MCC; siempre y cuando, no obstante el Gobierno designará a la MCA-Nicaragua y pueda, con el consentimiento previo por escrito del MCC, designar tales otras personas o entidades mutuamente aceptables, para que ejecuten algunas o todas las Responsabilidades del Gobierno o cualquier otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno o para ejercer cualquiera de los derechos del Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes (referidos colectivamente aquí como "**Derechos y Responsabilidades Asignados**"), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Convenio o aquellas del Acuerdo Complementario (cada uno, un "**Designado Autorizado**"). A pesar de que cualquier disposición aquí establecida o cualquier otro acuerdo en contrario, dicha designación, no liberará al Gobierno de dichos Derechos y Responsabilidades Asignados, para las cuales el Gobierno conservará la responsabilidad final. En el caso que el Gobierno designe una persona o entidad, incluyendo cualquier Afiliado del Gobierno, para que ejecute cualquier porción de las Responsabilidades del Gobierno o cualquier otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno o para ejercer cualquiera de los derechos del Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes de conformidad con esta Sección 3.2(c), entonces el Gobierno deberá asegurarse que dicha persona o entidad (i) ejecute dichos Derechos y Responsabilidades Asignados en la misma forma y en toda su extensión a la cual está obligado el Gobierno a ejercer dichos Derechos y Responsabilidades Asignados, (ii) no ceda, delegue o contrate (o de cualquier otra forma transfiera) alguno de estos Derechos y Responsabilidades Asignadas a alguna otra persona o entidad y (iii) certifique al MCC por escrito que ejercerá dichos Derechos y Responsabilidades Asignados de acuerdo a este Convenio y a cualquier otro Acuerdo Complementario y que no cederá, delegará o contratará (o transferirá de cualquier otra forma) alguno de estos Derechos y Responsabilidades Asignados a ninguna persona o entidad sin el consentimiento previo y por escrito del MCC.

(d) El Gobierno, a solicitud de MCC, ejecutará o garantizará la ejecución de, una cesión al MCC de cualquier causa de acción que pudiera devengar en beneficio del Gobierno, un Afiliado del Gobierno, o cualquier Designado Autorizado, incluyendo a la MCA-Nicaragua en conexión con o como resultado de cualquier actividad financiada parcial o totalmente (directa o indirectamente), por el Financiamiento del MCC.

(e) El Gobierno asegurará que (i) ninguna decisión del MCA-Nicaragua será modificada, complementada, influenciada indebidamente o rescindida por cualquier autoridad gubernamental; y, (ii) la autoridad de la MCA-Nicaragua no será ampliada, restringida o de cualquier otra forma modificada, excepto en lo previsto en este Convenio, las leyes aplicables, el Convenio de Gobernabilidad, los Documentos Regulatorios y cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes.

(f) El Gobierno se asegurará que todas las personas e individuos que celebren contratos para proveer bienes, servicios u obras contempladas en el Programa o de acuerdo con este Convenio, lo harán de conformidad a las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Adquisiciones y deberán obtener todos los permisos, licencias, consentimientos y aprobaciones de migración, comerciales y otros, para que ellos y su personal puedan ejecutar plenamente dichos contratos.

Sección 3.3 Entregas Gubernamentales. El Gobierno procederá, y asegurará que otros procedan, de manera puntual a la entrega de todos los informes, documentación u otras entregas requeridas por parte del Gobierno bajo este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, en la forma y sustancia establecidas en este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario.

Sección 3.4 Garantías Gubernamentales. El Gobierno en el presente acto proporciona las siguientes garantías al MCC, a la fecha en que se firma este Convenio:

- (a) La información contenida en la Propuesta y en cualquier acuerdo, informe, manifestación, comunicación, documento o de alguna otra manera entregada o comunicada al MCC, por o en nombre del Gobierno, en esta fecha o en fecha posterior al sometimiento de la Propuesta (i) es verdadera, exacta y completa en todos sus aspectos materiales; y, (ii) no omite ningún hecho conocido por el Gobierno que si fuese difundido (A) alteraría de cualquier manera material la información entregada; (B) tuviese un efecto material adverso en la capacidad del Gobierno para implementar con eficacia, o garantizar la efectiva implementación de el Programa o cualquier Proyecto o de alguna otra forma en la capacidad de cumplir con sus responsabilidades u obligaciones bajo o en cumplimiento como de este Convenio; o, (C) hubiese afectado adversamente la determinación del MCC para suscribir este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes.
- (b) El Financiamiento del MCC puesto a disposición bajo el presente Convenio no es parte de, y son recursos adicionales a, los normales y esperados que el Gobierno generalmente recibe o presupuesta para las actividades contempladas en el presente documento, provenientes de fuentes externas o internas.
- (c) Este Convenio no entra en conflicto ni tampoco causará conflicto con ningún acuerdo internacional u obligación del cual el Gobierno sea parte o por la cual esté obligado.
- (d) No se han recibido pagos (i) por parte de ningún funcionario del Gobierno ni por ningún otro cuerpo gubernamental relacionado con la adquisición de bienes y servicios que serán llevados a cabo o financiados total o parcialmente (directa o indirectamente), por el Financiamiento del MCC, excepto por concepto de honorarios, impuestos, o pagos similares legalmente establecidos en Nicaragua (sujetos a la Sección 2.3(e)) y consistentes con la legislación nicaragüense aplicable; o, (ii) realizados a cualquier tercero, relacionados con o en cumplimiento de este Convenio, que infrinja la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Extranjeras Corruptas de 1977, reformada (15 USC 78a et seq.).

Sección 3.5 Cartas de Implementación; Acuerdos Complementarios.

(a) El MCC podrá, de vez en cuando, expedir una o más cartas para proporcionar información u orientación adicional al Gobierno

en la implementación de este Convenio (cada una, una "**Carta de Implementación**"). El Gobierno deberá aplicar dicha orientación en la implementación de este Convenio.

(b) Los detalles sobre cualquier financiamiento, implementación u otros acuerdos en cumplimiento de este Convenio, podrán ser documentados en uno o más acuerdos entre (i) el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno o Designado Autorizado) y el MCC; (ii) el MCC y/o el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno o Designado Autorizado) y cualquier tercero, incluyendo a cualquiera de sus Proveedores o Designados Autorizados; o, (iii) cualquier tercero, donde ni el MCC ni el Gobierno sea una de las Partes, antes, a la fecha o después de la Entrada en Vigencia (cada uno, un "**Acuerdo Complementario**"). El Gobierno entregará, o velará porque se entregue, al MCC dentro de los cinco (5) días siguientes de su firma, un ejemplar de cualquier Acuerdo Complementario en el cual el MCC no sea una de las partes.

Sección 3.6 Adquisiciones: Otorgamiento de Asistencia

(a) El Financiamiento del MCC no estará sujeto a las regulaciones sobre adquisiciones de Nicaragua, incluyendo las dispuestas en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado. El Gobierno garantizará que la adquisición de todos los bienes, servicios y obras por parte del Gobierno, la MCA-Nicaragua o cualquier otro Proveedor en cumplimiento de este Convenio deberá ser consistente con los lineamientos de adquisiciones (los "**Lineamientos de Adquisiciones**") reflejadas en un Acuerdo Complementario entre las Partes (el "**Acuerdo de Adquisiciones**"), cuyos Lineamientos de Adquisiciones deberán incluir los siguientes requisitos:

- (i) Se utilizan procedimientos abiertos, justos y competitivos de forma transparente para licitar, otorgar y administrar los contratos, concesiones y otros acuerdos, y para adquirir bienes, servicios y obras;
- (ii) Las licitaciones de bienes, servicios y obras estarán basadas en una descripción clara y exacta de los bienes, servicios u obras que deban ser adquiridos;
- (iii) Los contratos serán otorgados solamente a contratistas calificados y capaces, que cuenten con capacidad y voluntad de ejecutar los contratos de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos aplicables y de manera económicamente efectiva y puntual; y
- (iv) No se pagará más que un precio comercialmente razonable, según se determine, por ejemplo, mediante la comparación de ofertas de precios y precios de mercado, por la adquisición de bienes, servicios y obras.
- (b) El Gobierno mantendrá, y utilizará sus mejores esfuerzos por garantizar que todos los Proveedores mantengan registros relacionados con el recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos en cumplimiento de este Convenio; la naturaleza y extensión de las ofertas de potenciales proveedores de bienes y servicios adquiridos en cumplimiento de este Convenio y las bases de otorgamiento de dichos contratos, concesiones y otros acuerdos en cumplimiento de este Convenio, por un período de diez (10) años, o por cualquier otro período convenido por escrito por las Partes.
- (c) El Gobierno utilizará sus mejores esfuerzos para garantizar que la información, incluyendo licitaciones, referente a adquisiciones, concesión y otras acciones relacionadas con acuerdos financiados (o que serán financiados) total o parcialmente (directa o indirectamente), con Financiamiento del MCC serán puestos a disposición del público de la manera establecida en los Lineamientos de Adquisiciones o de cualquier otra manera convenida por escrito por las Partes.
- (d) Ningún bien, servicio u obra podrá ser financiada total o parcialmente (directa o indirectamente), por el Financiamiento del MCC, si el mismo fue licitado de acuerdo con órdenes o contratos suscritos antes de la Fecha de Entrada en Vigor de este Convenio, excepto como las Partes por escrito acuerden de otra manera.
- (e) El Gobierno garantizará que la MCA-Nicaragua y cualquier otro Designado Autorizado se apegará y utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los Proveedores se apeguen a los Lineamientos de Adquisiciones (incluyendo licitaciones de) bienes, servicios y obras

y, al otorgar y administrar contratos, concesiones y otros acuerdos en cumplimiento de este Convenio y deberán proporcionarle al MCC evidencia de la adopción de los Lineamientos de Adquisiciones por parte de la MCA-Nicaragua, a más tardar en el plazo especificado en el Convenio de Desembolso.

(f) El Gobierno deberá incluir, o asegurar la inclusión de los requisitos de esta Sección 3.6 en todos los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, la MCA-Nicaragua o cualquier otro Designado Autorizado o a cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, subcontratistas, concesionarios, o subconcesionarios, representantes o agentes por una parte y un Proveedor por la otra.

Sección 3.7 Desempeño de las Políticas; Reformas a las Políticas. Adicionalmente a los compromisos específicos de políticas y reformas legales identificadas en el Anexo I y en los Programas relacionadas con estos, el Gobierno buscará mantener y hará sus mejores esfuerzos con el fin de mejorar su nivel de desempeño bajo los criterios de políticas identificadas en la Sección 607 de la Ley de Reto del Milenio del 2003, reformada (la "**Ley**") y los criterios de selección y metodología del MCA publicada por el MCC periódicamente, de acuerdo a la Sección 607 de la Ley ("**Criterios de Elegibilidad de la MCA**").

Sección 3.8 Registros e Información; Acceso; Auditorías; Revisiones.

(a) Informes e Información. El Gobierno proporcionará al MCC, y dedicará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los Proveedores y cualquiera otro tercero que reciba Financiamiento del MCC, de forma apropiada,; proporcione al Gobierno (y el Gobierno proporcionará al MCC) cualquier registro u otra información que requiera ser conservada de conformidad con esta Sección 3.8 y, cualquier otra información, documentos e informes según sea necesario o apropiado para que el Gobierno cumpla eficazmente con sus obligaciones según este Convenio, incluyendo lo contemplado en la Sección 3.12

(b) Libros y Registros del Gobierno. El Gobierno mantendrá y dedicará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los Proveedores mantengan libros de contabilidad, registros, documentos y cualquier otra evidencia relacionada con este Convenio adecuados para demostrar, a satisfacción del MCC, sin limitación alguna, el uso del Financiamiento del MCC, incluyendo todos los gastos en que haya incurrido el Gobierno y los Proveedores en cumplimiento de este Convenio, el recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos en cumplimiento de este Convenio por el Gobierno y los Proveedores, los requisitos acordados para compartir costos, la naturaleza y extensión de las ofertas de los potenciales proveedores de bienes y servicios adquiridos por el Gobierno y los Proveedores según lo establece este Convenio, las bases para el otorgamiento del Gobierno y otros contratos y órdenes en cumplimiento de este Convenio, el progreso general de la implementación del Programa y cualquier otra documentación requerida por este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes o razonablemente solicitados por el MCC en un plazo razonable ("**Registros del Convenio**"). El Gobierno mantendrá y dedicará sus mejores esfuerzos para asegurarse que todos los Proveedores Cubiertos mantengan Registros del Convenio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados que prevalecen en los Estados Unidos, o a opción del Gobierno y con la aprobación previa por escrito del MCC, con otros principios de contabilidad, como aquellos (i) definidos por el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (una afiliada de la Federación Internacional de Contadores); o, (ii) los que prevalezcan en Nicaragua. Los Registros del Convenio serán conservados por lo menos durante cinco (5) años posteriores a la finalización del Plazo del Convenio o por un periodo más largo, si fuere necesario, para resolver cualquier litigio, reclamo o hallazgos de la auditoría o por cualquier requisito reglamentario.

(c) Acceso. El Gobierno deberá, en todo momento razonable, permitir, o procurar que se permita, a los representantes autorizados del MCC, el

Inspector General, la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos, cualquier auditor responsable de una auditoría contemplada en el presente o de alguna manera llevada a cabo según lo establece este Convenio, y a cualquier agente o representante contratado por el MCC o un Designado Autorizado, acceso para realizar cualquier valoración, revisión o evaluación del Programa, la oportunidad de auditar, revisar, evaluar o inspeccionar las actividades financiadas, parcial o totalmente (directa o indirectamente), por el Financiamiento del MCC o emprendidas en relación al Programa, la utilización de los bienes y servicios adquiridos o financiados total o parcialmente (directa o indirectamente), con el Financiamiento del MCC, y los Registros del Convenio, incluyendo del Gobierno o de cualquier Proveedor, relacionado con las actividades financiadas o emprendidas en cumplimiento del Convenio, o de alguna otra manera relacionadas con este Convenio, y deberá realizar sus mejores esfuerzos para garantizarle el acceso al MCC, al Inspector General, a la Oficina de Responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos o al auditor apropiado, inspector o evaluador, o a sus representantes o agentes respectivos, a todos los directores apropiados, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes y agentes del Gobierno o de cualquier Proveedor.

(d) Auditorías.

(i) Auditorías de Gobierno. El Gobierno deberá, por lo menos anualmente y de conformidad con lo que las Partes de otra manera pudiesen por escrito convenir, realizar o procurar que se realicen, auditorías financieras de todos los Desembolsos y Re-Desembolsos del MCC durante el año a partir de la Entrada en Vigor del Convenio o a partir del año anterior a la Fecha de Entrada en Vigor de acuerdo con los siguientes términos, con excepción de lo que las Partes puedan por escrito convenir de otra manera conforme solicitud escrita del MCC, el Gobierno utilizará, o procurará la utilización de un auditor nombrado en la lista aprobada de auditores de acuerdo con los Lineamientos de Auditorías Financieras Contratadas por los Beneficiarios Extranjeros ("**Lineamientos de Auditorías**") expedida por el Inspector General de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (el "**Inspector General**") aprobado por el MCC, para realizar dichas auditorías anuales. Estas auditorías serán efectuadas de acuerdo con dichos Lineamientos y estarán sujetas a la supervisión de garantía de calidad del Inspector General de acuerdo con lo establecido en dichos Lineamientos. Cualquier auditoría deberá completarse y entregarse al MCC a más tardar 90 días después del primer periodo a auditarse y sucesivamente antes de transcurridos 90 días de cada aniversario de la Fecha de Entrada en Vigor, o según otros periodos que las Partes hayan convenido por escrito.

(ii) Auditorías de Entidades de Estados Unidos. El Gobierno garantizará que los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno o cualquier Proveedor, por un lado y una organización sin fines de lucro de Estados Unidos, por el otro lado, establezcan que la organización de Estados Unidos está sujeta a los requisitos de auditoría aplicables, contenidas en la circular de la OMB A-133, a pesar de cualquier disposición al contrario en este Convenio. El Gobierno garantizará que los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno y cualquier Proveedor, por un lado, y un Proveedor Cubierto con fines de lucro de los Estados Unidos, por el otro lado, establezcan que la organización de Estados Unidos queda sujeta a ser auditada por la agencia competente del Gobierno de los Estados Unidos, salvo que el Gobierno y el MCC convengan por escrito de otra manera.

(iii) Plan de Auditoría. El Gobierno deberá someter, o procurar que se someta, al MCC, a más tardar 20 días previos a la fecha de su adopción, un plan, de acuerdo con los Lineamientos de Auditorías, para la auditoría de los gastos de cualquiera de los Proveedores Cubiertos, cuyo plan de auditoría el Gobierno deberá, en la forma y esencia aprobada por el MCC, adoptar o procurar su adopción, a más tardar sesenta (60) días previos al final del primer periodo a ser auditado (dicho plan, el "**Plan de Auditoría**").

(iv) Proveedor Cubierto. Un "Proveedor Cubierto" es: (A) un Proveedor que no sea de los Estados Unidos que reciba (que no sea de acuerdo con una contratación directa o un acuerdo con el MCC) US\$300,000 dólares de los Estados Unidos o más, de Financiamiento del MCC durante cualquier

año fiscal de la MCA-Nicaragua; o, cualquier otro individuo o entidad no de los Estados Unidos que reciba (directa o indirectamente), US\$300,000 dólares de los Estados Unidos o más, de Financiamiento del MCC proveniente de cualquier Proveedor en dicho año fiscal; o, (B) cualquier Proveedor de los Estados Unidos que reciba (que no sea de una contratación directa o acuerdo con el MCC) US\$500,000 dólares de los Estados Unidos o más, de Financiamiento del MCC durante cualquier año fiscal de la MCA-Nicaragua o cualquier otro individuo o entidad que reciba (directa o indirectamente), US\$500,000 dólares de los Estados Unidos o más, de Financiamiento del MCC de cualquier Proveedor en dicho año fiscal.

(v) Acciones Correctivas. El Gobierno utilizará sus mejores esfuerzos para asegurarse que los Proveedores Cubiertos tomen, según sea necesario, acciones correctivas apropiadas y oportunas en respuesta a las auditorías, considerar si la auditoría al Proveedor Cubierto requiere ajustar sus propios registros, y solicitarle a cada uno de los Proveedores Cubiertos que permitan a los auditores independientes tener acceso a sus registros y estados financieros, según sea necesario.

(vi) Informes de Auditoría. El Gobierno proporcionará, o utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que se proporcione al MCC un informe de auditoría satisfactorio para el MCC, de cada auditoría requerida por esta Sección 3.8, aparte de aquellas auditorías coordinadas por el MCC, a más tardar de 90 días después de finalizado el término del periodo bajo auditoría, o durante cualquier otro lapso de tiempo que pudieran convenir ambas Partes de vez en cuando.

(vii) Otros Proveedores. Para los Proveedores que reciben Financiamiento del MCC bajo este Convenio en cumplimiento de contratos directos o acuerdos con el MCC; el MCC incluirá los requisitos de auditoría apropiados en dichos contratos o acuerdos y deberá, en nombre del Gobierno, salvo que las Partes acuerden de otra manera, conducir las actividades de seguimiento relacionadas con los informes de auditoría presentados de acuerdo con estos requisitos.

(viii) Auditorías del MCC. El MCC se reserva el derecho de realizar, o procurar que se lleven a cabo, las auditorías requeridas bajo esta Sección 3.8 utilizando Financiamiento del MCC o cualquier otro recurso a la disposición del MCC para este propósito; y para auditar, ejecutar una revisión financiera, o de cualquier otra manera asegurarse de la responsabilidad de cualquier Proveedor o de cualquier otro tercero que reciba Financiamiento del MCC, prescindiendo de los requisitos establecidos en esta Sección 3.8.

(e) Aplicación a Proveedores. El Gobierno incluirá o asegurará la inclusión de por lo menos los requisitos de:

- (i) Los párrafos (a), (b), (c), (d)(ii), (d)(iii), (d)(v), (d)(vi) y d(viii) de esta Sección 3.8 como parte de todos los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, MCA-Nicaragua, o cualquier otro Designado Autorizado o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, subcontratistas, concesionarios, o subconcesionarios, representantes o agentes respectivos (cada uno, una "**Parte Gubernamental**"), por un lado, y por el otro lado un Proveedor Cubierto que no sea una organización sin fines de lucro Estadounidense;
- (ii) Los párrafos (a), (b), (c), y (d)(ii), y (d)(viii) de esta Sección 3.8 como parte de todos los Acuerdos Complementarios entre la Parte Gubernamental y un Proveedor que no cumpla con la definición de Proveedor Cubierto; y,
- (iii) Los párrafos (a), (b), (c), (d)(ii), (d)(v) y (d)(viii) de esta Sección 3.8 como parte de todos los Acuerdos Complementarios entre la Parte Gubernamental y un Proveedor Cubierto que no sea una organización sin fines de lucro Estadounidense.

(f) Revisiones o Evaluaciones. El Gobierno deberá realizar, o procurar que se realicen, tales revisiones de cumplimiento, revisiones de calidad de datos, auditorías del medio ambiente, o evaluaciones del programa durante el Plazo del Convenio o de otra forma y de acuerdo con el Plan de M&E o como convengan por escrito las Partes.

(g) Costos de las Auditorías; Revisiones o Evaluaciones. El

Financiamiento del MCC podrá ser utilizado para financiar los costos de cualquier auditoría, revisión o evaluación requerida bajo este Convenio, incluyendo lo reflejado en el Anexo A al Anexo II, y bajo ninguna circunstancia el Gobierno será responsable de los costos de cualquiera de esas auditorías, revisiones o evaluaciones, de fuentes de financiamiento distintas del Financiamiento del MCC.

Sección 3.9 Seguros; Garantías de Cumplimiento; Reclamos de Indemnizaciones

(a) Seguros; Garantías de Cumplimiento. El Gobierno garantizará, a satisfacción del MCC, el aseguramiento o procurará el aseguramiento de todos los Activos del Programa y obtendrá o procurará la obtención de seguros y otras protecciones contra los riesgos o responsabilidades relacionadas con las operaciones del Programa, requiriendo a los Proveedores que obtengan los seguros adecuados, y que presenten las fianzas de cumplimiento u otras garantías. La MCA-Nicaragua será nombrada como la parte asegurada en cualquiera de dichos seguros y como beneficiaria de cualquiera otra garantía, incluyendo las fianzas de cumplimiento. MCC será nombrada como parte asegurada adicional en cualquiera de dichos seguros u otra garantía, en la medida permitida por la legislación aplicable. El Gobierno garantizará que cualquier producto de los reclamos pagados bajo la protección de dichos seguros o de cualquier otra forma de garantía serán utilizados para sustituir o reparar cualquier pérdida en los Activos del Programa o para proseguir con la adquisición de los bienes o servicios y obras cubiertos, o de otra forma, siempre y cuando, no obstante, de acuerdo a la decisión del MCC, dichos fondos deberán depositarse en una Cuenta Autorizada según lo designe MCA-Nicaragua, y que sea aceptable para el MCC o, de cualquier otra forma dirigido por el MCC.

(b) Reclamos por Indemnizaciones. En tanto la MCA-Nicaragua sea la responsable por cualquier indemnización o por otra disposición similar estipulada en cualquier contrato entre MCA-Nicaragua, por una parte y, cualquier Proveedor o tercero por la otra, el Gobierno deberá pagar la totalidad de la misma en nombre de la MCA-Nicaragua, siempre y cuando, no obstante lo anterior, el Gobierno deberá aplicar fondos nacionales para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con esta Sección 3.9 y, el Gobierno no podrá aplicar ningún monto del Financiamiento del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa para satisfacer sus obligaciones según lo establece la Sección 3.9. Si el Gobierno en buena fe considera que la obligación no fue causada primordialmente por negligencia o conducta irregular de MCA-Nicaragua u otra Parte Gubernamental, el Gobierno lo notificará por escrito al MCC dentro de quince (15) días hábiles después que la creencia sea establecida; dicha notificación contendrá la información suficiente para que MCC determine, a su sola discreción, que dicha responsabilidad no fue causada principalmente por la negligencia o conducta irregular del MCA-Nicaragua u otra Parte Gubernamental, MCC autorizará a MCA-Nicaragua por escrito, a utilizar del Financiamiento del MCC para financiar dicha obligación o rembolsar al Gobierno el pago de la misma.

Sección 3.10 Requerimientos Nacionales. El Gobierno procederá de manera oportuna para buscar cualquier aprobación necesaria de este Convenio o requisito similar en el país, cuyo proceso deberá ser iniciado oportunamente por el Gobierno al concluir con ese Convenio. La falta de cualquier aprobación necesaria de este Convenio o el incumplimiento de cualquier requisito nacional similar no le impedirán al MCC, ni le afectarán adversamente de alguna otra forma, en el ejercicio de cualquiera de sus derechos adquiridos por este Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario. A pesar de cualquier provisión contraria en este Convenio, esta Sección 3.10 se aplicará provisionalmente previo a la Fecha de Entrada en Vigor.

Sección 3.11 Ausencia de Conflictos. El Gobierno se compromete a no suscribir ningún contrato u otro acuerdo o, tomar acción alguna en conflicto con este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario durante el Plazo de este Convenio.

Sección 3.12 Informes. El Gobierno proporcionará o procurará que se

proporcione al MCC, por lo menos en la fecha de cada aniversario de la Entrada en Vigor (o cualquier otro aniversario que las Partes convengan por escrito) y dentro de los siguientes treinta (30) días de haber recibido solicitud por escrito de MCC, o como de otra forma acuerden las Partes por escrito, la información siguiente:

- (a) El nombre de cada entidad a la cual se le haya proporcionado el Financiamiento del MCC;
- (b) El monto del Financiamiento del MCC que se haya proporcionado a dicha entidad
- (c) Una descripción del Programa y de cada uno de los Proyectos financiados en cumplimiento de este Convenio, que incluya:
 - (i) Una declaración de si el Programa o cualquier Proyecto fue licitado o no licitado; y
 - (ii) Una descripción detallada de los objetivos y medidas para obtener los resultados del Programa o Proyecto;
- (d) El progreso hecho por Nicaragua en aras de lograr la Meta del Convenio y sus Objetivos;
- (e) Una descripción del alcance en que el Financiamiento del MCC haya sido eficaz en ayudar a Nicaragua a alcanzar la Meta del Convenio y sus Objetivos;
- (f) Una descripción de la coordinación del Financiamiento del MCC con otras asistencias extranjeras y políticas comerciales relacionadas de los Estados Unidos ;
- (g) Una descripción de la coordinación del Financiamiento del MCC con la asistencia prestada por otros países donantes;
- (h) Cualquier informe, documento o solicitud que el Gobierno, o cualquier otro Afiliado del Gobierno o Designado Autorizado someta ante cualquier ente gubernamental relacionado con ese Convenio;
- (i) Cualquier informe o documento requerido que deba entregarse al MCC bajo los Lineamientos del Medio Ambiente, cualquier plan de auditoría, o cualquier elemento que forme parte del Plan de Implementación; y,
- (c) Cualquier otro informe, documento o información solicitada por el MCC o requerida por este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes.

ARTÍCULO IV CONDICIONES PREVIAS; CUMPLIMIENTOS

Sección 4.1 Condiciones Previas a la Fecha de Entrada en Vigor y Entregas. Como condiciones previas a la Fecha de Entrada en Vigor, las Partes cumplirán las condiciones establecidas en esta Sección 4.1.

- (a) El Gobierno (o un Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y el MCC suscribirán un Convenio de Desembolso, el cual entrará en vigencia y tendrá efecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.
- (b) El Gobierno (o un Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y el MCC suscribirán uno o más pliegos de términos que contengan los términos materiales y condiciones básicas de cada uno de los Acuerdos Complementarios identificados en el Anexo B que aquí se acompaña (el "Acuerdo Complementario de Pliego de Términos").
- (c) El Gobierno (o un Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y el MCC suscribirán un Convenio de Adquisiciones, el cual entrará en vigor y tendrá efecto pleno a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.
- (d) El Gobierno entregará un certificado firmado y fechado por el Representante Principal del Gobierno que:
 - (i) Certifique que el Gobierno ha cumplido con todos los requisitos internos del país para que este Convenio sea ejecutable bajo las leyes nicaragüenses;
 - (ii) Se anexe al presente y certifique que dichos anexos son copias correctas y completas de todo decretos, legislación, regulaciones, u otros documentos gubernamentales relacionados con los requisitos nacionales internos para que este Convenio entre en vigencia, mismos que el MCC podrá exhibir en su página web o de alguna otra manera ponerlos a disposición del público; y
 - (iii) Adjunte una declaración escrita sobre el término del cargo y una muestra de la firma del Representante Principal y de cada Representante

del Gobierno Adicional que ejecute cualquier documento bajo este Convenio. Dicha declaración escrita deberá ser firmada por un funcionario debidamente autorizado del Gobierno, que no sea ni el Representante Principal ni cualquier otro Representante Adicional.

- a. El MCC entregará un certificado firmado y fechado por el Representante Principal del MCC que:
 - i. certifique que el MCC ha cumplido con sus requisitos internos para la entrada en vigencia de este Convenio; y
 - ii. Adjunte una declaración escrita sobre el término del ejercicio del cargo y una muestra de la firma del Representante Principal y de cada Representante Adicional del MCC que suscriba cualquier documento bajo este Convenio. Dicha declaración escrita deberá ser firmada por un funcionario debidamente autorizado del Gobierno, distinto al Representante Principal o cualquier otro Representante Adicional.

Sección 4.2 Condiciones Previas a los Desembolsos o Re-Desembolsos del MCC. Previamente a, y como una condición precedente a cualquier Desembolso o Re-Desembolso del MCC, el Gobierno deberá satisfacer, o asegurar la satisfacción de todas las condiciones previas aplicables del Convenio de Desembolso.

ARTÍCULO V CLÁUSULAS FINALES

Sección 5.1 Comunicaciones. Salvo manifestación expresa al contrario incluida en este Convenio, o de alguna otra manera convenida por escrito entre las Partes, cualquier notificación, certificación, solicitud, informe, documento o cualquier otra comunicación requerida, permitida, o sometida por cualquiera de las Partes a la contraparte según este Convenio deberán ser: (a) por escrito; (b) en inglés; y, (c) considerarse como enviada debidamente: (i) al entregarse personalmente a la Parte a ser notificada; (ii) cuando sea enviada con confirmación por facsímil o por correo electrónico, si se envía en horas regulares de oficina de la Parte destinataria y, de no ser así, al día siguiente hábil; ó, (iii) dos (2) días hábiles después de haberla depositado con un sistema de mensajería de entrega inmediata internacionalmente reconocida, especificando su entrega al día siguiente, con la verificación escrita de acuse de recibo de la Parte destinataria, a ser notificada en la dirección indicada a continuación, o a otra dirección que dicha Parte pueda designar:

A MCC:

Millennium Challenge Corporation

Atención: Vice President for Country Relations

(con copia al Vicepresidente y Procurador General)

875 15th Street, N.W.

Washington, D.C. 20005

Estados Unidos de América

Facsímil: +1 (202) 521-3700

Teléfono: +1 (202) 521-3600

Correo electrónico: VPCountryRelations@mcc.gov (Vicepresidente para Relaciones Con Países);

VPGeneralCounsel@mcc.gov (Vicepresidente y Procurador General)

Al Gobierno:

Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia

Casa Presidencial

Managua, Nicaragua, C.A.

A pesar de lo anteriormente mencionado, cualquier informe de auditoría entregado según lo establecido en la Sección 3.8, si es entregado por facsímil o correo electrónico, deberá ser seguido por su original por correo expreso inmediato. Esta Sección 5.1 no le es aplicable al intercambio de las cartas contempladas en la Sección 1.3, o a cualquiera enmienda de acuerdo a la Sección 5.3.

Sección 5.2 Representantes. A menos que de otra manera acuerden por escrito las Partes, para todo propósito pertinente a este Convenio, el Gobierno deberá ser representado por el individuo que ostente el cargo o, que actúe como, el Secretario de la Presidencia de la República de Nicaragua, y el MCC será representada por el individuo que ostente el cargo o, que actúe como, Vicepresidente para Relaciones de Países (cada uno, el "**Representante Principal**"), cada uno de los cuales, mediante notificación escrita a la otra Parte, podrá designar a uno o más representantes (cada uno, un "**Representante Adicional**") para todos los propósitos, salvo la firma de enmiendas a este Convenio. Los nombres del Representante Principal, como de cualquiera de los Representantes Adicionales de cada una de las Partes, con muestras de sus firmas, deberán proporcionarse a la Partes y estas aceptarán, como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por dichos representantes que esté relacionado con la implementación de este Convenio, hasta tanto no se reciba notificación escrita de revocación de su autoridad. Una de las Partes podrá cambiar a su Representante Principal por un representante nuevo, con cargo equivalente o más alto, mediante notificación por escrito a la otra Parte, la cual incluirá una muestra de la firma del nuevo Representante Principal.

Sección 5.3 Enmiendas. Las Partes podrán enmendar este Convenio únicamente con un acuerdo escrito firmado por los Representantes Principales de las Partes.

Sección 5.4 Rescisión, Suspensión.

(a) Sujeta a la Sección 2.5 y los párrafos (e) al (h) de esta Sección 5.4, cualquiera de las Partes podrá rescindir en su totalidad este Convenio, mediante notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación.

(b) A pesar de cualquier otra disposición de este Convenio, incluyendo la Sección 2.1, o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, el MCC podrá suspender o rescindir este Convenio o el Financiamiento del MCC, total o parcialmente y cualquier obligación u obligación secundaria relacionada con el presente, bastando notificación por escrito al Gobierno, si el MCC determina, a su única discreción, que:

(i) Cualquier uso o usos propuestos del Financiamiento del MCC o de los Activos del Programa o la continuada implementación del Convenio sea en violación de las leyes aplicables o las políticas del Gobierno de Estados Unidos, que estén vigentes o que entren en vigencia posteriormente;

(ii) El Gobierno, cualquier Proveedor, o cualquier otro tercero que reciba Financiamiento del MCC, o que utilice los Activos del Programa, esté involucrado en actividades que contravengan los intereses de la seguridad nacional de los Estados Unidos;

(iii) El Gobierno, o cualquier Designado Autorizado haya cometido un acto u omisión o, haya ocurrido una circunstancia que pudiera convertir a Nicaragua en no elegible para recibir asistencia económica de los Estados Unidos según el Capítulo I de la Ley sobre Apoyo Económico a Países Extranjeros de 1961, de acuerdo a sus enmiendas (22 U.S.C. 2151 et seq.), por motivo de la aplicación de cualquier disposición de la Ley de Apoyo Económico a Países Extranjeros de 1961, o cualquier otra cláusula de la ley;

(iv) Que el Gobierno o cualquier Designado Autorizado haya participado en un patrón de acciones u omisiones que sean inconsistentes con los Criterios de Elegibilidad de la MCA, o que haya ocurrido una disminución significativa en el cumplimiento de Nicaragua de uno o más de los indicadores de elegibilidad contenidos en este documento;

(v) El Gobierno o cualquier Proveedor, haya infringido materialmente una o más de sus garantías o cualquier otro acuerdo, obligación o responsabilidad contemplada por este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario;

(vi) Una auditoría, revisión, informe o cualquier otro documento u otra evidencia revele que los gastos reales del Programa o de cualquier Proyecto o Actividad del Proyecto fuesen superiores a los gastos

proyectados para dichas actividades identificadas en el Plan Financiero Detallado pertinente o se proyecten a ser superiores que los gastos presupuestados para dichas actividades;

(vii) Si el Gobierno (A) materialmente reasigna o reduce la asignación en su presupuesto nacional o, cualquier otro presupuesto del Gobierno, de los recursos normales y esperados que el Gobierno hubiera de otra manera recibido o presupuestado, de fuentes externas o nacionales, para las actividades aquí contempladas; (B) incumple con la contribución o proporcionamiento en el monto, nivel, tipo y calidad de los recursos necesarios para cumplir eficazmente con las Responsabilidades del Gobierno o cualquier otra responsabilidad u obligación del Gobierno bajo y en cumplimiento de este Convenio; o, (C) incumple con el pago de sus obligaciones como lo requiere el presente Convenio o cualquier Acuerdo Complementario, incluyendo tales obligaciones requeridas a ser pagadas exclusivamente con fondos nacionales;

(viii) Si el Gobierno, cualquier Proveedor, o cualquier otro tercero que reciba Financiamiento del MCC o utilice los Activos del Programa, o si cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, subcontratista, concesionario, subconcesionario, representantes o agentes respectivos, hubiese sido condenado por un delito relacionado con los narcóticos o se hayan visto involucrados en el tráfico de drogas;

(ix) Si cualquier Financiamiento del MCC o Activos del Programa son aplicados (directa o indirectamente), a la provisión de recursos y apoyo a individuos u organizaciones relacionadas con el terrorismo, tráfico sexual o prostitución;

(x) Un evento o condición de cualquier índole hubiese ocurrido, incluyendo cualquier promulgación o cambio de alguna ley que: (A) afecte material y adversamente, o pueda afectar material o adversamente, la capacidad del Gobierno, MCA-Nicaragua o de cualquier otra parte a implementar eficazmente, o asegurar la efectiva implementación del Programa o de cualquier Proyecto o, de alguna otra manera afecte el cumplimiento de responsabilidades u obligaciones bajo y en cumplimiento de este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario, o para el ejercicio de sus derechos derivados del mismo; (B) haga improbable el logro de Objetivos durante el Plazo del Convenio; (C) afecte material y adversamente el Programa, cualquier Activo del Programa o cualquier Cuenta Autorizada; (D) constituya una falta de conducta injuriosa al MCC, o constituya un acto de fraude o un delito, por parte del Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, MCA-Nicaragua, cualquier otro Designado Autorizado, cualquier Proveedor, o cualquier funcionario, director, empleado, agente, representante, Afiliado, contratista, concesionario, subcontratista o subconcesionario de cualquiera de los antes mencionados; o (E) materialmente contradiga, infrinja o de alguna forma entre en conflicto con cualquiera de las disposiciones del presente Convenio o de cualquier Acuerdo Suplementario;

(xi) El Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, la MCA-Nicaragua o cualquier otro Designado Autorizado, o cualquier Proveedor hubiese tomado cualquier acción u omisión o participado en cualquier actividad que infrinja, o sea inconsistente con, los requisitos de este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario en el cual el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, la MCA-Nicaragua o cualquier Designado Autorizado, cualquier Proveedor sea parte; o

(xii) Hubiese ocurrido un incumplimiento de alguna condición previa o serie de condiciones previas a, o cualquier otro requisito o condiciones relacionada con, un Desembolso del MCC, tal como se establece en y, de acuerdo con, cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes.

(c) El MCC podrá restablecer cualquier Financiamiento del MCC que hubiese sido suspendido o rescindido según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario, si a la discreción exclusiva del MCC se determina, que el Gobierno o cualquiera otra parte relevante hubiese demostrado un compromiso para corregir cada circunstancia por el Financiamiento del MCC que fue suspendido o terminado.

(d) La autoridad para suspender o rescindir este Convenio o cualquier Financiamiento del MCC según esta Sección 5.4 incluye la autoridad para suspender o rescindir cualquier obligación u obligación secundaria

relacionada con el Financiamiento del MCC bajo cualquier Acuerdo Complementario sin ningún tipo de responsabilidad para el MCC.

(e) Todo Financiamiento del MCC se dará por terminado al vencimiento o cumplimiento del Plazo del Convenio, tomando en consideración, sin embargo, que los gastos razonables para adquisición de bienes, servicios y obras en que se haya incurrido apropiadamente, bajo o en cumplimiento de este Convenio, antes de su vencimiento o cumplimiento del Plazo del Convenio, podrán ser pagados con Financiamiento del MCC, siempre y cuando se solicite debidamente dicho pago dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicho vencimiento o terminación.

(f) Exceptuando aquellos pagos que las Partes tengan compromiso ineludible de realizar bajo acuerdos suscritos con terceros antes de dicha suspensión o rescisión, la suspensión o rescisión de este Convenio o de cualquier Acuerdo Complementario, total o parcial, suspenderá, durante el periodo de suspensión, o rescindirán, o garantizará la suspensión o rescisión de, según sea aplicable, cualquier obligación u obligación secundaria de las Partes de proporcionar financiamiento u otros recursos bajo este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario, o para suspender o rescindir una parte de este Convenio o de dicho Acuerdo Complementario, según corresponda. En caso de dicha suspensión o rescisión, el Gobierno deberá utilizar sus mejores esfuerzos por suspender o rescindir, o garantizar la suspensión o rescisión de, según sea aplicable, todos los compromisos ineludibles relacionados con la suspensión o rescisión del Financiamiento del MCC. Cualquier porción de este Convenio o de dicho Acuerdo Complementario que no haya sido suspendido o rescindido, permanecerá en vigencia plena y surtirá todos sus efectos.

(g) En el caso de suspensión o rescisión total o parcial de este Convenio o de cualquier Financiamiento del MCC, el MCC podrá, a sus expensas, instruir que los títulos de propiedad de los Activos del Programa sean traspasados al MCC, si dichos Activos del Programa se encuentran en estado de ser transferidos, con tal que, cualquier Activo del Programa parcialmente adquirido(s) o financiado (directa o indirectamente) con Financiamiento del MCC, el Gobierno deberá reembolsar a una cuenta designada por el Gobierno de los Estados Unidos, el equivalente en dinero efectivo de la porción del valor de tal Activo del Programa.

(h) Previo al vencimiento de este Convenio o al momento de una rescisión efectiva del mismo, las Partes deberán iniciar consultas en buena fe, con miras a llegar a un arreglo por escrito acerca de (i) el tratamiento posterior al Plazo del Convenio de la MCA-Nicaragua; (ii) el proceso para garantizar los reembolsos de los Desembolsos del MCC que aún no hayan sido liberados de una Cuenta Autorizada por medio de un Re-Desembolso válido o de alguna manera comprometido de acuerdo con la Sección 5.4(e) o (iii) de cualquier otra materia relacionada con el cierre del Programa y de este Convenio

Sección 5.5 Privilegios e Inmunities; Convenio Bilateral

(a) El MCC es una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América y su personal asignado a Nicaragua será notificado, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, como integrantes de la misión de la Embajada de los Estados Unidos de América. El Gobierno garantizará que cualquier personal del MCC así notificado, incluyendo individuos destacados a, o contratados por el MCC, y los miembros de las familias de dicho personal, mientras dicho personal esté ejecutando funciones en Nicaragua, disfrutará de los privilegios e inmunities que disfrutaban los integrantes del Servicio Exterior de los Estados Unidos, o el familiar del miembro del Servicio Exterior de los Estados Unidos así notificado, según corresponda, con un rango y salario comparable con dicho personal, si dicho personal o los miembros de su familia no sean ciudadanos de, o residentes permanentes de Nicaragua.

(b) Todo Financiamiento del MCC deberá ser considerado como asistencia económica proporcionada bajo el Acuerdo Bilateral, según

se enmiende periódicamente.

Sección 5.6 Anexos. Cualquier anexo, programa, elemento probatorio, gráfica, apéndice o cualquier otro anexo expresamente anexo a este documento (colectivamente, los "Anexos"), se incorporan al presente documento por referencia y formarán parte integral de este Convenio.

Sección 5.7 Inconsistencias

(a) Los conflictos o inconsistencias entre cualquiera de las Partes que forman este Convenio, se resolverán aplicando lo siguiente, en orden descendente de su importancia:

(i) Artículos I al V

(ii) Cualquier Anexo

(b) En el evento de cualquier conflicto o inconsistencia entre ese Convenio y cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, prevalecerán los términos de este Convenio. En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre cualquier Acuerdo Complementario suscrito por las Partes y cualquier otro Acuerdo Complementario, prevalecerá el Acuerdo Complementario suscrito entre las Partes. En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre los Acuerdos Complementarios suscritos entre cualquier parte, los términos del Acuerdo Complementario más recientemente suscrito dichas partes tendrá precedencia sobre los otros Acuerdos Complementario previamente ejecutados entre dichas partes. En caso de cualquier inconsistencia entre un Acuerdo Complementario suscrito entre las Partes y cualquier elemento del Plan de Implementación, prevalecerán los términos del Acuerdo Complementario relevante.

Sección 5.8 Indemnización. El Gobierno indemnizará y dejará a salvo de toda culpa, de y en contra del MCC y a cualquier uno de sus funcionarios, directores, empleados, Afiliados, contratistas, agentes o representantes (cada una de dichas personas, una "Parte Indemnizada del MCC") y compensará, reembolsará y pagará a dichas Partes Indemnizadas del MCC, por cualquier responsabilidad u otros daños que (a) hayan sufrido o incurrido directa o indirectamente dichas Partes Indemnizadas del MCC o hasta el punto que cualquier Parte Indemnizada del MCC pueda sufrir, sin importar si dichos daños se relacionan con cualquier reclamo de terceros; y, (b) surjan de o como resultado de negligencia o mala conducta intencionada del Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, la MCA-Nicaragua o cualquier otro Designado Autorizado, directa o indirectamente relacionado con, cualquier actividad (incluyendo actos u omisiones) desarrollada en cumplimiento de este Convenio, en todo caso, no obstante, el Gobierno deberá aplicar fondos nacionales para cumplir con sus obligaciones bajo esta Sección 5.8 y el Gobierno no deberá aplicar Financiamiento del MCC, el Interés Acumulado, o los Activos del Programa para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 5.8.

Sección 5.9 Encabezados. Los encabezados de las Secciones y las Secciones Secundarias utilizadas en este Convenio se incluyen solamente por mera conveniencia y no deberán ser considerados en la explicación o interpretación de este Convenio.

Sección 5.10 Interpretación; Definiciones

(a) Cualquier referencia al término "incluyendo" en este Convenio significará "incluyendo sin limitación alguna" excepto cuando expresamente se disponga de otra manera.

(b) Cualquier referencia que se haga a las actividades llevadas a cabo "en cumplimiento de este Convenio" o lenguaje similar, incluirá las actividades que lleve a cabo el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno o cualquier Designado Autorizado, cualquier Proveedor o cualquier otro tercero que reciba Financiamiento del MCC y que se encuentre involucrado en el desarrollo de los propósitos de este Convenio o de cualquier Acuerdo Complementario, incluyendo sus respectivos funcionarios, directores, empleados, Afiliados, contratistas, concesionarios, subcontratistas, subconcesionarios, agentes o representantes, ya sea en cumplimiento de los términos de este Convenio, de cualquier Acuerdo Complementario o

de alguna otra manera.

(c) Las referencias que se hagan a "día" o "días" deberán entenderse como días calendarios exceptuando que se disponga de otra manera.

(d) El término "**Gobierno de Estados Unidos**" significará cualquier ramo, agencia, oficina, empresa gubernamental, entidad constituida por el gobierno o cualquier otro cuerpo del gobierno Federal de los Estados Unidos.

(e) El término "**Afiliado**" de una parte es la persona o entidad que controla, es controlada por, o está bajo el mismo control de la parte de mérito, ya sea por propiedad o por voto, económicamente u otro poder o medio de influencia.

(f) El término "**Afiliado del Gobierno**" es un Afiliado, ministerio, oficina, departamento, agencia, empresa gubernamental o cualquier otra entidad constituida o establecida por el Gobierno.

(g) El término "**Proveedor**" significará (i) la MCA-Nicaragua, cualquier Afiliado del Gobierno o cualquier Designado Autorizado involucrado en cualquiera de las actividades en cumplimiento de este Convenio o (ii) cualquier tercero que reciba por lo menos USD \$50,000 en total de Financiamiento del MCC (que no sea empleado de la MCA-Nicaragua) durante el Plazo de este Convenio o cualquier cantidad que las Partes convengan por escrito, ya sea directamente del MCC, indirectamente a través de Re-Desembolsos, o de cualquier otra forma.

(h) Las referencias que se hagan a cualquier Afiliado o Afiliado del Gobierno en este documento, incluyen a cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, afiliados, contratistas, concesionarios, subcontratistas, subconcesionarios, representantes y agentes.

a. Cualquier referencia a "Acuerdo Complementario entre las Partes" significará cualquier acuerdo entre el MCC por un lado, y por el otro, el Gobierno o cualquier Afiliado al Gobierno, o Designado Autorizado.

Sección 5.11 Firmas. Aparte de la firma a este Convenio o una enmienda a este Convenio de acuerdo a la Sección 5.3, una firma enviada por facsímil o correo electrónico según la Sección 5.1 será considerada como una firma original, y las Partes por este medio renuncian a cualquier objeción a dicha firma o a la validez del documento, certificado, notificación, instrumento o acuerdo basado en el efecto legal de dicha firmas y validez o ejecutabilidad, exclusivamente por ser un facsímil o en su forma electrónica. Dicha firma será aceptada por la Parte receptora, como una firma original y deberá considerarse obligatoria para la Parte que envíe dicha firma.

Sección 5.12 Designación. El MCC podrá designar a cualquier Afiliado, agente, o representante para implementar, total o parcialmente, sus obligaciones y ejercitar cualquiera de sus derechos contemplados en este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes.

Sección 5.13 Supervivencia. Cualquier Responsabilidad del Gobierno, pactos u obligaciones o cualquiera otra responsabilidad a ser ejecutadas por el Gobierno después del Plazo del Convenio, sobrevivirá la rescisión o vencimiento de este Convenio y se dará por vencida de acuerdo con sus términos respectivos. A pesar de la rescisión o el vencimiento de este Convenio, las siguientes disposiciones continuarán en vigencia: Secciones 2.2, 2.3, 2.5, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9 (durante un año), 3.12, 5.1, 5.2, 5.4(d), 5.4(e) (durante sesenta días), 5.4(f), 5.4(g), 5.4(h), 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, esta Sección 5.13, 5.14, y 5.15

Sección 5.14 Consultas. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá solicitar consultas relacionadas con la interpretación o implementación de este Convenio o de cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes. Dichas consultas se iniciarán en la fecha más pronta posible. La solicitud de consultas designará a un representante de la Parte solicitante con la autoridad para realizar

consultas y la otra Parte se esforzará por designar a un representante de igual o comparable rango. Si dichos representantes no logran resolver el asunto dentro de 20 días del inicio de las consultas, entonces cada Parte deberá remitir la consulta al Representante Principal o a otro representante con rango comparable o mayor. Las consultas no deberán tardar más de 45 días a partir de la fecha de haberse dado inicio. Si el asunto no es resuelto dentro de dicho plazo, cualquiera de las Partes podrá rescindir este Convenio de acuerdo con la Sección 5.4(a). Las Partes iniciarán dichas consultas guiadas por el principio de lograr las Metas del Convenio de una manera puntual y viablemente económica.

Sección 5.15 Estatus del MCC. El MCC es una corporación del gobierno de los Estados Unidos que actúa en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos con el fin de implementar este Convenio. Como tal, el MCC no tiene ninguna responsabilidad bajo este Convenio, es inmune a toda acción o proceso que surja o esté relacionado con este Convenio y el Gobierno por el presente renuncia y lo libera de todo reclamo relacionado con dicha responsabilidad. En asuntos que surjan de o que estén relacionados con este Convenio, el MCC no estará sujeto a la jurisdicción de los tribunales o cualquier otro cuerpo gubernamental de Nicaragua.

Sección 5.16 Idioma. Este Convenio fue redactado en inglés y en caso de cualquier ambigüedad o conflicto entre la versión oficial en inglés y cualquier otra versión traducida a cualquier otro idioma por serle conveniente a las Partes, la versión en inglés prevalecerá.

Sección 5.17 Publicidad, Información y Señalizaciones. Las Partes difundirán apropiadamente este Convenio como un programa en el cual los Estados Unidos, por medio del MCC, han contribuido, incluyendo la publicación de este Convenio, y cualquiera de sus reformas en la página Web del MCC y la página Web de MCA-Nicaragua, donde se identifican los sitios en donde se desarrollen las actividades del Programa y señalizando los Activos del Programa, siempre y cuando, cualquier anuncio, boletín de prensa o declaración relacionada con el MCC o el hecho de que el MCC está financiando el Programa, o cualquier otro material publicitario que haga referencia al MCC, incluyendo la publicidad descrita en esta Sección 5.17., quedará sujeta a la aprobación previa de MCC y deberá ser consistente con cualquier instrucción proporcionada por el MCC durante el transcurso del tiempo en las Cartas de Implementación pertinentes. Al rescindir o vencerse este Convenio, el MCC podrá solicitar la remoción de, y el Gobierno al recibir dicha solicitud, removerá o procurará la remoción de, cualquier señalización y cualquier referencia al MCC en cualquier material publicitario o en la página Web de MCA-Nicaragua.
[La página con las firmas está en la siguiente página.]

ENTESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, con la debida autorización de sus respectivos gobiernos para hacerlo, firman este Convenio este día décimo cuarto del mes de Julio del 2005 y este Convenio entrará en vigor como lo establece la Sección 1.3.

Firmado en Washington, D.C., en el idioma inglés.

POR LA CORPORACION DEL RETO DEL MILENIO CORPORATION, EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
/s/	/s/

Nombre: Paul V. Applegarth
Puesto: Director Ejecutivo

Nombre: Norman José Caldera Cardenal
Puesto: Ministro de Relaciones

Exteriores

ANEXO A

COMPENDIO DE TERMINOS DEFINIDOS

El siguiente compendio de términos en mayúsculas utilizados en el presente documento, se proporciona para conveniencia del lector. Hasta el punto

donde exista un conflicto o inconsistencia entre las definiciones en este Anexo A y las definiciones contenidas en cualquier otro párrafo del texto en este Convenio, la definición contenida en este Convenio prevalecerá sobre la definición indicada en este Anexo A.

Interés Acumulado es cualquier interés u otros ingresos del Financiamiento del MCC que se acumule o que se obtenga.

Ley significa la Ley de Reto del Milenio de 2003, de acuerdo a sus enmiendas.

Indicador de Actividad es un Indicador del Plan de M&E que medirá la entrega y prestación de bienes y servicios fundamentales a fin de controlar el ritmo de ejecución de la Actividad del Proyecto. La Sección 2(a)(iii) del Anexo III presenta un Cuadro de definiciones del Indicador de Actividad.

Representante Adicional es un representante que podrá ser designado por un Representante Principal, por medio de una notificación escrita, para todos los propósitos diferentes a la firma de reformas a este Convenio. **Afiliado** significa el afiliado de una de las partes, quien es una persona o entidad que controla, es controlada por, o está bajo el mismo control como la parte en cuestión, ya sea por propiedad o por voto, circunstancias económicas o cualquier otro poder o medio de influencia. Las referencias al Afiliado en este Convenio incluirán a cualquiera de sus directores, funcionarios, afiliados, contratistas, subcontratistas, concesionarios, subconcesionarios, representantes y agentes respectivos.

Corredor del Atlántico es uno de los principales corredores de la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas, a lo largo de la costa del Océano Atlántico.

Anexos son cualquier anexo, programa, elemento probatorio, gráfica, apéndice o cualquier otro anexo expresamente anexo a este Convenio. **Lineamientos de Auditorías** significa "los Lineamientos de Auditorías Financieras Contratadas por los Beneficiarios Extranjeros" expedida por el Inspector General de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos.

Plan de Auditoría significa un plan, de acuerdo con los Lineamientos de Auditorías para la auditoría de los gastos de cualquiera de los Proveedores Cubiertos, el cual el Gobierno deberá, en la forma y esencia aprobada por el MCC, adoptar o hacer que sea adoptado, a más tardar sesenta (60) días previos al primer periodo a ser auditado.

Auditor significa el(los) auditor(es) de acuerdo a la descripción en, y contratado de conformidad a la Sección 3(h) del Anexo I y como dispuesto en la Sección 3.8 (d) de este Convenio.

Acuerdo del auditor / Inspector es un Acuerdo Material que MCA-Nicaragua firmará con cada Auditor o Inspector, en la forma o esencia que sea satisfactoria al MCC, que estipula los roles y responsabilidades del Auditor o Inspector con respecto a la autoría, revisión o evaluación, incluyendo los derechos de acceso, de la forma y contenidos requeridos de la auditoría, revisión o evaluación aplicable y otros términos y condiciones apropiadas, tales como el pago del Auditor o Inspector.

Banco(s) significa cualquier banco tenedor de una cuenta en la que se hace referencia en la Sección 4(d) del Anexo I.

Acuerdo Bancario es un Acuerdo Material que la MCA-Nicaragua firmará con un Banco, satisfactorio al MCC, que estipula la autoridad firmante, los derechos de acceso, las normas financieras contra el lavado de dinero y el antiterrorismo, y otros términos relacionados a la Cuenta Permitida.

Base de Referencia significa el valor de un Indicador antes de realizar cualquier actividad que afecte el valor de dicho indicador.

Beneficiarios son los nicaragüenses que participan o están bajo la cobertura del Programa de acuerdo a como se identifican de conformidad con el Anexo I y descritos en mayor detalle en la Sección (2)(a) del Anexo III.

Convenio Bilateral significa el Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y

el Gobierno de los Estados Unidos de América, fechado el 14 de mayo de 1962, según se ha enmendado en el transcurso del tiempo.

Directiva significa la Junta Directiva independiente de MCA-Nicaragua, que supervisará las responsabilidades y obligaciones de MCA-Nicaragua establecidas en este Convenio. (Incluyendo cualquier Derecho y Responsabilidad Designadas) y descrito en mayor detalle en la Sección 3(d)(ii) del Anexo I.

Presidente significa el Presidente de la Junta Directiva de la MCA-Nicaragua. **Directores Civiles** son los dos representantes elegidos entre los Observadores Civiles para fungir como miembros con derecho al voto en la Junta Directiva.

Observadores Civiles son representantes nombrados por las organizaciones de la sociedad civil (de acuerdo a la descripción establecida en la Sección 3(d)(ii)(2)(B)(iii) del Anexo I), representantes que no podrán ser funcionarios públicos, y que servirán como Observadores en la Junta Directiva.

Convenio significa el Convenio del Reto del Milenio suscrito entre los Estados Unidos de América, representado por la Corporación del Reto del Milenio, y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Meta del Convenio significa el avanzar en el desarrollo económico y la reducción de la pobreza en Nicaragua.

Antecedentes del Convenio tendrán el significado establecido en la Sección 3.8(b).

Informes del Convenio es cualquier documento o informe entregado al MCC para satisfacer los requisitos de los informes expedidos por el Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes.

Plazo del Convenio significa que este Convenio permanecerá en vigor durante cinco (5) años a partir de la fecha en vigor, excepto cuando se rescinda anticipadamente de conformidad con la Sección 5.4 de este Convenio.

Proveedor Cubierto significa (i) cualquier Proveedor no estadounidense que recibe (de otra manera que apeándose a la contratación directa o acuerdo con el MCC) \$300,000 o más del financiamiento no-reembolsable del MCC durante cualquier año fiscal de la MCA-Nicaragua o de cualquier otro individuo no estadounidense o entidad que reciba (directa o indirectamente), \$300,000, o más del financiamiento no reembolsable del MCC en cualquier año fiscal de la MCA-Nicaragua o cualquier otro individuo o entidad estadounidense que reciba, (directa o indirectamente), \$500,000 o más de financiamiento no-reembolsable del MCC o de cualquier otro Proveedor en dicho año fiscal.

Derechos y Responsabilidades Designadas tendrá el significado establecido en la Sección 3.2(c)

Plan Financiero Detallado significa el Plan que se especifica, respectivamente, el presupuesto detallado anual y trimestral del Programa y los requisitos de efectivo proyectados para el Programa y cada Proyecto (incluyendo el seguimiento, la evaluación y los costos administrativos), proyectados tanto en base a la obligación como a los requisitos de efectivo.

Convenio de Desembolso es un Convenio Complementario que el MCC, el Gobierno (o un Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y la MCA-Nicaragua suscribirán que (i) especifica más detalladamente los términos y condiciones de todos los Desembolsos y Re-desembolsos del MCC, (ii) es en forma y sustancia satisfactorio para ambas Partes, y (iii) lo firman los Representantes de cada Parte (o en el caso del Gobierno, el representante principal del Afiliado del Gobierno).

DR-CAFTA significa Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centro América - Estados Unidos

Entrada en Vigor significa la entrada en vigor de este Convenio, que será efectiva en la fecha en la que se intercambie la última carta en un intercambio de cartas entre los Representantes Principales de cada una de las Partes donde se confirme haberse satisfecho todas las condiciones establecidas en la Sección 4.1 tanto por conducto del Gobierno como por el MCC.

Lineamientos Medioambientales significa los lineamientos para proteger el medio ambiente según se le entregó al gobierno por el conducto de MCC en su página Web o de alguna manera hechas del conocimiento público, ya que dichos lineamientos pueden ser reformadas de vez en cuando.

ESI significa Impacto Ambiental y Social

Componente de Evaluación significa el elemento del Plan de M&E que

especifica una metodología, el proceso y programación para la evaluación de las Actividades del Proyecto que fueron programadas, están en curso, o ya se han completado a fin de determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sustentabilidad.

Usos Exentos significa (i) cualquier transacción, servicio, actividad, contrato, concesión o cualquier otro acuerdo financiado en todo o en parte con el Financiamiento del MCC, (ii) cualquier insumo, equipo, materiales, propiedades u otros bienes (a los cuales nos referiremos en este documento colectivamente como los "bienes") o a los fondos introducidos a, adquiridos en, utilizados o gastados en, o importados o exportados de Nicaragua por el MCC, o por cualquier otra persona o entidad (que incluye a los contratistas y concesionarios) como parte de, o conjuntamente con, el Financiamiento del MCC o el Programa, y (iii) cualquier contratista, concesionario, o cualquier otra organización, y cualquier empleado posterior, que lleven a cabo actividades financiadas en su totalidad o parcialmente por el Financiamiento del MCC, y (iv) cualquier empleado de dichas organizaciones.

Ganancias de Ingresos Esperados significa el aumento de ingresos acumulado a un grupo de Beneficiarios como resultado de una o más Actividades del Proyecto a través de un período de tiempo.

Evaluación Final tendrá el significado establecido en la Sección 3(a) del [Anexo III](#).

Plan Financiero significa colectivamente, el Plan Financiero Plurianual y cada Plan Financiero Detallado y toda enmienda, suplemento o cualquier otro cambio pertinente.

Anexo del Plan de Financiamiento significa el Anexo II de este Convenio, que resume el Plan de Financiamiento Plurianual para el Programa.

Plan de Responsabilidad Fiscal tendrá el significado establecido en la Sección 4(c) del [Anexo I](#).

Agente Fiscal tendrá el significado establecido en la Sección 3(g) del [Anexo I](#).

Acuerdo del Agente Fiscal es el Acuerdo Material que MCA-Nicaragua firmará con cada Agente Financiero, en forma y esencia satisfactoria para MCC, que estipula los roles y las responsabilidades el Agente Financiero y otros términos y condiciones pertinente, como el pago del Agente Fiscal.

FOMAV significa el Fondo Nicaragüense de Mantenimiento Vial o Fondo de Mantenimiento.

Director General significa el Director General de MCA-Nicaragua.

Indicador de Meta significa el Indicador de la Meta del Convenio del Plan de M&E que medirá el impacto del Programa en el ingreso de los Beneficiarios. La Sección 2(a)(i) del [Anexo III](#) presenta un cuadro de definiciones del Indicador de Meta.

Convenio de Gobernabilidad significa el Convenio de Gobernabilidad celebrado entre el Gobierno y la MCA-Nicaragua, cuya forma y contenido sea satisfactorio para el MCC, en o antes del plazo establecido en el Convenio de Desembolso y que se basa en los principios previstos en la Sección 3(d)(i) del [Anexo I](#).

Documento Regulatorio significa todo decreto, legislación, regulación, acuerdo contractual o cualquier documento que establezca o rija la MCA-Nicaragua, incluyendo el Convenio de Gobernabilidad.

Gobierno significa el Gobierno de la República de Nicaragua.

Afiliado del Gobierno es un Afiliado, ministerio, oficina, departamento, agencia, empresa gubernamental o cualquier otra entidad constituida o establecida por el Gobierno. Las referencias al Afiliado del Gobierno deberán incluir cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, afiliados, contratistas, sub-contratistas, concesionarios, subconcesionarios representantes y agentes.

Directores de Gobierno son los miembros del Gobierno identificados en la Sección 3(d)(ii)(2)(A)(i) del Anexo I que fungen como miembros con derecho al voto de la Junta Directiva, y cualquier persona que los reemplace.

Observador(es) del Gobierno son los representantes por los siguientes ministerios (i) MAGFOR, (ii) MTI, y (iii) MARENA, designados para actuar como Observadores en la Junta Directiva

Parte Gubernamental significa el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, MCA-Nicaragua, o cualquier otro Designado Autorizado o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, subcontratistas, concesionarios, o subconcesionarios, representantes o agentes respectivos.

Responsabilidades Gubernamentales significa que el Gobierno tendrá la responsabilidad fundamental de supervisar y administrar la implementación del Programa (i) según lo establecen los términos y condiciones especificados en este Convenio y en los Acuerdos Complementarios relevantes, (ii) de conformidad con la legislación aplicable vigentes en Nicaragua, y (iii) de manera puntual y económicamente efectiva y de conformidad con prácticas técnicas, financieras y administrativas sólidas

Acuerdo de Donación significa un Acuerdo Complementario celebrado entre el MCC, el Gobierno y MCA- Nicaragua, mediante el cual MCC otorgará a la MCA-Nicaragua una cantidad que no deberá exceder un total ciento setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos (\$175,000,000) durante el Plazo del Convenio para permitirle al Gobierno, a través de la MCA-Nicaragua implementar el Programa y lograr sus Objetivos.

BID significa el Banco Interamericano de Desarrollo

Carta de Implementación es una carta que puede ser ocasionalmente expedida por MCC, para proporcionarle información adicional u orientación al Gobierno para la implementación de este Convenio.

Plan de Implementación es un plan detallado para la implementación del Programa y cada uno de los Proyectos, los que formalizarán en uno o más documentos y que consistirán de i) un Plan Financiero, (ii) Plan de Responsabilidad Fiscal, (iii) Plan de Adquisiciones, (iv) Planes del Programa y Proyectos de Obras, y (v) Plan de M&E.

Entidad Ejecutora significa un Afiliado del Gobierno, una organización no gubernamental u otra entidad del sector público o privada que implementará y realizará los Proyectos o cualquier otra actividad que se llevará a cabo en fomento de este Convenio.

Acuerdo de la Entidad Ejecutora es un acuerdo entre MCA-Nicaragua (o el Director Externo de Proyecto pertinente) y una Entidad Ejecutora, en la forma y esencia que sea satisfactoria al MCC, que estipula los roles y responsabilidades de cada Entidad Ejecutora y otros términos y condiciones pertinentes, tales como el pago de la Entidad Ejecutora.

Indicadores significa la información cuantitativa, objetiva y confiable que el Plan de M&E utilizará para medir los resultados del Programa.

Inspector General significará el Inspector General de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos

León significa el Departamento de León en Nicaragua

León-Chinandega significa los departamentos de León y Chinandega en Nicaragua.

Embargo significa cualquier embargo, anexación, sentencia de un juez, prenda o gravamen de cualquier tipo.

Cuenta Local es una Cuenta Permitida que devengue intereses en la moneda de curso legal de la República de Nicaragua en un Banco Comercial, en donde el Agente Fiscal podrá autorizar la transferencia de cualquier Cuenta Permitida en Dólares de los Estados Unidos con el propósito de realizar Re-Desembolsos pagaderos en la moneda nacional.

M&E significa Monitoreo y Evaluación

Anexo de M&E significa el [Anexo III](#) del presente Convenio, que en general describe los elementos que conforman el Plan de M&E del Programa.

Plan M & E significa el Plan para medir y evaluar el avance hacia los logros de la meta del Convenio y los Objetivos de este Convenio, descrito en líneas generales en el [Anexo III](#).

MAGFOR significa el Ministerio Agropecuario y Forestal.

MARENA significa el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales de Nicaragua.

Acuerdo Material tendrá el significado establecido en la Sección 3(c)(i) (4) del [Anexo I](#).

Re-Desembolso Material significa cualquier Re-desembolso que necesite de

la aprobación del MCC según la ley pertinente, el Acuerdo de Licitación, el Convenio de Gobernabilidad y cualquier otro Documento Regulatorio o cualquier otro Acuerdo Complementario.

Términos Materiales de Referencia significa los términos de referencia para la adquisición de bienes, servicios u obras que necesiten de la aprobación del MCC según la ley pertinente, el Acuerdo de Adquisiciones, el Convenio de Gobernabilidad y cualquier otro Documento Regulatorio o Acuerdo Complementario.

Director Alcalde significa el alcalde elegido entre los alcaldes de las municipalidades de los Departamentos de León y Chinandega, quien fungirá como un miembro de la Junta Directiva con derecho a voto.

MCA significa la Cuenta del Reto del Milenio para el 2004 y 2005.

Criterios de Elegibilidad de la MCA significa los criterios de selección y metodología del MCA publicada por el MCC y apegándose a la Sección 607 de la Ley durante cierto transcurso de tiempo.

MCA-Nicaragua significa una entidad que será organizada y constituida de conformidad a la legislación nicaragüense y de acuerdo a la sección 3(d) del [Anexo I](#) y del Convenio de Gobernabilidad.

Sito Web de la MCA-Nicaragua es el sitio Web que operará la MCA-Nicaragua.

MCC significa la Corporación del Reto del Milenio.

Desembolso del MCC significa los desembolsos de Financiamiento del MCC a la Cuenta Autorizada o a través de cualquier otro mecanismo convenido por las Partes definido en y de acuerdo a la Sección 2.1 (b) (i) de este Convenio.

Solicitud de Desembolso del MCC significa la solicitud pertinente que el Gobierno y la MCA-Nicaragua deberán entregar conjuntamente para un Desembolso de MCC, como pueda ser especificado en el Convenio de Desembolso.

Financiamiento del MCC significa una cantidad que no deberá exceder ciento setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos (USD \$175,000,000).

Parte Indemnizada del MCC significa el MCC y cualquier otro funcionario, director, empleado, afiliado, contratista, agente o representante de MCC.

Representante del MCC es un representante designado por el MCC que fungirá como miembro observador en la Junta Directiva.

Componente de Monitoreo es el elemento del Plan de M&E que se especifica como el progreso hacia la Meta del Compact, sus Objetivos y las Actividades del Proyecto serán monitoreadas.

MTI significa el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Plan Financiero Plurianual significa el plan financiero plurianual del Programa y para cada Proyecto que se resume en el [Anexo II](#) del presente Convenio.

Resumen del Plan Financiero Plurianual es el Plan Financiero Plurianual anexo a este Convenio como Anexo A del [Anexo II](#)

Carretera N-I es un tramo de 58 kilómetros de la carretera entre Izapa y Nejapa en la periferia de Managua.

PND significa el Plan Nacional de Desarrollo (También conocido como el "DERP II).

Nicaragua significa República de Nicaragua.

Objetivo(s) significa el Objetivo del Programa individualmente y los Objetivos del los Proyectos, colectivamente.

Indicador de Objetivo significa el Indicador para cada uno de los Objetivos que medirá los resultados finales del Proyecto a fin de monitorear su éxito en cumplir con cada uno de los Objetivos. En la Sección 2(a)(ii) del [Anexo III](#) se presenta un Cuadro con las definiciones del Indicador de Objetivo.

Observadores significa los observadores de la Junta Directiva sin derecho al Voto.

Funcionarios tendrá el significado establecido en la Sección 3(d)(iii) (3) del [Anexo I](#).

Indicador de Resultado es un Indicador del Plan de M&E que medirá los resultados intermedios de los bienes y servicios prestados bajo el

Proyecto a fin de proporcionar una medida temprana del impacto que los Proyectos probablemente tendrán sobre los Objetivos. En el la Sección 2(a) (ii) del [Anexo II](#) se presenta un Cuadro con las definiciones del Indicador de resultado.

Director Externo de Proyecto significa las personas o entidades contratadas por la Secretaría Técnica, a nombre del MCA-Nicaragua, que fungirán como directores externos de Proyecto de acuerdo a la Sección 3(e) del [Anexo I](#). **Corredor del Pacífico** es uno de los corredores principales de la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas que va a lo largo del Océano Pacífico.

Parte significa (i) los Estados Unidos, actuando a través de MCC, o (ii) el Gobierno.

Partes significa (i) los Estados Unidos, actuando a través de MCC, y el Gobierno, excepto como de otra manera se dispusiera en el Anexo III.

Cuenta(s) Permitida(s) tendrá el significado establecido en la Sección 4(d) del [Anexo I](#).

Designado Autorizado tendrá el significado establecido en la Sección 3.2(c).

Prenda significa cualquier prenda de cualquier Financiamiento del MCC o cualquiera de los Activos del Programa o cualquier garantía directa o indirecta por cualquier endeudamiento.

PPP significa el Plan Puebla Panamá, que es un plan para la creación de una red confiable de carreteras Mesoamericanas conocida como la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas.

Representante Principal significa (i) para el Gobierno, el individuo titular de la posición o actuando como, el Secretario de la Presidencia de Nicaragua, y (ii) para el MCC, el individuo titular de la posición de o actuando como, Vicepresidente de Relaciones del País.

Agente de Adquisiciones es la persona o entidad que MCA-Nicaragua contratará para llevar a cabo y/o autorizar actividades específicas de adquisiciones en cumplimiento de este Convenio, en nombre del Gobierno, MCA-Nicaragua, cualquier Director Externo de Proyecto o Entidad Ejecutora.

Acuerdo del Agente de Adquisiciones es el Acuerdo que la MCA-Nicaragua firmará con el Agente de Adquisiciones, en forma y esencia satisfactoria al MCC, que establece los roles y las responsabilidades del Agente de Adquisiciones en cuanto a conducta, seguimiento y revisión de las adquisiciones y de otros términos y condiciones pertinente, como el pago del Agente de Adquisiciones.

Convenio de Adquisiciones es un Acuerdo Complementario entre las Partes que incluye los Lineamientos de Adquisiciones, y que rige la adquisición de todos los bienes, servicios y obras del Gobierno, o cualquier otro Proveedor en cumplimiento de este Convenio.

Lineamientos de Adquisiciones son los lineamientos de adquisiciones reflejados en el Acuerdo de Adquisiciones que incluirán los requerimientos establecidos en la sección 3.6(a)(i-iv).

Plan de Adquisiciones significa un plan de adquisiciones adoptado por la MCA-Nicaragua, que deberá pronosticar las actividades de adquisiciones de los siguientes dieciocho meses y ser actualizado cada seis meses.

Supervisor de Adquisiciones son los supervisores que la MCA-Nicaragua contratará para supervisar actividades específicas de Licitaciones y Contrataciones en fomento a este Convenio en nombre del Gobierno, la MCA-Nicaragua, cualquier Director Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora.

Acuerdo del Supervisor de Adquisiciones es el Acuerdo que la MCA-Nicaragua firmará con el Supervisor de Adquisiciones, en forma y esencia satisfactoria al MCC, que establece los roles y las responsabilidades del Supervisor de Adquisiciones con respecto a la conducta, monitoreo y revisión de las adquisiciones y otros términos y condiciones pertinentes, como el pago del Supervisor de Adquisiciones

Programa significa el programa que implementarán las Partes bajo el presente Convenio aprovechando el Financiamiento del MCC para el avance de Nicaragua hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza

Anexo del Programa significa el Anexo I de este Convenio, que de manera general describe el Programa que apoyará a Nicaragua a través del Financiamiento del MCC durante el plazo del Convenio y los resultados que se lograrán de la inversión de Financiamiento del MCC.

Activos del Programa significa (i) Financiamiento del MCC, (ii) Intereses Acumulados, o (iii) cualquier activo, bien o propiedad (real, tangible o intangible) adquirida o financiado en su totalidad o parcialmente con Financiamiento del MCC

Objetivo del Programa significa El Objetivo general de este Convenio, que es incrementar los ingresos y reducir la pobreza en León-Chinandega, lo que es fundamental para el logro de la Meta del presente Convenio.

Proyecto(s) son los proyectos específicos y las reformas a las políticas y otras actividades relacionadas que el Gobierno llevará a cabo, o procurará se lleven a cabo, en cumplimiento de este Convenio para lograr los Objetivos y la Meta del Convenio.

Actividad del Proyecto significa las actividades que se llevarán a cabo en cumplimiento de cada uno de los Proyectos identificados en los Anexos del Anexo I.

Objetivos del (los) Proyecto(s) significa los objetivos a nivel de proyecto que ayudarán en el avance hacia el Objetivo del Programa, cada uno de los cuales se describe en mayor detalle en los Anexos de este Convenio.

Especialista del Proyecto significa el Especialista en Infraestructura y el Especialista en Negocios Rurales.

Objetivo del Proyecto de Regularización de la Propiedad significa el Objetivo del Proyecto de este Convenio con miras a aumentar la inversión a través del fortalecimiento de los derechos de Propiedad en León.

Proyecto de Regularización de la Propiedad es el Proyecto descrito en el Anexo 1 del Anexo I que las partes pretenden implementar en cumplimiento del Objetivo de Regularización de la Propiedad.

Propuesta es la propuesta para aprovechar la asistencia de la MCA que el Gobierno presentó al MCC el 25 de Octubre del 2004.

Proveedor significa la MCA-Nicaragua, cualquier Afiliado del Gobierno o cualquier Designado Autorizado involucrado en cualquiera de las actividades de conformidad con este Convenio o (ii) cualquier tercero que reciba por lo menos USD \$50,000 en total de Financiamiento del MCC (que no sea empleado de la MCA-Nicaragua) durante el Plazo de este Convenio o cualquier cantidad que las Partes convengan por escrito, ya sea directamente del MCC, indirectamente a través de Re-Desembolsos, o de cualquier otro forma

DERP significa la Estrategia de Reducción de la Pobreza que Nicaragua empezó a elaborar en el año 2001 con el objetivo de poder acceder a la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados.

Re-Desembolso es la liberación del Financiamiento del MCC desde una Cuenta Autorizada

Revisor tendrá el significado establecido en la Sección 3(h) del Anexo I.

Objetivo de Desarrollo de Negocios Rurales significa el Objetivo del Proyecto de este Convenio para aumentar el valor agregado de las fincas y negocios en León-Chinandega.

Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales es el Proyecto descrito en el Anexo 3 del Anexo 1, que las partes pretenden implementar en fomento del Objetivo de Desarrollo de Negocios Rurales.

Oficina Rural significa la oficina de MCA-Nicaragua que se establecerá y equipará en León-Chinandega utilizando Financiamiento del MCC para brindar los servicios descritos en la Sección 2(a) del Anexo 3 del Anexo I

Cuenta Especial significa una cuenta autorizada única, completamente separada en dólares de los Estados Unidos que devengue intereses en un banco comercial, que será obtenida mediante un proceso competitivo; para recibir Desembolsos del MCC.

Acuerdo Complementario es un acuerdo entre (i) el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno o Designado Autorizado) y el MCC, (ii) MCC y/o el Gobierno (o cualquier Afiliado Gobierno o Designado Autorizado) y cualquier tercero, que incluya a cualquiera de sus Proveedores o Designados Autorizados (iii) cualquier tercero donde ni

el MCC ni el Gobierno son partes, antes, a la fecha o después de la Entrada en Vigor, que detalle cualquier financiamiento, implementación y otros arreglos en cumplimiento de este Convenio.

Acuerdo Complementario entre las Partes significa cualquier acuerdo entre el MCC por un lado, y por el otro el Gobierno o cualquier Afiliado al Gobierno o Designado Autorizado.

Pliegos de Términos de Acuerdo Complementario significa uno o más documentos que el Gobierno (o un Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y el MCC suscribirán y que contengan los términos materiales y condiciones básicas de cada uno de los Acuerdos Complementarios identificados en el Anexo B que se adjunta a este Convenio.

Meta(s) es uno o más resultados esperados de un Indicador que especifica el valor esperado y el plazo en el que se espera lograr tal resultado.

Impuesto(s) tendrá el significado establecido en la Sección 2.3 (e) (i).

Secretaría Técnica significa un equipo de administración que estará a cargo de la responsabilidad de la administración general de la implementación de este Convenio y descrita con mayor detalle en la Sección 3(d)(iii) del Anexo I.

Objetivo del Transporte significa el objetivo del Proyecto de este Convenio para disminuir los costos del transporte entre León-Chinandega y los mercados nacionales, regionales y mundiales.

Proyecto del Transporte es el Proyecto descrito en el Anexo 2 del Anexo I, que las Partes pretenden implementar en fomento del Objetivo del Transporte.

Gobierno Estadounidense significa cualquier sucursal, agencia, oficina, empresa gubernamental, entidad constituida por el gobierno o cualquier cuerpo del gobierno Federal de los Estados Unidos

Dólares de los Estados Unidos (USD) significa la moneda de los Estados Unidos de América.

Plan de Cuencas significa el Plan de acción de manejo de cuencas descrito en la Sección 2(c)(i) del Anexo 3 del Anexo I.

Planes de Trabajo significa los planes de trabajo para la administración general del Programa y para cada Proyecto.

ANEXO B

LISTA DE CIERTOS CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

1. Convenio de Gobernabilidad;
2. Acuerdo de Donación, en caso de ser aplicable
3. Acuerdo del Agente Fiscal
4. Acuerdo Bancario

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Este Anexo I del Convenio (el "**Anexo del Programa**") describe de forma general el Programa que el Financiamiento del MCC apoyará en Nicaragua durante el Plazo del Convenio y los resultados que se deberán lograr de la inversión del Financiamiento del MCC. De previo a cualquier Desembolso o Re-Desembolso del MCC, incluyendo los Proyectos aquí descritos, MCC, el Gobierno (o un Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y MCA-Nicaragua, deberán suscribir un Acuerdo Suplementario donde: (i) se especifiquen más detalladamente los términos y condiciones de dichos Desembolsos y Re-Desembolsos del MCC; (ii) sea de forma y sustancia mutuamente satisfactoria para las Partes; y, (iii) sea suscrito por los Representantes Principales de cada Parte (o en el caso del Gobierno, el representante principal del respectivo Afiliado del Gobierno (el "**Convenio de Desembolso**")).

Excepto lo específicamente dispuesto en este documento, las Partes podrán reformar este Anexo del Programa solamente por medio de un acuerdo escrito suscrito por el Representante Principal de cada una de las Partes. Cada uno de los términos en mayúsculas dentro de este Anexo del Programa tendrá el mismo significado que se le haya dado en cualquier otro párrafo de este Convenio. Salvo lo manifestado expresamente de otra manera, cada referencia hecha a una Sección en este documento, será referida a la Sección respectiva del texto principal del Convenio.

1. Antecedentes; Proceso Consultivo.

(a) Antecedentes

Nicaragua es uno de los países más pobres del Hemisferio Occidental. Durante las últimas décadas, el país ha experimentado dramáticos aumentos y disminuciones que han dejado a aproximadamente un 70% de la población rural en condiciones de pobreza. Desde 1958 hasta 1978, el país se vio beneficiado con una de las tasas de crecimiento más fuertes en Latinoamérica, en parte debido al crecimiento agrícola en la región noroccidental del país. A este período siguió un colapso económico desde 1979 hasta 1994, que significó un retroceso de 50 años para el país. A medida que la economía empezó a recuperarse lentamente a finales de los años 90, la corrupción, las instituciones democráticas debilitadas, y los desastres naturales (especialmente, el Huracán Mitch) obstaculizaron el camino hacia la recuperación del país. No obstante y a pesar de la falta de crecimiento durante las últimas dos décadas, recientemente, Nicaragua ha empezado a mostrar signos de una recuperación económica. El impacto potencial del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centro América - Estados Unidos ("**DR-CAFTA**") y el acuerdo de la unión aduanera con Guatemala, Honduras y El Salvador presentan una oportunidad única para que el país pueda acelerar su crecimiento económico.

En el año 2001, Nicaragua inició el proceso de elaboración de una Estrategia para la Reducción de la Pobreza ("**DERP**") con el objetivo de poder acceder a la Iniciativa de los Países Pobres Altamente Endeudados. El enfoque de esta estrategia era social y estaba orientada a reformas estructurales, inversión en capital humano, mayor protección para los grupos vulnerables, desarrollo institucional, protección ambiental y social y, descentralización. Las consultas en 2002, llevaron a un proceso de reevaluación de las prioridades del país para lograr la reducción de la pobreza mediante una aceleración del crecimiento económico. Como resultado, el Gobierno complementó su DERP con un Plan Nacional de Desarrollo¹ (PND) que consistía en una visión a más largo plazo enfocada en el desarrollo productivo para acelerar el crecimiento y la reducción de la pobreza. En Octubre 2003, Nicaragua presentó el PND al Grupo Consultivo de Nicaragua y un borrador actualizado de dicho documento está actualmente en circulación.

El objetivo del PND es "el crecimiento económico sostenible a través del desarrollo local y grupos (clusters) productivos, un gobierno democrático con participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, además de la modernización del estado". Para alcanzar este objetivo, el PND se enfoca en acciones para mejorar el clima de inversión, facilitar el desarrollo productivo mediante el apalancamiento del potencial competitivo regional, y la vinculación del país a los mercados internacionales. Esto incluye un énfasis en mejorar la productividad humana, inversión en infraestructura productiva y el fortalecimiento de las capacidades de gobierno a nivel local. El PND sirvió de base al Gobierno para emprender un esfuerzo consultivo amplio para desarrollar la Propuesta del MCC.

(b) Proceso Consultivo

Un grupo de actores diversos a nivel nacional, regional y municipal proveyeron insumos durante la elaboración de la Propuesta de Nicaragua, enriqueciendo el DERP/PND del Gobierno, cuyo objetivo era fortalecer el desarrollo y la participación local. El equipo técnico encargado de desarrollar la Propuesta llevó a cabo numerosas reuniones y sesiones de trabajo en Managua y en los departamentos del país con líderes políticos y de los sectores privados, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y varias asociaciones. Muchas de las consultas incluyeron a los Consejos de Desarrollo Local de Nicaragua (CDLs), entes representativos a nivel departamental cuyos miembros son electos entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil². Los CDLs se establecieron con el objetivo de incrementar la participación civil en la planificación del desarrollo. El equipo técnico también discutió los detalles técnicos del

Programa con cooperativas locales de agricultores y mujeres, asociaciones de empresarios locales y ONG's.

¹ El Plan Nacional de Desarrollo es conocido también como la "DERP II"

² Cada región y zona autónoma de Nicaragua cuenta con un Consejo Local de Desarrollo reconocido por el Gobierno mediante la Ley de Participación Ciudadana adoptada en Julio del 2004.

El proceso consultivo de Nicaragua para la Propuesta arrojó tres resultados claves: (1) cambiar del enfoque nacional al regional, (2) priorizar los componentes de la Propuesta, y (3) participación y apropiación continua a nivel local.

(1) A medida que avanzaron las discusiones a nivel nacional y regional sobre las restricciones al crecimiento económico y la reducción de la pobreza en Nicaragua, los actores se enfocaron en los departamentos de León y Chinandega, región considerada como la de mayor potencial de crecimiento económico y también como la de más extrema pobreza.

(2) La contribución de los CDLs de León y Chinandega, que en su conjunto representan a más de 100 organizaciones de sociedad civil, sector privado y gobierno local, fue crucial para el equipo técnico del Gobierno al elaborar y priorizar los componentes de la Propuesta. El equipo también solicitó insumos de otras organizaciones del sector privado y la sociedad civil a nivel regional y nacional. El alto nivel de participación de estos CDLs marcan un hito por ser la primera vez que el Gobierno otorga este nivel de autoridad a una región y cumple con la visión fundamental de la DERP/PND de fortalecer la capacidad y la participación local.

(3) El equipo técnico del Gobierno continúa involucrando los CDLs y otros grupos locales y espera que desempeñen un papel importante en la supervisión del programa, incluyendo teniendo una representación en la Junta Directiva de MCA-Nicaragua.

La propuesta de Nicaragua se enfoca en la creación de un motor regional para el crecimiento económico en la región noroccidental del país (es decir, León-Chinandega) a través de la transformación del sector empresarial rural existente en un sector de alto valor, sostenible e integrado a los mercados regionales y globales. El enfoque regional se basa en tres importantes temas del PDN y proceso consultivo:

- Mejoramiento del clima de inversión y generación de empleos;
- Facilitamiento del desarrollo productivo mediante el apalancamiento del potencial competitivo regional; y
- Integración de la economía del país a los mercados internacionales (es decir, crecimiento a través del comercio)

La región que comprende León y Chinandega fue el principal motor del crecimiento económico en el período 1958-1978 y actualmente, se beneficia por tener los suelos más fértiles del país, por su cercanía al puerto de la Costa Pacífica del país (Corinto) y al puerto de la Costa Atlántica de Honduras (Cortés), y por una creciente concentración de capacidad empresarial. Sin embargo, a pesar del potencial de la región, ésta enfrenta enormes restricciones al crecimiento económico y reducción de la pobreza. Además, la parte montañosa de la región y la Península de Cosigüina incluyen parte de la pobreza más extrema del país, donde las comunidades sufren la continua degradación de los suelos, sequías y aislamiento de los mercados nacionales e internacionales.

Después de amplias consultas con el sector privado y ONG's, discusiones con otros donantes y extensas reuniones con los miembros los consejos de desarrollo local de la región, el Gobierno y el MCC han acordado un Programa de desarrollo integrado enfocado en la remoción de los tres impedimentos clave para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza: (i) derechos de propiedad inseguros; (ii) infraestructura de transporte subdesarrollada; y (iii) bajo valor agregado de la productividad

de los negocios rurales.

2. Visión General.

(a) **Objetivos del Programa.** El Programa involucra una serie de intervenciones específicas y complementarias con que las Partes esperan lograr los Objetivos y por consiguiente, el avance del progreso de Nicaragua hacia la Meta del Convenio.

(b) **Proyectos.** Las Partes han identificado, para cada uno de los Objetivos, los Proyectos que el Gobierno deberá implementar, o procurará sean implementados, utilizando el Financiamiento del MCC. Cada Proyecto se describe en los Anexos de este Anexo del Programa. Los Anexos de este Anexo del Programa identifican las actividades que se realizarán en promoción de cada Proyecto (cada una, una "**Actividad del Proyecto**") y a su vez, las diferentes actividades dentro de una Actividad del Proyecto. A pesar de cualquier disposición en contrario del Convenio, las Partes podrán acordar las enmiendas, rescisiones o suspensiones de estos Proyectos, o crear un nuevo proyecto, por medio de un acuerdo escrito suscrito por el Representante Principal de cada Parte, y sin necesidad de enmendar este Convenio, siempre y cuando, no obstante, dicha enmienda a un Proyecto o creación de un nuevo proyecto sea (i) consistente con los Objetivos; (ii) no cause que el monto del Financiamiento del MCC exceda el monto total especificado en la Sección 2.1(a) de este Convenio; (iii) no cause que las responsabilidades o contribución de recursos del Gobierno sean menores a las especificadas en la Sección 2.2 de este Convenio o en cualquier otra parte del mismo; y, (iv) no extienda el Plazo del Convenio. Generalmente, las actividades del Programa se realizarán en León -Chinandega.

(c) **Beneficiarios.** Los beneficiarios propuestos de cada uno de los Proyectos se describen en los Anexos respectivos de este Anexo del Programa y en el Anexo III, en el tanto se han identificado hasta la fecha. Estos beneficiarios propuestos se identificarán con mayor exactitud durante las fases iniciales de implementación del Programa. Las Partes podrán acordar las características de dichos beneficiarios propuestos del Programa. Además las Partes pondrán a disposición del público una descripción más detallada de estos beneficiarios, incluyendo la publicación de dicha descripción en el sitio Web de MCA-Nicaragua.

(d) **Sociedad Civil.** La sociedad civil participará en la supervisión de la implementación del Programa por medio de su representación en, y como Observadores de, la Junta Directiva, de conformidad con la Sección 3(d) de este Anexo del Programa. Adicionalmente, en los Planes de Trabajo o Planes de Adquisiciones de cada Proyecto, indicarán la extensión de la participación de la sociedad civil tendrá en la implementación de un Proyecto o Actividad del Proyecto en particular. Finalmente, los integrantes de la sociedad civil también podrán ser beneficiarios de entrenamiento o cualquier otro programa de concientización pública que formen parte integral de las Actividades del Proyecto.

(e) **Monitoreo y Evaluación.** El Anexo III de este Convenio generalmente describe el plan para medir y evaluar el avance hacia el logro de la Meta del Convenio y los Objetivos de este Convenio (el "**Plan M&E**"). Según se detalla en el Convenio de Desembolso y en otros Acuerdos Complementarios, la continuidad de los desembolsos del Financiamiento del MCC de acuerdo con este Convenio (ya sean Desembolsos o Re-Desembolsos del MCC) serán contingentes, entre otras cosas, del logro exitoso de las metas establecidas en el Plan M&E.

3. Marco de Implementación.

El marco de implementación y el plan para garantizar la adecuada gobernabilidad, supervisión, administración, control, evaluación y responsabilidad fiscal para el uso del Financiamiento del MCC se resume más abajo en los Anexos que se adjuntan a este Anexo del Programa, o como las Partes puedan acordar de otra manera por escrito.

(a) **Generalidades.** Los elementos del marco de implementación serán descritos más detalladamente en los Acuerdos Complementarios apropiados y en plan detallado para la implementación del Programa y cada uno de los Proyectos (el "**Plan de Implementación**"), los que serán formalizados en uno o más documentos y que consistirán de un Plan Financiero, Plan de Responsabilidad Fiscal, Plan de Adquisiciones, Planes de Trabajo del Programa y Proyectos y el Plan M&E. La MCA-Nicaragua deberá adoptar cada uno de los elementos del Plan de Implementación respetando los requisitos y plazos que podrán especificarse en este Anexo del Programa, el Convenio de Desembolso o como ocasionalmente pudieran convenir las Partes. La MCA-Nicaragua podrá reformar el Plan de Implementación o cualquier elemento del mismo sin reformar este Convenio, siempre y cuando cualquier reforma material del Plan de Implementación, o cualquiera de sus elementos hayan sido aprobados por el MCC y sea consistente con los requisitos de este Convenio y cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes. En el momento en que pueda especificarse en el Convenio de Desembolso o conforme ocasionalmente puedan acordar las Partes, la MCA-Nicaragua adoptará uno o más planes de trabajo para la administración general del Programa y para cada Proyecto (colectivamente, los "**Planes de Trabajo**"). El(los) Plan(es) de Trabajo(s) establecerán los detalles de cada actividad a realizarse o financiarse con el Financiamiento del MCC, y establecerán la asignación de los papeles y responsabilidades para las actividades específicas del Proyecto, o cualquier otro lineamiento programático, requisitos para su ejecución, metas, o cualquier otra expectativa de un Proyecto.

(b) Gobierno.

(i) El Gobierno deberá oportunamente tomar todas las acciones necesarias y apropiadas para llevar a cabo las Responsabilidades del Gobierno y otras obligaciones o responsabilidades del Gobierno, bajo y en cumplimiento de este Convenio, incluyendo hacerse cargo de o proseguir acciones legales, legislativas o regulatorias, cambios de procedimientos y acuerdos contractuales según sea necesario o apropiado para lograr los Objetivos, implementar exitosamente el Programa, otorgar derechos o responsabilidades a todo Designado Autorizado, y para establecer MCA-Nicaragua, cuya forma, estructura y otras características serán determinadas por las Partes en o antes del plazo especificado en el Convenio de Desembolso y que será responsable de supervisar y administrar la implementación de este Convenio en nombre del Gobierno. El Gobierno deberá entregar puntualmente al MCC las copias certificadas de cualquier documento, órdenes, decretos, leyes o reglamentos que evidencien tales acciones legales, legislativas, regulatorias, procesales, contractuales o de cualquier otras acciones.

(ii) Durante el Plazo del Convenio, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Nicaragua esté debidamente constituida y organizada y además que cuente con el personal suficiente, y con las facultades para llevar a cabo en su totalidad los Derechos y Responsabilidades Designadas. Sin limitar lo aquí establecido, la MCA-Nicaragua deberá ser organizada y tendrá la participación y responsabilidades, descritas en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa y como dispone la legislación aplicable, el Convenio de Gobernabilidad y cualquier otro Documento Regulatorio, considerando, no obstante lo anterior, que el Gobierno u otro Designado Autorizado podrá, sujeto a la aprobación del MCC, tener cualquier participación y cumplir con responsabilidades designadas a la MCA-Nicaragua y descritas en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa o en cualquier otra parte del mismo, la legislación aplicable, el Convenio de Gobernabilidad y cualquier otro Documento Regulatorio, o cualquier otro Acuerdo Complementario previo y durante el periodo inicial del establecimiento y contratación de personal de la MCA-Nicaragua, pero bajo ninguna circunstancia después de (i) la integración de la Junta Directiva, el establecimiento de la MCA-Nicaragua (incluyendo la Secretaría Técnica) y la contratación de cada uno de sus Funcionarios; y, (ii) pasados seis meses de la Entrada en Vigor,

a menos que de otra manera acuerden las Partes por escrito.

(c) **MCC.**

(i) No obstante de lo indicado en la Sección 3.1 de este Convenio o cualquier otra disposición al contrario en este Anexo del Programa, y excepto que ocasionalmente las Partes acuerden de otra manera de vez en cuando, el MCC deberá aprobar por escrito cada una de las siguientes transacciones, actividades, acuerdos y documentos, previo a su ejecución o a la realización de tal transacción, actividad, acuerdo o documento y previo a los Desembolsos o Re-Desembolsos del MCC:

- (1) Desembolsos del MCC;
- (2) Cada uno de los componentes del Plan Financiero y cualquier enmienda y complementos al mismo.
- (3) Cualquier Plan de Auditoría
- (4) Acuerdos (i) entre el Gobierno y MCA-Nicaragua; (ii) entre el Gobierno, un Afiliado del Gobierno, MCA-Nicaragua o cualquier otro Designado Autorizado, por un lado y por el otro, cualquier Proveedor o Afiliado de un Proveedor, (A) que requieran de la aprobación del MCC según la legislación aplicable, el Acuerdo de Adquisiciones, el Convenio de Gobernabilidad, cualquier otro Documento Regulatorio, o cualquier otro Acuerdo Complementario; o, (iii) donde el Gobierno, un Afiliado del Gobierno, MCA-Nicaragua o cualquier otro Designado Autorizado nombre, contrate o emprenda cualquiera de las siguientes acciones, en cumplimiento del Convenio:

- (A) Auditor e Inspector;
- (B) Agente Fiscal;
- (C) Banco;
- (D) Agente de Adquisiciones y Supervisor de Adquisiciones
- (E) Gerente Externo del Proyecto;
- (F) Entidad de Implementación; y
- (G) Director, Observador, Funcionario y/o otro empleado clave o contratista de MCA-Nicaragua, incluyendo cualquier compensación para dicha persona.

(Cualquier acuerdo descrito en las cláusulas (i) a la (iii) en esta Sección 3(c)(i)(4) y cualquier enmienda y complementos a los mismos, cada uno un "**Acuerdo Material**");

- (5) Cualquier modificación, rescisión o suspensión de un Acuerdo Material, o cualquier acción que pudiera tener el efecto de dicha modificación, rescisión o suspensión de un Acuerdo Material;
- (6) Cualquier acuerdo que (A) no guarde distancia o; (B) con una parte relacionada con el Gobierno, MCA-Nicaragua, o cualquiera de sus Afiliados respectivos
- (7) Cualquier Re-Desembolso (cada uno "**Re-Desembolso Material**") que requiera de la aprobación del MCC según la legislación aplicable, el Acuerdo de Adquisiciones, el Convenio de Gobernabilidad, cualquier otro Documento Regulatorio o cualquier otro Acuerdo Complementario;
- (8) Cualquier término de referencia para la adquisición de bienes, servicios u obras que requieran de la aprobación del MCC según la legislación aplicable, el Acuerdo de Adquisiciones, el Convenio de Gobernabilidad, cualquier otro Documento Regulatorio o cualquier otro Acuerdo Complementario (cada uno "**Términos Materiales de Referencia**");
- (9) El Plan de Implementación, incluyendo cada plan componente del mismo, y cualquier reforma material y suplementos al Plan de Implementación o cualquiera de sus componentes;
- (10) Cualquier prenda del Financiamiento del MCC o cualquiera de los Activos del Programa o cualquier garantía directa o indirecta por cualquier endeudamiento (cada uno una "**Prenda**");
- (11) Cualquier decreto, legislación, regulación, acuerdo contractual o cualquier documento que establezca o rija la MCA-Nicaragua,

- incluyendo el Convenio de Gobernabilidad (**Documento Regulatorio**);
- (12) Cualquier disposición (total o parcial), liquidación, disolución, cierre, reorganización o cualquier otro cambio de (A) el MCA-Nicaragua, incluyendo toda revocación o modificación de, o complemento a, cualquier Documento Regulatorio relacionado con el mismo, o (B) cualquier subsidiaria o Afiliado del MCA-Nicaragua;
- (13) Cualquier cambio en el carácter o ubicación de cualquier Cuenta Autorizada
- (14) Formación o adquisición de cualquier subsidiaria (directa o indirecta) u otra Afiliada de MCA-Nicaragua;
- (15) Cualquier (A) cambio de Director, Observador, Funcionario o empleado clave o contratista de la MCA-Nicaragua, o en la composición de la Junta Directiva, incluyendo la aprobación del nominado para la Presidencia; o, (B) reemplazo de cualquier vacante del Presidente, de un Director o un Observador o puesto vacante de un Funcionario u otro empleado clave o contratista de la MCA-Nicaragua;
- (16) La administración del sistema de información a ser desarrollado y mantenido por la Secretaría Técnica de la MCA-Nicaragua y cualquier modificación material a dicho sistema;
- (17) Cualquier decisión de reformar, complementar, sustituir, rescindir o de alguna manera cambiar cualquier elemento que antecede; y,
- (18) Cualquier otra actividad, acuerdo, documento o transacción que requiera la aprobación del MCC en este Convenio, la legislación aplicable, el Convenio de Gobernabilidad y cualquier otro Documento Regulatorio, el Acuerdo de Adquisiciones, el Convenio de Desembolso, o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes.

El Presidente de la Junta Directiva (el "**Presidente**") y/o el Director Ejecutivo de la MCA-Nicaragua (el "**Director Ejecutivo**") u otro funcionario designado, según lo dispone la legislación aplicable y el Convenio de Gobernabilidad, certificará cualquier documento o informe entregado al MCC en cumplimiento de los requisitos de informes a ser presentados por el Gobierno según este Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes (los "**Informes del Convenio**").

(ii) El MCC tendrá la autoridad para ejercer sus derechos de aprobación establecidos en esta Sección 3(c) a su exclusiva discreción y de manera independiente de cualquier participación o postura que tome el Representante del MCC en una reunión de la Junta Directiva. El MCC retiene el derecho de revocar su aprobación a cualquier asunto, acuerdo o acción si el MCC concluye, a su exclusiva discreción, que su aprobación fue otorgada con base en datos incompletos, inexactos o engañosos que fueron proporcionados por el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, la MCA-Nicaragua o cualquier otro Designado Autorizado. No obstante cualquier disposición en este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario en contrario, el ejercicio de los derechos de aprobación del MCC según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario no (1) disminuirá ni de otra manera afectará las Responsabilidades del Gobierno u otras obligaciones y responsabilidades del Gobierno según este Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario; (2) transferirá tales obligaciones o responsabilidades del Gobierno; o, (3) de otra manera alguna someterá a la MCC a cualquier responsabilidad.

(d) **MCA-Nicaragua.**

(i) **Generalidades.** Excepto que se convenga de otra manera por escrito por las Partes, la MCA-Nicaragua será, como Designado Autorizado, responsable de la supervisión y administración de la implementación de este Convenio. La MCA-Nicaragua se regirá por los términos y condiciones establecidas por la legislación aplicable, un acuerdo de gobernabilidad celebrado entre el Gobierno y la MCA-Nicaragua, cuya forma y contenido sea satisfactorio para el MCC, en o antes del plazo establecido en el Convenio de Desembolso ("**Convenio de Gobernabilidad**"), y cualquier otro Documento Regulatorio, fundamentado en los principios siguientes:

(1) El Gobierno garantizará que la MCA-Nicaragua no ceda, delegue o contrate cualquiera de los Derechos y Responsabilidades Designados sin el consentimiento previo y por escrito del Gobierno y el MCC. La MCA-Nicaragua no establecerá ninguna Afiliada o subsidiaria (directa o indirecta) sin el consentimiento previo y por escrito del Gobierno y el MCC.

(2) Salvo que las Partes acuerden por escrito de otra manera, MCA-Nicaragua consistirá de (a) una Junta Directiva independiente (la "Junta Directiva") para supervisar las responsabilidades y obligaciones de MCA-Nicaragua según este Convenio (incluyendo cualquiera de los Derechos y Responsabilidades Designadas); y; (b) un equipo administrativo (la "**Secretaría Técnica**") que tendrá la responsabilidad de la administración general de la implementación de este Convenio.

(ii) Junta Directiva.

(1) Formación. El Gobierno garantizará que la Junta Directiva será formada, constituida, regida y operada de acuerdo con la legislación aplicable y con los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Gobernabilidad, cualquier otro Documento Regulatorio aplicable, así como también en los Acuerdos Complementarios relevantes.

(2) Composición. Salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Junta Directiva consistirá de (i) siete miembros con derecho a voto, uno de los cuales será nombrado como Presidente y de acuerdo con lo dispuesto por la legislación aplicable, el Convenio de Gobernabilidad o cualquier otro Documento Regulatorio y sujeto a la aprobación del MCC, y; (ii) observadores sin derecho al voto (los "**Observadores**").

(A) Salvo que por escrito las Partes dispongan de otra manera, inicialmente la Junta Directiva estará compuesta de siete miembros con derecho a voto, como a continuación se describe:

(i) Cuatro (4) representantes de Gobierno con nivel de ministros o de secretarios (los, "**Directores de Gobierno**"), los cuales serán nombrados por el Presidente de la República de Nicaragua, y sujeto a la aprobación del MCC;

(ii) Dos (2) representantes elegidos entre los Observadores Civiles (los "**Directores Civiles**"); y

(iii) Un (1) representante elegido entre los Observadores Alcaldes (el "**Director Alcalde**").

(B) Los Observadores serán:

(i) Un representante (el "**Representante del MCC**") nombrado por el MCC;

(ii) Un representante (cada uno, un "**Observador del Gobierno**") designado por cada uno de los siguientes ministerios de Gobierno:

- a. El Ministerio Agropecuario y Forestal ("**MAGFOR**");
- b. El Ministerio de Transporte e Infraestructura ("**MTI**"); y
- c. El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua ("**MARENA**");

(iii) Un representante (cada uno, un "**Observador Civil**") nombrado por cada una de las siguientes organizaciones de la sociedad civil y que no podrá ser funcionario público:

- a. Consejo de Desarrollo Departamental de León;
- b. Consejo de Desarrollo Departamental de Chinandega;
- c. Dos (2) organizaciones de la sociedad civil, cuya selección estará sujeta a la aprobación del MCC; y

d. Tal(es) otra(s) organización(es) como sean acordadas mutuamente por las Partes.

(iv) Dos (2) representantes de los alcaldes (cada uno, un "**Observador Alcalde**"), uno elegido por todos los alcaldes de las municipalidades del Departamento de León, y el otro elegido por todos los alcaldes de las municipalidades de Chinandega.

(C) Cada puesto de Director de Gobierno será ocupada por el titular de cada institución identificado y dicho individuo servirá en su calidad de funcionario del Gobierno y no en su capacidad personal. Cada Director de Gobierno podrá ser reemplazado por otro funcionario del Gobierno de rango comparable de otro ministerio u otro ente del gobierno pertinente a las actividades del Programa, sujeto a la aprobación del Gobierno y al MCC. Cada Observador Alcalde podrá ser reemplazado por otro alcalde elegido por todos los alcaldes de las municipalidades del departamento al cual pertenece dicho Observador Alcalde.

(D) Las Partes mutuamente acordarán qué persona ocupará inicialmente el puesto de Presidente y sobre cualquier otra que posteriormente ocupe la posición de Presidente.

(E) Cada uno de los Observadores tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, participar en las discusiones de la Junta Directiva y recibir toda la información y documentos proporcionados a la misma, así como todos los derechos de acceso a los registros, empleados o instalaciones tal como se le otorgaría a un miembro de la Junta Directiva y de conformidad con la legislación aplicable, el Convenio de Gobernabilidad y cualquier otro Documento Regulatorio.

(F) El Presidente, en presencia de los demás Directores del Gobierno y el Representante del MCC, elegirá a los primeros dos (2) Directores Civiles de entre los cuatro (4) Observadores Civiles que servirán como miembros con derecho a voto en la Junta Directiva durante dos términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno, iniciando en la Entrada en Vigor del Convenio y al día siguiente de haberse cumplido los 30 meses del Convenio, respectivamente. Los dos (2) Observadores Civiles restantes servirán como miembros con derecho a voto de la Junta Directiva durante dos términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno, comenzando el día siguiente del vencimiento de los 15 meses del Convenio y al vencerse los 45 meses del Convenio, respectivamente. Este Convenio, la legislación aplicable, el Convenio de Gobernabilidad y los Acuerdos Complementarios relevantes entre las Partes regirán los términos y condiciones de la participación de los Observadores Civiles en la Junta Directiva. Para los propósitos de este párrafo, un término de "15 meses" será equivalente a 457 días para los periodos 1 y 2; y, 456 días para los periodos 3 y 4. En el caso que las Partes mutuamente acuerden en más de cuatro (4) Observadores Civiles, las Partes determinarán una forma mutuamente aceptable para modificar el procedimiento de elección de los Directores Civiles de la Junta Directiva para permitir, en la medida que sea práctico, que todos los Observadores Civiles tengan una oportunidad equitativa para servir como Directores Civiles.

(G) El Presidente, en presencia de los demás Directores de Gobierno y el Representante del MCC, elegirá a los primeros dos (2) Directores Alcaldes, que servirán como miembros con derecho a voto en la Junta Directiva durante dos términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno, iniciando en la Entrada en Vigor del Convenio y el día posterior al cumplimiento de los 30 meses del Convenio, respectivamente. El otro Observador Alcalde servirá como miembro con derecho a voto de la Junta Directiva durante dos términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno, comenzando el día siguiente del vencimiento de los 15 meses del Convenio y al vencerse los 45 meses del Convenio, respectivamente. Este Convenio, la legislación aplicable, el Convenio de Gobernabilidad

y los Acuerdos Complementarios relevantes entre las Partes regirán los términos y condiciones de la participación de los Observadores Alcaldes dentro de la Junta Directiva. En el caso que las Partes mutuamente acuerden en más de cuatro (2) Observadores Alcaldes, las Partes determinarán una forma mutuamente aceptable para modificar el procedimiento de elección de los Directores Alcaldes para permitir, en la medida que sea práctico, que todos los Observadores Alcaldes tengan una oportunidad equitativa para servir como Directores Alcaldes.

(3) Papel y Responsabilidades.

(A) La Junta Directiva supervisará a la Secretaría Técnica, la implementación general del Programa y el desempeño de los Derechos y Responsabilidades Designadas.

(B) Ciertas acciones y acuerdos podrán ser tomadas, y otros documentos podrán suscribirse y entregarse por MCA-Nicaragua solamente mediante aprobación y autorización de la Junta Directiva, tal como lo dispone la legislación aplicable o de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Gobernabilidad o cualquier otro Documento de Regulatorio, incluyendo cada una de las Solicitudes de Desembolso del MCC, selección o rescisión de ciertos Proveedores, cualquier elemento del Plan de Implementación, ciertos Re-Desembolsos y ciertos términos de referencia.

(C) El Presidente certificará la aprobación de la Junta Directiva de todos los Informes del Convenio o cualquier otro documento o informe que ocasionalmente sean entregados al MCC por MCA-Nicaragua (sea que se requiera o no la entrega de dichos informes o documentos al MCC) y que dichos documentos o reportes sean verdaderos, exactos y completos.

(D) Sin limitar la generalidad de los Derechos y Responsabilidades Designadas que el Gobierno otorgue a MCA-Nicaragua, y sujetándose a los derechos contractuales de aprobación del MCC como se establece en la Sección 3(c) de este Anexo del Programa o en cualquier otro lugar en este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario relevante, la Junta Directiva tendrá la autoridad exclusiva, entre la Junta Directiva y la Secretaría Técnica, de todas las acciones atribuidas a la Junta Directiva de acuerdo con la legislación aplicable y el Convenio de Gobernabilidad o cualquier otro Documento Regulatorio, y que están expresamente designadas en el presente como responsabilidades que no pueden ser ulteriormente delegadas.

(4) Indemnización del Representante del MCC. El Gobierno deberá garantizar, a su propio cargo y por su propia cuenta, que se obtenga un seguro apropiado y que se provean las indemnizaciones y protecciones apropiadas, de forma aceptable al MCC y hasta donde lo permita la legislación de la República de Nicaragua, para asegurar que los Directores Civiles y los Observadores no sean personalmente responsables por las acciones u omisiones de la Junta Directiva. De conformidad con las Secciones 5.5 y 5.8 de este Convenio, el Gobierno y MCA-Nicaragua mantendrán libre de responsabilidad al Representante del MCC por cualquier obligación o acción que surja de su papel como observador sin derecho a voto dentro del Junta Directiva. En este acto, el Gobierno renuncia y libera de todo reclamo relacionado a cualquier responsabilidad y reconoce que el Representante del MCC no tiene deber fiduciario ante MCA-Nicaragua. En los asuntos que surjan bajo o relacionados al Convenio, el Representante de MCC no está sujeto a la jurisdicción de los tribunales o ningún otro organismo de Nicaragua. MCA-Nicaragua deberá proporcionar una renuncia y reconocimiento por escrito que ningún deber fiduciario le es debido por el Representante de MCC.

(iii) Secretaría Técnica: Salvo disposición en contrario de las Partes, la Secretaría Técnica deberá informar, a través del Director Ejecutivo u otro Oficial así designado en la legislación aplicable y el Convenio

de Gobernabilidad, directamente a la Junta Directiva y deberá tener la composición, los papeles y las responsabilidades descritas a continuación y estipulados con más detalle en la legislación aplicable y en el Convenio de Gobernabilidad o en cualquier otro Documento Regulatorio.

(1) Nombramiento del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de MCA-Nicaragua debe ser nombrado y contratado por la Junta Directiva luego de un proceso de selección abierto y competitivo; cuya designación estará sujeta a la aprobación del MCC.

(2) Nombramiento de Otros Funcionarios. A menos que se especifique lo contrario en el Acuerdo de Gobierno o en cualquier otro Documento Regulatorio, los otros Funcionarios de MCA-Nicaragua serán nombrados y contratados por el Director Ejecutivo después de un proceso de selección, abierto y competitivo, nombramiento que estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva y del MCC.

(3) Composición. El Gobierno asegurará que la Secretaría Técnica estará compuesta de expertos calificados del sector público y privado, incluyendo los funcionarios y personal que sean necesarios para cumplir eficientemente con sus responsabilidades; cada uno con los poderes y responsabilidades que se estipulan en la legislación aplicable y el Convenio de Gobernabilidad, en cualquier otro Documento Regulatorio y, ocasionalmente, en cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, incluyendo los siguientes: (i) Director Ejecutivo; (ii) Director Administrativo y Financiero; (iii) Director de Monitoreo y Evaluación; (iv) Especialista Ambiental y de Impacto Social; (v) Director de Sistemas de Administración de Información, (vi) Director de Comunicaciones; y (vii) Especialista de Infraestructura y Especialista de Negocios Rurales (cada uno "**Especialista de Proyecto**") (las personas que ostenten los puestos en las subcláusulas (i) a la (vii) y tales otras oficinas creadas y designadas de conformidad al Convenio de Gobernabilidad y a cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes, serán referidos en forma colectiva como "**Funcionarios**"). Las Partes contemplan que, para propósitos del período inicial de operaciones, y en ningún caso por más de seis meses, MCA-Nicaragua podrá nombrar un Director Ejecutivo interino, sujeto a la aprobación previa del MCC; con tal que, durante dicho período, la Junta Directiva ratifique las acciones de dicho Director Ejecutivo interino y MCA-Nicaragua seleccionará un Director Ejecutivo permanente por medio de un proceso de selección por concurso y sujeto a la aprobación previa del MCC de conformidad con este Anexo I.

(4) Papel y Responsabilidades.

(A) La Secretaría Técnica asistirá a la Junta Directiva en la supervisión de la implementación del Programa y tendrá la responsabilidad principal (sujeta a la dirección y supervisión de la Junta Directiva y a los derechos contractuales de aprobación del MCC como se estipula en la Sección 3(c) de este Anexo del Programa o en otra parte de este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario pertinente) de la administración general de la implementación del Programa.

(B) Sin ninguna restricción de las responsabilidades generales anteriormente establecidas, o la generalidad de los Derechos y Responsabilidades Designadas que el Gobierno pueda designar a MCA-Nicaragua, la Secretaría Técnica desarrollará los componentes del Plan de Implementación, supervisará la implementación de los Proyectos, administrará y coordinará el monitoreo y la evaluación, mantendrá registros contables internos, llevará a cabo y supervisará algunas adquisiciones y ejecutará tales otras responsabilidades estipuladas en la legislación aplicable o en el Convenio de Gobernabilidad o que sean ocasionalmente delegadas a la Secretaría Técnica por la Junta Directiva.

(C) La Secretaría Técnica tendrá la obligación y el derecho de

aprobar ciertas acciones y documentos o acuerdos, incluyendo ciertos Re-Desembolsos, Solicitudes de Desembolsos del MCC, Informes del Convenio, algunas decisiones de recursos humanos y ciertas acciones de adquisiciones, como sean previstas en la legislación aplicable y el Convenio de Gobernabilidad.

(e) **Director Externo de Proyecto:** La Secretaría Técnica tendrá la autoridad de contratar a personas o entidades calificadas para que ejerzan como directores externos de proyecto (cada uno, un "**Director Externo de Proyecto**") en el caso que sea recomendable para el buen funcionamiento y eficacia de la administración diaria de un Proyecto, a condición, no obstante, que el nombramiento o contratación de cualquier Director Externo de Proyecto, luego de un proceso de selección, estará sujeto a la aprobación previa de la Junta Directiva y del MCC. Tras la aprobación por parte la Junta Directiva, la Secretaría Técnica, en nombre de MCA-Nicaragua, podrá delegar, designar o contratar a los Directores Externos de Proyecto en tales tareas y responsabilidades como considere apropiadas con respecto a la administración de las Entidades Ejecutoras y la implementación de los Proyectos específicos; y a condición que, además, la Secretaría Técnica, continuará siendo responsable por aquellas tareas y responsabilidades y por todos los informes entregados por un Director Externo de Proyecto, a pesar de cualquier otra delegación, trabajo o contrato y el Director Externo de Proyecto estará sujeto a la supervisión del Agente Fiscal y del Agente de Adquisiciones. La Junta Directiva puede, independientemente de cualquier solicitud por parte de la Secretaría Técnica, determinar que es recomendable contratar a uno o más Directores Externos de Proyecto e instruir a la Secretaría Técnica o, cuando lo considere apropiado, a un Agente de Adquisiciones que inicie y conduzca el proceso de selección competitivo para dicho Director Externo de Proyecto.

(f) **Entidades Ejecutoras:** Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio y a cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes, MCA-Nicaragua puede proporcionar Financiamiento del MCC, en forma directa o indirecta a través de un Director Externo de Proyecto, a una o más Afiliadas del Gobierno o a una o más entidades o personas no gubernamentales o del sector público o privado para implementar o ejecutar los Proyectos o cualquier otra actividad a llevarse a cabo en cumplimiento de este Convenio (cada uno, "**Entidad Ejecutora**"). El Gobierno asegurará que el MCA-Nicaragua (o el Director Externo de Proyecto apropiado) suscribirá un acuerdo con cada Entidad Ejecutora, en la forma y esencia que sea satisfactoria al MCC, que estipule los papeles y responsabilidades de cada Entidad Ejecutora y otros términos y condiciones apropiadas, tales como el pago de la Entidad Ejecutora (el "**Acuerdo de Entidad Ejecutora**"). Una Entidad Ejecutora deberá reportarse directamente a la Secretaría Técnica o al Director Externo de Proyecto, como haya sido establecido por el Acuerdo de Entidad Ejecutora vigente o como haya sido acordado de otra manera por las Partes.

(g) **Agente Fiscal:** El Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua empleará a uno o más agentes fiscales (cada uno, un "**Agente Fiscal**") , quien deberá ser responsable, de, entre otras cosas (i) asegurar y certificar que los Re-Desembolsos están apropiadamente autorizados y documentados de acuerdo con los procedimientos de control establecidos, en el Convenio de Desembolsos, el Acuerdo de Agente Fiscal y otros Acuerdos Complementarios pertinentes; (ii) Re-Desembolsos y administración de efectivo, incluyendo instruir al Banco a realizar Re-Desembolsos desde una Cuenta Permitida (en la cual solamente el Agente Fiscal tendrá firma autorizada), seguida por certificación extendida por el Agente Fiscal; (iii) suministrar las certificaciones aplicables para Solicitudes de Desembolsos del MCC; (iv) mantener una contabilidad apropiada de todas las transacciones financieras del Financiamiento del MCC y algunas otras tareas contables; (v) elaborar informes de los Desembolsos y Re-Desembolsos del MCC (incluyendo, por lo tanto,

cualquier solicitud) de acuerdo con los procedimientos establecidos que se estipulan en el Convenio de Desembolso, el Acuerdo del Agente Fiscal o en cualquier otro Acuerdo Complementario pertinente; y, (vi) control de fondos y (vii) funciones de adquisiciones, que puedan ser especificadas periódicamente. Al recibir la solicitud por escrito del MCC, el Gobierno deberá asegurar que MCA- Nicaragua despedirá a un Agente Fiscal, sin ninguna responsabilidad al MCC y el Gobierno deberá garantizar que MCA-Nicaragua contratará un nuevo Agente Fiscal, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva y del MCC. El Gobierno deberá garantizar que MCA-Nicaragua suscriba un acuerdo con cada Agente Fiscal, de forma y esencia satisfactoria al MCC, que establezca los papeles y las responsabilidades del Agente Fiscal y otros términos y condiciones pertinentes, tales como el pago del Agente Fiscal ("**Acuerdo del Agente Fiscal**").

(h) **Audidores e Inspectores.** El Gobierno deberá asegurarse que MCA-Nicaragua cumpla con las responsabilidades de auditoría del Gobierno como se establecen en las Secciones 3.8(d), (e) y (f) de este Convenio, incluyendo la contratación de uno o más auditores (cada uno, "**Auditor**") exigidos por la Sección 3.8(d) de este Convenio. De conformidad con lo solicitado ocasionalmente por el MCC, el Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua también contratará (i) un inspector independiente para realizar revisiones de desempeño y cumplimiento bajo este Convenio de acuerdo con la Sección 3.8(f) del mismo, y cuyo inspector deberá tener la capacidad de (A) realizar revisiones generales de desempeño o cumplimiento; (B) realizar auditorías del medio ambiente; y, (C) tener la capacidad de realizar evaluaciones de datos de calidad de acuerdo con el Plan M&E, como se describen plenamente en el Anexo III, y/o (ii) un evaluador independiente para evaluar el cumplimiento tal como lo exige el Plan de M&E (cada uno, un "**Inspector**"). MCA-Nicaragua deberá seleccionar el/ los Auditor(es) o Inspectores de acuerdo con el Convenio de Gobernabilidad u otro Documento Regulatorio o Acuerdo Complementario pertinente. El Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua suscriba un acuerdo con cada Auditor o Inspector, en la forma o sustancia que sea satisfactoria al MCC, que estipule los papeles y responsabilidades del Auditor o Inspector con respecto a la auditoría, revisión o evaluación, incluyendo los derechos de acceso, la forma y contenido de la auditoría, revisión o evaluación aplicable y otros términos y condiciones apropiadas, tales como el pago del Auditor o Inspector (el "**Acuerdo del Auditor/ Inspector**"). En caso de una auditoría financiera exigida por la Sección 3.8 (f) de este Convenio, dicho Acuerdo del Auditor/ Inspector deberá estar en vigencia a más tardar 120 días antes de la finalización del año fiscal pertinente u otro período a ser auditado; no obstante, si el MCC exige auditorías concurrentes de la información financiera o revisión del desempeño y cumplimiento bajo este Convenio, entonces dicho Acuerdo del Auditor/Inspector deberá estar vigente a más tardar en la fecha acordada por escrito por las Partes .

(i) **Agente de Adquisiciones.** Si lo solicita el MCC, el Gobierno deberá asegurarse que MCA-Nicaragua empleará a uno o más agentes de adquisiciones (cada uno, un "**Agente de Adquisiciones**") para llevar a cabo y/o certificar actividades específicas de adquisiciones en cumplimiento de este Convenio en nombre del Gobierno, MCA-Nicaragua, cualquier Director Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora. El papel y las responsabilidades de dicho Agente de Adquisiciones y el criterio para la selección de un Agente de Adquisiciones deberán ser estipulados en la Carta de Implementación o Acuerdo Complementario aplicable. El Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua suscriba un acuerdo con el Agente de Adquisiciones, en forma y sustancia satisfactoria para el MCC, que estipule los papeles y las responsabilidades del Agente de Adquisiciones en cuanto a la conducción, monitoreo y revisión de las adquisiciones y de otros términos y condiciones apropiados, tales como el pago del Agente de Adquisiciones (el "**Acuerdo del Agente de Adquisiciones**"). Cualquier Agente de Adquisiciones deberá cumplir con los estándares de adquisiciones establecidos en el Acuerdo de Adquisiciones y los Lineamientos de Adquisiciones y garantizará que las adquisiciones sean consecuentes con el

plan de adquisiciones (el "Plan de Adquisiciones"), adoptado por MCA-Nicaragua, plan que deberá prever las actividades de contrataciones de los siguientes dieciocho meses y ser actualizado cada seis meses.

(j) Supervisor de Adquisiciones. Si lo solicita el MCC, el Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua empleará a uno o más supervisores de adquisiciones (cada uno, un "Supervisor de Adquisiciones") para supervisar las actividades específicas de adquisiciones en cumplimiento de este Convenio en nombre del Gobierno, MCA-Nicaragua, cualquier Director Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora. El papel y las responsabilidades de dicho Supervisor de Adquisiciones y el criterio para la selección de un Supervisor de Adquisiciones deberán ser estipulados en la Carta de Implementación o Acuerdo Complementario aplicable. El Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua suscribirá un acuerdo con el Supervisor de Adquisiciones, en forma y sustancia satisfactoria para el MCC, que estipule los papeles y las responsabilidades del Supervisor de Adquisiciones en cuanto a la conducción, monitoreo y revisión de las adquisiciones y de otros términos y condiciones apropiados, tales como, el pago del Supervisor de Adquisiciones (el "**Acuerdo del Supervisor de Adquisiciones**"). Cualquier Supervisor de Adquisiciones debe asegurar el cumplimiento de los estándares de adquisiciones establecidos en los Lineamientos de Adquisiciones y asegurar que las adquisiciones sean consistentes con el Plan de Adquisiciones.

4. Finanzas y Responsabilidad Fiscal.

(a) Plan Financiero.

(i) Plan Financiero Plurianual. El plan financiero plurianual para el Programa y para cada Proyecto (el "**Plan Financiero Plurianual**"), se resume en el Anexo II de este Convenio.

(ii) Plan Financiero Detallado. Durante el Plazo del Convenio, el Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua entregue puntualmente al MCC los planes financieros que especifiquen, respectivamente, el presupuesto anual y trimestral detallado y los requisitos previstos de efectivo para el Programa y cada Proyecto (incluyendo el monitoreo, la evaluación y los costos administrativos), proyectados tanto en base a la obligación como a los requisitos de efectivo (cada uno, un "**Plan Financiero Detallado**"). Cada Plan Financiero Detallado deberá entregarse en la fecha especificada en el Convenio de Desembolso o de conformidad con lo acordado por las Partes. El Plan Financiero Plurianual y cada Plan Financiero Detallado y cada enmienda, suplemento o cualquier otro cambio al mismo se denominan en forma colectiva, el "**Plan Financiero**".

(iii) Gastos. No se realizará ningún compromiso financiero que involucre el Financiamiento del MCC y, no se realizará ningún Re-Desembolso o se presentará ninguna solicitud de Desembolso del MCC para cualquier actividad o gasto alguno, a menos que el gasto sea previsto en el Plan Financiero Detallado aplicable y, a menos que existan fondos no comprometidos en el saldo del Plan Financiero Detallado para el período pertinente o que las Partes acuerden por escrito de otra manera.

(iv) Modificaciones al Plan Financiero. Sin perjuicio de disposición contraria a este Convenio, MCA-Nicaragua puede enmendar o suplementar el Plan Financiero o cualquier componente al mismo sin modificar el Convenio, a condición que cualquier enmienda o suplemento material haya sido aprobado por el MCC y sea, de otra manera, consistente con los requisitos de este Convenio y cualquier Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

(b) Desembolsos y Re-Desembolsos. El Convenio de Desembolso (y programas de desembolso del mismo), tal como sea reformado periódicamente, deberá especificar los términos, condiciones y procedimientos sobre los cuales deben realizarse los Desembolsos y los

Re-Desembolsos del MCC. La obligación del MCC de realizar Desembolsos o aprobar Re-Desembolsos está sujeta al cumplimiento, renuncia o prórroga de dichos términos o condiciones. El Gobierno y MCA-Nicaragua deben entregar conjuntamente la solicitud pertinente para un Desembolso de MCC (el "**Solicitud de Desembolso de MCC**") tal como pueda especificarse en el Convenio de Desembolso. EL MCC realizará Desembolsos del MCC en tramos, de vez en cuando a una Cuenta Permitida, tal como se prevé en el Convenio de Desembolso o como puedan acordar de otra manera las Partes, sujeto a los requisitos del Programa o cumplimiento del Gobierno, MCA-Nicaragua u otras partes pertinentes en cumplimiento de este Convenio. Los Re-Desembolsos se realizarán de tiempo en tiempo basados en las solicitudes de un representante autorizado de la parte correspondiente que haya sido designado por el tamaño y tipo de Re-Desembolso de acuerdo con el Convenio de Gobernabilidad y el Convenio de Desembolso, en tanto, no obstante, salvo que las Partes acuerden por escrito de otra manera, no se realizará ningún Re-Desembolso hasta que se hayan obtenido y entregado al Agente Financiero la aprobación escrita aquí especificada, en el Convenio de Gobernabilidad o el Convenio de Desembolso para tales Re-Desembolsos.

(c) Plan de Responsabilidad Fiscal. En el momento que se haya especificado en el Convenio de Desembolso o lo acordado de otra manera por las Partes, MCA-Nicaragua deberá adoptar, como parte del Plan de Implementación, un plan de responsabilidad fiscal que identifique los principios y mecanismos que aseguren la responsabilidad fiscal apropiada, por el uso del Financiamiento del MCC bajo este Convenio, incluyendo el proceso para asegurar que se lleven a cabo procedimientos en forma abierta, justa y competitiva, de manera transparente en la administración de donaciones o acuerdos cooperativos y la adquisición de bienes y servicios para el logro de los Objetivos (El "**Plan de Responsabilidad Fiscal**"). El Plan de Responsabilidad Fiscal deberá estipular, entre otras cosas, los requisitos relativos a los siguientes asuntos: (i) control de fondos y documentación; (ii) separación de tareas y controles internos; (iii) sistemas y estándares contables; (iv) contenido y programación de informes; (v) políticas referentes a la disponibilidad pública de la información financiera; (vi) prácticas de manejo de efectivo; (vii) prácticas de adquisiciones y contrataciones, incluyendo pagos puntual a los vendedores; (viii) el papel de los auditores independientes; y (ix) los papeles de los agentes fiscales y agentes de adquisiciones.

(d) Cuentas Permitidas. El Gobierno deberá establecer, o procurará que se establezcan, tales cuentas (cada una, "**Cuenta Permitida**" y en forma colectiva "**Cuentas Permitidas**") como las Partes pueden acordar por escrito, periódicamente, incluyendo:

(i) una cuenta única, completamente separada en dólares de los Estados Unidos que devengue intereses (la "**Cuenta Especial**") en un banco comercial, que sea obtenida mediante proceso competitivo; para recibir desembolsos del MCC;

(ii) De ser necesario, una cuenta que devengue intereses en la moneda de curso legal de Nicaragua (La "**Cuenta Local**") en el Banco Comercial al cual el Agente Fiscal podrá autorizar la transferencia desde cualquier Cuenta Permitida en dólares de los Estados Unidos con el propósito de realizar Re-Desembolsos pagaderos en la moneda nacional; y,

(iii) Cualquier otra cuenta que devengue intereses a fin de realizar Desembolsos del MCC en los bancos que las Partes mutuamente acuerden por escrito.

Ningún otro fondo podrá mezclarse en una Cuenta Permitida, con el Financiamiento del MCC y el Interés Acumulado del mismo. Todo Financiamiento del MCC depositado en una Cuenta Permitida que devenga intereses deberá ganar intereses a una tasa no menor al monto acordado por las Partes en el Acuerdo del Banco respectivo o de alguna otra manera. El MCC tendrá el derecho, entre otras cosas, de examinar cualquier estado de cuenta o actividad de una Cuenta Permitida directamente por Internet o de cualquier otra manera acordada por las Partes. En el momento que se

especifique en el Convenio de Desembolso o por acuerdo de otra manera entre la Partes, el Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua suscriba un acuerdo con cada Banco, respectivamente, satisfactorio al MCC, que estipule la firma autorizada, los derechos de acceso, las normas financieras contra el lavado de dinero y de antiterrorismo, y otros términos relacionados con la Cuenta Permitida, respectivamente (cada uno un "**Acuerdo Bancario**"). Para los propósitos de este Convenio, cualquier banco tenedor de una cuenta a la que se hace referencia en la Sección 4(d) de este Anexo del Programa, se denomina cada uno como "**Banco**" y, en forma colectiva se denominan "Bancos".

(e) **Cambio de Moneda:** El Banco deberá convertir el Financiamiento del MCC a la moneda de curso legal de Nicaragua a una tasa acordada por la Partes de común acuerdo con el Banco en el Acuerdo Bancario.

5. **Transparencia: Responsabilidad.**

La transparencia y la responsabilidad hacia el MCC y hacia los beneficiarios son aspectos importantes del Programa y de los Proyectos. Sin limitar la generalidad de lo anteriormente mencionado y en un esfuerzo de lograr las metas de transparencia y responsabilidad, el Gobierno deberá asegurar que MCA-Nicaragua:

(a) Establezca una casilla de correo electrónico para sugerencias como medio para que las personas interesadas envíen por escrito sus comentarios, sugerencias o intercambio de información con MCA-Nicaragua;

(b) Considere las recomendaciones de los Observadores como factor importante en la toma de decisiones, especialmente en las deliberaciones de MCA-Nicaragua respecto a las decisiones claves pendientes de la Secretaría Técnica y las decisiones claves de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y el Convenio de Gobernabilidad;

(c) Desarrolle y mantenga un sitio Web (el "**Sitio Web de MCA-Nicaragua**") de una manera oportuna, precisa y apropiadamente completa, dicho sitio Web de MCA-Nicaragua deberá incluir información y documentos en Inglés y en Español; y,

(d) Anuncie periódicamente en el sitio Web de MCA-Nicaragua y por otros medios haga del acceso público la siguiente información y documentos, incluyendo publicaciones en el sitio Web de MCA-Nicaragua, con enlaces desde y hacia otros sitios Web oficiales del Gobierno (www.presidencia.gob.ni) y el sitio Web de la Embajada de Nicaragua en Estados Unidos (<http://managua.usembassy.gov>),

- (i) Todas las actas de la Junta Directiva;
- (ii) El Plan M&E, tal como sea ocasionalmente modificado, junto con otros informes periódicos sobre el desempeño del Programa;
- (iii) Todas las Evaluaciones del Impacto Ambiental pertinentes y los documentos complementarios;
- (iv) Toda la información financiera que sea requerida por este Convenio o como de otra manera hayan acordado ocasionalmente las Partes;
- (v) Todos los Informes del Convenio;
- (vi) Todos los informes de auditoría de un Auditor y cualquier informe y evaluación periódica de un Inspector;
- (vii) Una copia del Convenio de Desembolso, tal como sea ocasionalmente modificado;
- (viii) Una copia del Acuerdo de Adquisiciones (incluyendo Los Lineamientos de Adquisiciones), Plan de Adquisiciones, políticas de adquisiciones, documentos estándares, solicitudes de licitación y contratos adjudicados; y,
- (ix) Una copia de cualquier documento relacionado a la constitución, organización y administración de MCA-Nicaragua, incluyendo el Convenio de Gobernabilidad y cualesquiera otros Documentos de Gobernabilidad y cualquier enmienda al mismo.

INVENTARIO 1 al ANEXO I

PROYECTO DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD

Este Anexo 1 describe y resume en forma general los elementos claves de un proyecto de regularización de la propiedad que las Partes pretenden implementar en cumplimiento del Objetivo de Regularización de la Propiedad (el "**Proyecto de Regularización de la Propiedad**"). Se incluirán detalles adicionales en relación con la implementación del Proyecto de Regularización de la Propiedad en el Plan de Implementación y en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

1. **Antecedentes.**

Derechos de Propiedad inseguros y altos costos de transacción en el mercado de tierras y en el sistema de registro de la propiedad en Nicaragua limitan el desarrollo empresarial, la inversión y el crecimiento de ingresos, especialmente en áreas rurales. Las deficiencias del sistema de registro de la propiedad de Nicaragua se evidencian por el hecho que se estima que más del sesenta por ciento del total de las tierras en Nicaragua no cuentan con registros de propiedad adecuados. Esta falta de seguridad de los derechos de propiedad reprime la inversión y el financiamiento nacional y extranjero, dificultando el crecimiento empresarial y de los hogares. La inseguridad de la tenencia de la tierra es también un obstáculo a la inversión en infraestructura pública como carreteras, electricidad y servicios de agua potable y recolección y tratamiento de desechos. En años recientes, el Gobierno ha tomado medidas para la implementación de un enfoque sistemático de regularización de títulos de propiedad y para avanzar en lo que respecta a reformas legales, incluyendo la adopción de nuevas leyes del catastro y del registro de la propiedad, que de ser implementadas, crearán una plataforma para progresos significativos en esta área. Estudios recientes, apoyados por el Banco Mundial demuestran que la regulación de derechos de propiedad en Nicaragua mediante la titulación de tierras y el registro de las propiedades ha sido asociada con un incremento del 30% del valor de los activos y un incremento del 10% en las posibilidades que los tenedores de tierras realicen inversiones adicionales en sus propiedades. Con el apoyo del Banco Mundial y del Fondo Nórdico de Desarrollo, el Gobierno también ha emprendido acciones con el fin de modernizar el sistema de registro de la propiedad para esclarecer los derechos y actualizar los registros y de esta forma los beneficiarios en los Departamentos de Chinandega, Estelí y Madriz contarán con títulos de tierras inscritos y exactos. El Financiamiento del MCC será utilizado para ampliar estas reformas y fortalecer los derechos de propiedad en el Departamento de León ("**León**") a través de las Actividades del Proyecto descritas a continuación:

2. **Resumen de Actividades del Proyecto.**

El Proyecto de Regularización de la Propiedad está diseñado para incrementar las inversiones mediante el fortalecimiento de los derechos de propiedad en León. Las actividades principales del Proyecto de Regularización de la Propiedad incluyen:

• **Desarrollo de las Capacidades Institucionales.** Provisión de apoyo técnico a las instituciones gubernamentales para la implementación y sostenibilidad de las reformas para la regularización de la tenencia de tierras en León.

• **Mapeo Catastral.** Realizar un mapeo catastral de toda el área de León para obtener descripciones de las propiedades actuales y registrarlas en un sistema de información geográfico.

• **Regularización de la Tenencia de Tierras.** Esclarecer la tenencia de tierras, resolver disputas y mejorar la documentación formal de los derechos de propiedad.

• **Instalación de una Base de Datos.** Enlazar las bases de datos catastrales y de los registros nacionales y municipales mediante la instalación del Sistema de Información Catastral y de Registro (SIICAR) en León.

• Demarcación de Áreas Protegidas. Demarcación y validación legal de los límites de cuatro áreas protegidas ambientalmente sensibles, regularizar los derechos de propiedad dentro del perímetro de cada una de estas áreas y facilitar la adopción de planes de manejo del uso de la tierra por los ocupantes de las mismas.

• Análisis y Comunicaciones. Financiar asistencia técnica a corto plazo, análisis de las políticas y actividades de extensión para promover la participación en el uso y sostenibilidad del sistema de registro de la propiedad mejorado.

El Plan de M&E (descrito en el Anexo III) establecerá los resultados previstos y cuando sea adecuado, los puntos de referencia regulares que puedan usarse para monitorear el proceso de implementación. Se evaluará el desempeño contra estas referencias y el impacto total del Proyecto de Regularización de la Propiedad y se informará en los intervalos especificados en el Plan de M&E o de conformidad con lo ocasionalmente acordado de otra manera por las Partes. Las Partes esperan que se identifiquen puntos de referencia adicionales durante la implementación del Proyecto Regularización de la Propiedad.

A continuación se resumen las Actividades contempladas en el Proyecto de Regularización de la Propiedad.

(a) Actividad: Desarrollo de las Capacidades Institucionales.

Para desarrollar la capacidad de las instituciones gubernamentales en León en el registro de los derechos de propiedad y la provisión de servicios relacionados a las transacciones de propiedades en León, el Financiamiento del MCC será utilizado para:

(i) Ampliar la capacidad técnica y administrativa de la Secretaría Técnica del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP)³ mediante la contratación de personal, provisión de equipo y financiamiento de otros gastos operacionales necesarios para la implementación de las actividades (b) - (d) descritas a continuación;

(ii) Proveer asistencia técnica y capacitación a los funcionarios y personal técnico contratado o asignado al Proyecto del Catastro y Registro; y

(iii) En la medida necesaria para la implementación de las actividades (b) y (d) a continuación, ubicar, equipar y dotar de personal (1) las oficinas en León del registro de la propiedad, catastro, resolución alternativa de conflictos, la agencia de titulación de tierras, varios gobiernos municipales y (2) la oficina de catastro nacional de Managua.

(b) Actividad: Mapeo Catastral.

Para proveer una descripción física exacta y actualizada de todas las propiedades en León, el Financiamiento del MCC será utilizado para:

- (i) Esclarecer los límites administrativos municipales y urbanos;
- (ii) Elaborar mapas base sobre los cuales se demarcarán los límites de las parcelas;
- (iii) Realizar la demarcación y el mapeo parcela por parcela; y
- (iv) Publicar los resultados del mapeo para permitir a los propietarios y ocupantes revisar los límites de las parcelas demarcados y solicitar aclaraciones y/o correcciones, de ser necesario.

(c) Actividad: Regularización de la Tenencia de Tierras.

Con el fin de obtener títulos de propiedad exactos, inscritos y seguros, u otros registros de propiedad válidos para los propietarios en León, el Financiamiento del MCC apoyará:

³ PRODEP, establecido por decreto como Secretaría Técnica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, fue desarrollado y recibe

apoyo del Banco Mundial. PRODEP es responsable de, entre otras cosas, la implementación de programas de los donantes para modernizar los sistemas de catastro y registro de la propiedad de Nicaragua y la regulación de los derechos de propiedad.

(i) La recolección de información legal y de otra clase sobre cada parcela, capacitación de los equipos de campo, y consultas con las autoridades locales en León;

(ii) Una campaña educativa de promoción e información orientada a los residentes de León para que conozcan los beneficios de participar en el proceso de regularización; y

(iii) Acciones administrativas y legales para facilitar la aclaración de los títulos de tierra y su registro así como para la mediación de conflictos.

(d) Actividad: Instalación de una Base de Datos.

Para integrar las descripciones físicas y legales de las propiedades y desarrollar un sistema de información de la propiedad, el Financiamiento MCC servirá para:

(i) Adquisición e instalación del SIICAR, una red moderna de bases de datos interconectadas de los catastros y registros que enlacen las Municipalidades de León a otras bases de datos;

(ii) Iniciar operaciones del SIICAR en León, incluyendo control de calidad; y

(iii) Asistencia técnica y capacitación sobre el uso del SIICAR en León.

(e) Actividad: Demarcación de Áreas Protegidas.

Para lograr la protección ambiental de áreas sensibles y regularizar los derechos de propiedad dentro de estas zonas, el Financiamiento del MCC se utilizará para:

(i) La demarcación y registro legal de los límites de cuatro (4) áreas protegidas ambientalmente sensibles en León;

(ii) Provisión de asistencia a las comunidades para la implementación de planes de manejo de uso de la tierra en áreas protegidas;

(iii) Realización de acciones de acercamiento y educativas sobre estas actividades; y

(iv) Coordinación y supervisión de las sub actividades (i)-(iii) antes mencionadas.

(f) Actividad: Análisis y Comunicaciones.

El Financiamiento del MCC apoyará el desarrollo de políticas, estrategias y medidas técnicas para promover la participación en, y el uso y sostenibilidad del sistema de registro de la propiedad mejorado, incluyendo:

(i) Implementación de una estrategia de comunicación sobre los objetivos generales y el enfoque del Proyecto;

(ii) Desarrollo e implementación final de la estrategia de género del PRODEP para aumentar el nivel de conciencia sobre los derechos de la mujer en el proceso de regularización;

(iii) Continuar desarrollando, en consulta con las comunidades locales, una estrategia de impuestos sobre la propiedad para evitar una imposición de gravámenes inapropiada sobre los derechos de propiedad regularizados y mejorar la administración municipal de los impuestos sobre la propiedad;

(iv) Análisis del impacto de un sistema de registro de la propiedad sobre los mercados de tierras;

(v) Aclaración de la situación de la tenencia de tierra en comunidades indígenas en León y desarrollo de enfoque apropiado para la regularización de la tenencia de tierras en esta comunidad;

(vi) Desarrollo de un plan ambiental del Proyecto para monitorear los impactos negativos del Proyecto; y

(vii) Análisis de otras potenciales reformas administrativas, técnicas y/o políticas relacionadas a temas como préstamos garantizados, mecanismos para adquisición y acceso a tierras, sostenibilidad financiera del registro y catastro modernizados y un marco nacional de políticas de la propiedad.

Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

3. Beneficiarios

El Proyecto de Regularización de la Propiedad beneficiará directamente a cualquier persona con un interés sobre propiedades inmuebles en León, especialmente a los pobres, quienes históricamente, han contado con una capacidad muy limitada para resolver situaciones irregulares de tenencia de tierra. Las Partes anticipan que cerca de un 40% de los beneficiarios del Proyecto serán mujeres quienes, conjunta o individualmente, tienen derechos de propiedad. Los residentes y negocios del área se beneficiarán a través de una mejora en el clima de inversiones, como consecuencia de una mayor garantía en la tenencia de la tierra y menores costos de transacción relacionados a la propiedad.

4. Coordinación con la USAID y Otros Donantes

Actualmente, La USAID/Nicaragua no está financiando trabajos relacionados a la regularización de derechos de propiedad en Nicaragua. En años recientes, la misión apoyó una investigación relacionada a las políticas sobre el desarrollo de un mercado de tierras y sobre el registro de la propiedad con el Ministerio de Agricultura Nicaragüense y el Instituto Interamericano de la Cooperación para la Agricultura. La USAID en Washington (Buro para Latinoamérica y el Caribe) apoya el intercambio de información para ayudar a los países de la región a lograr las metas de registro de la propiedad establecidas durante la Cumbre de las Américas y se ha comprometido con el Gobierno de Nicaragua como parte de este esfuerzo. La ampliación del PRODEP bajo este Convenio complementa los programas de crecimiento económico de USAID/Nicaragua para diversificar el sector rural de este país.

A pesar de intervenciones pasadas del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, la USAID, la Agencia Danesa de Desarrollo Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros donantes, Nicaragua continúa enfrentando serios problemas de tenencia de tierra. Para abordar estos problemas, el Gobierno, a través de PRODEP, busca mejorar el marco legal e institucional de los derechos de propiedad. Para fortalecer el nivel de consenso sobre las reformas, PRODEP cuenta con un comité asesor interministerial.

El financiamiento otorgado en la actualidad por el Banco Mundial y el Fondo Nórdico para el Desarrollo ha permitido a PRODEP operar este programa en Chinandega (además de Estelí y Madriz). Se requieren fondos adicionales para satisfacer las urgentes necesidades de la regularización de la propiedad en León con el fin de facilitar lograr la Meta del Convenio. El Proyecto de Regularización de la Propiedad complementará los programas del Banco Mundial y del Fondo Nórdico para el Desarrollo mediante la provisión de los fondos necesarios para que PRODEP amplíe esfuerzos y pueda operar en León. Finalmente, el seguimiento y evaluación apoyado por el MCC complementará los esfuerzos para seguir de cerca los avances en Nicaragua sobre la seguridad de la tenencia de tierra y los indicadores de desarrollo del mercado de tierra que actualmente están siendo desarrollados con apoyo de la Unión Europea.

5. Sostenibilidad

La sostenibilidad de los resultados del Proyecto dependerá de la medida en la cual la población utilice el sistema de registro modernizado y la capacidad fiscal del registro, catastro y servicios de titulación. Los incentivos para que las personas utilicen y paguen por estos servicios así como la calidad y costo de los servicios deberán ser acordes al contexto local. Varias reformas de política recientemente adoptadas formalmente (Ej. las nuevas leyes sobre catastro y registro) o que están en proceso de adopción (Ej. ley sobre la regularización de la tenencia de la tierra) establecerán nuevas relaciones institucionales y prácticas operacionales que facilitarán de manera más efectiva el proceso de mantener los registros de propiedad actualizados. La capacidad del Gobierno de mantener registros y mapas de propiedad modernos y automatizados así como un personal bien capacitado, dependerá tanto de un presupuesto público apropiado y la capacidad del Gobierno de establecer y recaudar los pagos por los servicios. El Banco Mundial sugiere que la incorporación de registros actualizados para el 70% de todas las propiedades que actualmente se encuentran, ya sea sin registro o registradas incorrectamente, aumentará ampliamente el número de usuarios. Servicios más accesibles, confiables y eficientes probablemente aumentará la disponibilidad de estos usuarios a utilizar el sistema y a pagar por los servicios. La nueva ley de registro otorgará un presupuesto autónomo al registro, para que así pueda proyectar de manera más racional sus costos e ingresos y establecer los pagos y el presupuesto como corresponde. El Proyecto incluye apoyo específico para capacitación, asistencia técnica y análisis de políticas, estructuras de pagos y otras medidas para ayudar a garantizar su sostenibilidad.

6. Reforma Política y Legal

(a) Criterios de Desempeño

Las Partes han identificado las siguientes reformas políticas, legales y reglamentarias y las acciones que el Gobierno debe seguir en apoyo y para obtener los beneficios completos del Proyecto de Regularización de la Propiedad; cuya implementación satisfactoria estará condicionada a ciertos requisitos previos para ciertos Desembolsos del MCC conforme se establece en el Convenio de Desembolso:

- (i) Legislación que modernice la regularización de la tenencia y aclare las bases legales para resolver irregularidades en la regularización de la tenencia.
- (ii) Medidas para salvaguardar el Proyecto contra leyes, regulaciones o políticas que puedan socavar los resultados del Proyecto, incluyendo aquellas que (i) debiliten la propiedad privada o impidan una transferencia de títulos de tierra transparente y clara, (ii) resulten en una fijación de impuestos inadecuados para los derechos de propiedad regularizados, (iii), constituyan una manipulación política durante el proceso de regularización de la tenencia y (iv) resulten del uso inadecuado o ilegítimo de títulos supletorios; y
- (iii) Legislación que resguarde la integridad de las cuatro (4) áreas protegidas ambientalmente sensibles en León demarcadas bajo el Proyecto.

(b) Metas Indicativas

Para mejorar su nivel de desempeño bajo los criterios de política identificados en la Sección 607 de la Ley y los Criterios de Elegibilidad de la MCA, el Gobierno buscará las siguientes reformas legislativas y de políticas:

- (i) Reformas legales, regulatorias y administrativas para mejorar el acceso a créditos garantizados, incluyendo los aspectos relevantes de un marco legal, regulatorio y administrativo para transacciones garantizadas.

INVENTARIO 2 al ANEXO I

PROYECTO DE TRANSPORTE

Este Inventario 2 describe y resume en forma general los elementos claves

de un proyecto de transporte que las Partes pretenden implementar en cumplimiento del Objetivo del Transporte (el "**Proyecto de Transporte**"). Se incluirán detalles adicionales en relación con la implementación del Proyecto de Transporte en el Plan de Implementación y en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

1. Antecedentes.

Los elevados costos de transporte son un impedimento significativo para el crecimiento económico en Nicaragua. Aunque las agendas comerciales regionales como DR-CAFTA prometen la creación de un entorno más competitivo para el comercio, el costo y la eficiencia de la red de transporte del país continúan retrasando su verdadera capacidad productiva. Con una velocidad promedio para vehículos pesados de 20 kilómetros por hora, esta infraestructura inadecuada ha disparado los costos de transporte en la región al doble del precio de transporte comparable en los Estados Unidos.

En consecuencia, la DERP y el PND propusieron un plan ambicioso para fortalecer la red de carreteras de Nicaragua. Este plan encaja dentro de la estrategia más amplia desarrollada en el Plan Puebla-Panamá ("**PPP**") para crear una red de carreteras confiable en Mesoamérica conocida como la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas. Esta red comprende dos corredores principales en el Atlántico y el Pacífico (el "**Corredor del Atlántico** y el "**Corredor del Pacífico**", respectivamente) y una serie de rutas complementarias. Bajo esta iniciativa, los países miembros han prometido trabajar hacia la armonización de las regulaciones y normas del transporte, la modernización de los procedimientos de aduanas y cruce en fronteras y el fortalecimiento de la seguridad en aeropuertos. Los Corredores del Atlántico y el Pacífico son vitales para la integración de Centroamérica y tendrán un impacto económico significativo en esta región creando una conexión eficiente entre los centros de producción en Centroamérica y los servicios portuarios principales en los Océanos Atlántico y Pacífico.

El Corredor del Pacífico con 3,150 kilómetros de longitud enlaza a México, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. En Nicaragua, el Corredor del Pacífico conecta la frontera hondureña en Guasaule con la frontera de Costa Rica y los centros de mayor producción y consumo en y alrededor de las ciudades de Managua, León y Chinandega. El Banco Mundial, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Fondo Nórdico para el Desarrollo financiaron la construcción de una carretera moderna desde la frontera de Honduras hasta el pueblo de Izapa, aproximadamente a 58 kilómetros de la ciudad capital de Managua. El tramo de carretera restante de 58 kilómetros entre Izapa y Nejapa (la "**Carretera N-I**") en la periferia de Managua es la sección final necesaria para crear un corredor comercial efectivo que enlazará a los consumidores y productores en Managua con los mercados del norte en los países vecinos de Honduras y El Salvador y enlazando a los productores de León y Chinandega a Managua y a los mercados del sur. Las malas condiciones actuales de la Carretera N-I han forzado al tráfico comercial a tomar rutas a través de centros altamente poblados a lo largo del Lago de Managua, impactando negativamente los niveles de servicio, el mantenimiento y la seguridad.

Muchas áreas productivas en Nicaragua están conectadas a las arterias de carreteras principales por caminos secundarios sin pavimentar, cuyas superficies dispares no permiten el tránsito rápido de vehículos. Estos caminos sin pavimentar ocasionan altos costos de mantenimiento y operación de los vehículos y el deterioro de productos delicados, lo cual debilita la competitividad de los productores que deben usarlos. Estos caminos tienen un mantenimiento caro y requieren ser renovados periódicamente después de la temporada de lluvias. Por estos motivos, la pavimentación de caminos secundarios con un alto volumen de tráfico es una inversión rentable la cual contribuye en forma decisiva al potencial competitivo de las áreas a las que dan servicio.

2. Resumen de Actividades del Proyecto.

El Proyecto de Transporte está diseñado para reducir los costos de transporte entre los centros de producción nicaragüenses y los mercados nacionales, regionales y globales. Las actividades claves del Proyecto de Transporte incluyen:

• **La Carretera N-I.** El mejoramiento de un segmento de 58 kilómetros de la Carretera N-I.

• **Carreteras Secundarias.** La mejoría de las carreteras secundarias claves para mejorar el acceso de las comunidades rurales a los mercados nacionales, regionales y globales.

• **Asistencia Técnica.** La provisión de asistencia técnica al MTI y al fondo de Mantenimiento Vial (Fondo de Mantenimiento o "FOMAV")

El Plan de M&E (descrito en el Anexo III) establecerá los resultados previstos y cuando sea adecuado, puntos de referencia regulares que puedan usarse para monitorear el avance de la implementación. Se evaluará el desempeño contra los puntos de referencia y el impacto general del Proyecto de Transporte y se informará en los intervalos de tiempo especificados en el Plan de M&E o como las Partes acuerden de otra manera ocasionalmente. Las Partes esperan que se identifiquen puntos de referencia adicionales durante la implementación del Proyecto de Transporte.

A continuación se resumen las Actividades contempladas en el Proyecto de Transporte:

(a) Actividad: Carretera N-I

El Financiamiento del MCC se destinará a apoyar las siguientes mejoras a la Carretera N-I:

- (i) Finalización del estudio de factibilidad, evaluación del impacto ambiental y diseño;
- (ii) Construcción a lo largo de la Carretera N-I, incluyendo la construcción de (A) estructuras de base, sub base y drenaje apropiadas; (B) carpeta asfáltica de alta calidad; y (C) carriles de entrada y salida en sitios apropiados;
- (iii) Medidas de mitigación ambiental, según sea apropiado;
- (iv) Provisión de señalización y otras mejoras para la seguridad;
- (v) Supervisión de las actividades de construcción;
- (vi) Compensación a los individuos, residencias y negocios afectados por la rehabilitación de la Carretera N-I, consistente con las políticas del Banco Mundial sobre Reubicaciones Involuntarias.

(b) Actividad: Carreteras Secundarias

- El Financiamiento del MCC financiará la pavimentación de carreteras secundarias claves con las técnicas de pavimentación más económicamente eficientes y apropiadas, siendo dichas carreteras seleccionadas entre una cartera de carreteras propuestas por MCA-Nicaragua, con la aprobación del MCC, sujeto a las condiciones de que cada carretera seleccionada deberá:
- (i) Encontrarse incluida en el plan de inversión a mediano plazo del MTI;
 - (ii) Estar localizadas en León y/o Chinandega;
 - (iii) Cumplir con los Lineamientos Ambientales;
 - (iv) Cumplir con las políticas del Banco Mundial sobre las Reubicaciones Involuntarias, cuando sea pertinente;
 - (v) Diseñarse por completo a satisfacción de la MCA-Nicaragua y el MCC y contar con planes técnicos de construcción que puedan ser implementados durante el Plazo del Convenio;
 - (vi) Cumplir razonablemente con las prioridades de los consejos de desarrollo local de León y Chinandega;
 - (vii) Estar adecuadamente documentada a satisfacción de la MCA-Nicaragua y el MCC, incluyendo una descripción de la ubicación de la carretera propuesta, tipo de construcción, estimado de costos, una evaluación técnica y económica, y la adquisición de tierra requerida, incluyendo la información sobre el estatus de licencias ambientales y otros requisitos; y
 - (viii) Estar proyectado ex ante para lograr una tasa de retorno económico

de por lo menos el ocho por ciento (8%), calculado en base a un número de beneficios por la reducción de costos operacionales de los vehículos.

(c) Actividad: Asistencia Técnica al MTI y FOMAV
El Financiamiento del MCC financiará asistencia para desarrollar la capacidad operacional sostenible del MTI y FOMAV, una agencia autónoma creada dentro del MTI en el año 2000 con fondos del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo ("**BID**"). FOMAV es la principal responsable de todas las carreteras que reciben mantenimiento en Nicaragua, de acuerdo a la clasificación del MTI.

Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III.

3. Beneficiarios

Los beneficiarios principales del Proyecto de Transporte se espera que sean (i) usuarios de las carreteras mejoradas mediante la disminución de costos de transporte hacia los mercados y los puntos de entrega de servicios sociales (por ejemplo, hospitales, escuelas); y, (ii) empleados y propietarios de negocios urbanos y rurales que dependen de la red de carreteras de Nicaragua. El Proyecto de Transporte también promete tener un impacto económico significativo en la gran región centroamericana ya que constituye un componente clave del Corredor del Pacífico.

4. Coordinación con la USAID y Otros Donantes

(a) Coordinación durante el Desarrollo del Proyecto.

Para desarrollar el Proyecto de Transporte, las Partes investigaron el trabajo de los donantes descritos abajo en un esfuerzo por asegurar que el Proyecto de Transporte complementa y no duplica, reemplaza o daña, dicho trabajo.

Un plan nacional de transporte elaborado por el MTI sirve como base para los proyectos de carreteras en Nicaragua financiados por los donantes. Varios donantes y acreedores multilaterales y bilaterales tienen actividades en este sector - BID, Banco Mundial, Banco Centroamericano de Integración Económica, Dinamarca, España y Japón entre otros.

Actualmente el Banco Mundial está preparando el cuarto préstamo relacionado al sector de carreteras de Nicaragua, que se espera totalizará US\$70-75 millones adicionales. Además de financiar obras civiles para la construcción y el mantenimiento de carreteras, el Banco ha financiado capacitaciones para el MTI y micro empresas para el mantenimiento de carreteras. El Programa del Banco para el Fortalecimiento Institucional Sostenible del Sector de Carreteras busca el fortalecimiento institucional del MTI para mejorar la calidad de la construcción de las carreteras, la confiabilidad de los recursos asignados al sector, seguridad vial y administración del medio ambiente. Se espera que un préstamo propuesto del Banco Mundial incluya condiciones relacionadas al mantenimiento de las carreteras, fondos locales de contrapartida y estudios sociales.

En el año 2003, el Banco Mundial y el BID comenzaron a financiar al FOMAV con el objetivo de fortalecer su capacidad y lograr una mejor garantía de la sostenibilidad de las inversiones en carreteras. El BID ahora condiciona los nuevos proyectos bajo su Proyecto de Carreteras PPP para Promover la Competitividad, actualmente en curso, a la asignación de dinero al FOMAV por parte del Gobierno. Además el BID preside, junto con el Ministro de Transporte e Infraestructura, el Consejo Coordinador de Infraestructura, ente que coordina las políticas de infraestructura y las actividades de los donantes en Nicaragua.

(b) Coordinación durante la Implementación del Proyecto.

En un esfuerzo para asegurar que las actividades del Convenio sean adecuadamente coordinadas con las actividades de otros donantes e instituciones financieras, el Gobierno, el MCC y las otras instituciones

financieras involucradas en el financiamiento de Carreteras en Nicaragua, las Partes y otros donantes coordinarán la construcción de varias secciones del Corredor del Pacífico, incluyendo la introducción de nuevas cláusulas en sus acuerdos para garantizar reuniones periódicas para supervisar y monitorear el progreso.

5. Sostenibilidad

La implementación del Proyecto de Transporte está diseñada para apoyar el desarrollo de la capacidad local (manteniendo siempre controles estrictos sobre el riesgo fiduciario) al proporcionar a profesionales e instituciones nicaragüenses experiencia en la implementación del Programa. Se espera que este diseño aumente la infraestructura suave de Nicaragua - la base de capital humano que es esencial para el diseño, manejo y supervisión exitosos de los proyectos públicos y privados. Mientras que la mayoría de las adquisiciones para el Proyecto de Transporte serán manejadas por una empresa privada que será seleccionada a través de un proceso de licitación internacional competitivo, el personal local estará involucrado en cada fase del proceso.

En los últimos años, tanto el Banco Mundial como el BID han financiado programas para desarrollar capacidades del MTI para manejar el sector transporte, fortalecer la selección de la inversión (por ejemplo, capacidades analíticas, evaluación económica, etc.), proveer el mantenimiento, y la expansión de la capacidad del sector privado en el suministro de servicios de transporte (por ejemplo, contratos de mantenimiento). En este Proyecto, el MCC proveerá asistencia técnica adicional al MTI y al FOMAV para construir sobre estos esfuerzos anteriores de los donantes.

El punto clave con respecto a la sostenibilidad financiera del Proyecto de Transporte es el mantenimiento de carreteras. La condición actual de muchas carreteras primarias y secundarias en Nicaragua está por debajo de la mayoría de estándares aceptables, debido principalmente a una falta de financiamiento adecuado y a la falta de estándares de mantenimiento apropiados. Aunque el FOMAV no cuenta con fondos garantizados para el año 2006 o posteriores para cumplir con sus responsabilidades de mantenimiento, el MTI y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualmente consideran varias propuestas para crear un financiamiento permanente para el FOMAV, y el Gobierno ha acordado financiar el mantenimiento de carreteras con un monto de US\$15 millones en el año 2006, incrementando dicho financiamiento a US\$35 millones en el 2010. El Financiamiento del MCC para el Proyecto de Transporte dependerá de si se satisfacen o no las condiciones para un mantenimiento de carreteras continuo y de su financiamiento establecido en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

La clave para asegurar la sostenibilidad ambiental y social del Programa, es la consulta pública continua para asegurar el diseño e implementación óptimos y la completa propiedad del país del Programa. La Secretaría Técnica incluirá un Especialista Ambiental y de Impacto Social ("**EIS**") cuyo trabajo será el asegurar que se sigan las medidas de mitigación ambiental y social (incluyendo asuntos de reubicación y género) para todas las Actividades del Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio y otros documentos. El Especialista EIS también servirá como el punto de contacto para los comentarios y preocupaciones de las partes afectadas por el Proyecto relacionados con la implementación de todos los segmentos del Convenio y guiará los esfuerzos para encontrar resoluciones factibles para esos problemas. El Especialista EIS convocará a reuniones públicas en forma periódica para actualizar la implementación e identificar y tratar las preocupaciones públicas.

6. Reforma Política y Legal

Las Partes han identificado las siguientes reformas políticas, legales y reglamentarias y las acciones que el Gobierno debe seguir en apoyo y para obtener los beneficios completos del Proyecto de Transporte, cuya implementación satisfactoria será requisito previo a ciertos Desembolsos del MCC conforme se establece en el Convenio de Desembolso:

- (a) Legislación para garantizar el mantenimiento sostenible de la red nacional de carreteras, incluyendo un financiamiento apropiado. Las metas de financiamiento se establecerán en el Convenio de Desembolso, y deberán incluir fondos apropiados para el FOMAV para un mantenimiento de carreteras, de acuerdo con estándares técnicos generalmente aceptados.
- (b) Los gobiernos locales deberán proveer fondos apropiados para el mantenimiento sostenible de las carreteras secundarias que sean mejoradas con el Financiamiento del MCC. Las metas de financiamiento se establecerán en el Convenio de Desembolso, y deberán incluir fondos apropiados para mantenimiento de carreteras de acuerdo con estándares técnicos generalmente aceptados.
- (c) Legislación sobre seguridad vial nacional y aplicación de dicha legislación.

INVENTARIO 3 al ANEXO I

PROYECTO DE DESARROLLO DE NEGOCIOS RURALES

Este Inventario 3 describe y resume los elementos claves de un Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales que las Partes pretenden implementar en cumplimiento del Objetivo de Desarrollo de Negocios Rurales (el "**Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales**"). Se incluirán detalles adicionales en relación con la implementación del Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales en el Plan de Implementación y en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

1. Antecedentes.

A pesar de una ventaja comparativa en la producción, procesamiento y mercadeo de los productos agrícolas, más del 70% de la población rural en León-Chinandega es pobre. Los productores, proveedores, procesadores, proveedores de servicios y agentes de comercialización a menudo trabajan aisladamente o no existen en la región. Las mujeres, a pesar de su significativa presencia como productoras, generalmente tienen menores posibilidades de participar en las organizaciones de agricultores, recibir asistencia técnica o acceder a créditos o producir cultivos que generan mayores ingresos. La región también sufre una pronunciada deforestación y no cuenta con irrigación apropiada para la agricultura u otras actividades agrícolas, particularmente en las comunidades pobres de las laderas de la Región Norte y en la península de Cosigüina. El Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales apoyará servicios de promoción de la agricultura de mayor valor agregado y empresas de agro-negocios que generen mayores utilidades. El Proyecto se enfocará particularmente en trabajar con agricultores empobrecidos que requieren un mayor apoyo para lograr la transición hacia este tipo de negocios. Además, el Proyecto ayudará a lograr la sostenibilidad de dichas empresas vinculándolas con y coordinando negocios a lo largo de la cadena de valor finca - mercado-productores, empresarios, compradores, proveedores de servicios e inversionistas. Las inversiones en bienes públicos, la investigación aplicada y la inversión en promoción buscan atraer inversiones e incrementar la productividad en la región. Se otorgarán donaciones para apoyar actividades que mejoren el suministro de agua y así facilitar la producción agrícola y forestal sostenible de alto valor en las áreas de las cuencas de la región. Esto ayudará a las familias pobres que habitan en las cuencas de las zonas altas muy degradadas y a largo plazo protegerá los negocios desarrollados en zonas inferiores de los daños provocados por la degradación ambiental en las laderas.

2. Resumen de Actividades del Proyecto.

El Financiamiento servirá para incrementar utilidades y salarios en negocios agrícolas y no agrícolas en León-Chinandega a través de las siguientes actividades:

· **Servicios de Desarrollo de Negocios Rurales.** Ampliar actividades

agrícolas y agro-negocios de mayores utilidades mediante la provisión de servicios de desarrollo empresarial, disseminación de información sobre los mercados, implementación de mejores técnicas de producción y a través de la administración de las dos siguientes Actividades del Proyecto;

· **Asistencia Técnica y Financiera.** Para asistir las explotaciones agrícolas y los agro-negocios pequeños y medianos en la transición hacia actividades que generen mayores ganancias, se proveerá asistencia técnica y financiera a estos negocios, incluyendo el apoyo directo que compensará ciertos costos de las pequeñas explotaciones agrícolas, y

· **Proyectos para Mejorar el Suministro de Agua para la Producción Agrícola y Forestal.** De acuerdo a un plan de acción de manejo de cuencas, se asignarán donaciones para mejorar el suministro de agua para irrigación y así facilitar actividades de producción agrícola y forestal sostenibles y de alto valor en las áreas de las cuencas en zonas altas de la región.

El Plan de M&E (descrito en el Anexo III) establecerá los resultados previstos y cuando sea adecuado, los puntos de referencia regulares que puedan usarse para monitorear el progreso de la implementación. Se evaluará el desempeño contra los puntos de referencia y el impacto general del Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales y se informará en los intervalos de tiempo especificados en el Plan de M&E o de conformidad con lo ocasionalmente acordado por las Partes. Las Partes esperan que se identifiquen puntos de referencia adicionales durante la implementación del Proyecto. El Anexo II de este Convenio presenta estimaciones de Financiamiento del MCC para cada una de las Actividades del Proyecto para el Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales.

A continuación se resumen las Actividades planificadas para el Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales.

(a) Actividad: Servicios de Desarrollo de Negocios Rurales

Con el fin de proveer asistencia a las explotaciones agrícolas y negocios para desarrollar empresas que generen mayores utilidades, el Financiamiento del MCC servirá para que MCA-Nicaragua brinde su apoyo mediante la prestación de servicios de desarrollo de negocios rurales en León-Chinandega, sujeto a revisión y aprobación del MCC. Además de establecer y equipar una oficina de MCA-Nicaragua en León-Chinandega (la "**Oficina Rural**") que se encargará de brindar estos servicios, el Financiamiento del MCC se utilizará para apoyar las siguientes Actividades de la Oficina Rural.:

- (i) Recopilación y disseminación de información sobre la demanda del mercado de productos que podrían ser suministrados desde León-Chinandega e identificación de las explotaciones agrícolas y los negocios que podrían producir dichos productos;
- (ii) Elaboración de planes de negocios para que los agricultores y otras personas (incluyendo negocios de grupos de mujeres) puedan satisfacer dicha demanda de mercado, cuyos planes identificarán, entre otras cosas, los requisitos técnicos y financieros necesarios para implementar dichos planes y una estrategia de implementación específica así como la calendarización para hacer esto;
- (iii) Basándose en la experiencia y las necesidades de las explotaciones agrícolas y los negocios apoyados por el Proyecto, desarrollar recomendaciones de reforma de políticas para ayudar a estas empresas a crecer y convertirse en empresas con mayores utilidades;
- (iv) Promover la inversión en León-Chinandega a través de (A) estimular el interés en los recursos de la región y su ubicación geográfica, incluyendo una campaña de promoción dirigida por una agencia especializada pública-privada, Pro-Nicaragua, (B) proveer de servicios para inversionistas, y (C) coordinar con otros programas de otros donantes;
- (v) Mejorar las técnicas de producción a través de la investigación y el desarrollo de proyectos contratando universidades locales e internacionales

e institutos de investigación;

(vi) Seguimiento del desempeño de las explotaciones agrícolas y negocios que reciban asistencia de la Oficina Rural;

(vii) Administración de las Actividades (b) y (c) del Proyecto, presentadas más adelante, realizadas por los especialistas y consultores de la Oficina Rural; y

(viii) Implementación de una estrategia de género desarrollada antes de la implementación de la Actividad (b) del Proyecto, detallada a continuación.

La Oficina Rural proveerá gratuitamente los servicios relacionados con la diseminación de información y planes de negocios a los agricultores y otros negocios.

(b) Actividad: Asistencia Técnica y Financiera

Para contribuir al éxito de los agricultores y otros negocios en la transición hacia actividades que generen mayores utilidades, el Financiamiento del MCC servirá para dar asistencia técnica específica (Ej. Asistencia agrónoma y de negocios) a pequeñas explotaciones agrícolas y negocios seleccionados y para proveer el co-financiamiento necesario con el fin de ejecutar con éxito los planes de negocios desarrollados en coordinación con la Oficina Rural. La asistencia técnica incluirá, entre otras cosas, capacitación en el cumplimiento de normas sanitarias y fitosanitarias, documentos de certificación y regulaciones sobre bioterrorismo, y garantizar que dichas empresas utilicen prácticas agrícolas de sostenibilidad ambiental.

Un comité de supervisión compuesto por personal de la Oficina Rural y especialistas de la MCA-Nicaragua (incluyendo los especialistas de Empresas Rurales, de EIS y de Seguimiento y Evaluación) (i) desarrollarán criterios para seleccionar a los destinatarios de la asistencia técnica y financiera, previo a cualquier Desembolso del MCC para el Proyecto, sujeto a la aprobación del MCC, y (ii) realizarán las selecciones basándose en dichos criterios.

La Oficina Rural identificará contratistas individuales a través de un proceso de selección competitivo para proporcionar asistencia técnica bajo esta Actividad de Proyecto. La Oficina Rural financiará directamente o asistirá a las explotaciones agrícolas y negocios en la obtención de financiamiento a través de un sistema de instituciones financieras y otros programas de donaciones que operen en la región.

(c) Actividades: Proyectos para Mejorar el Suministro de Agua para la Producción Agrícola y Forestal.

Con miras a mejorar el suministro de agua para la irrigación y alentar a los productores a pasar a un uso más ambientalmente sostenible de la tierra en las áreas de las cuencas en zonas altas de León-Chinandega, el Financiamiento del MCC apoyará:

(i) la elaboración de un plan de acción para el manejo de cuencas (el "**Plan de Cuencas**") por un especialista de recursos naturales e hídricos que la Oficina Rural contratará y una entidad Ejecutora que la Oficina Rural contratará mediante un proceso competitivo de selección. El Plan de Cuencas que la Oficina Rural adoptará, sujeto a la aprobación de MCA-Nicaragua y el MCC, entre otras cosas:

(1) Analizará la cuenca en León-Chinandega;

(2) Priorizará los sitios e inversiones potenciales para abordar los problemas que provocan las deficiencias de agua, inundación, erosión y otros aspectos relacionados al recurso agua en la región; y

(3) Identificará (A) riesgos potenciales en otras partes de la cuenca que podrían resultar de estas inversiones y (B) propondrá medidas para mitigar estos riesgos.

(ii) Basándose en el Plan de Cuencas, una Entidad Ejecutora contratada por la Oficina Rural, mediante un proceso de selección competitivo, solicitará propuestas de proyectos en las siguientes áreas de inversión, que podrán ser financiadas con donaciones utilizando el Financiamiento del MCC o ser desarrolladas para ser financiadas por otros donantes:

(1) Inversiones en sitios específicos en esquemas de irrigación de pequeña escala, estructuras de conservación de suelos, actividades de reforestación y otras medidas de manejo de recursos hídricos; y/o

(2) Inversiones en actividades agrícolas y/o forestales de alto valor en esta región.

Las donaciones propuestas serán apoyadas únicamente si (A) encajan específicamente dentro del Plan de Cuencas, (B) demuestran claramente su potencial para incrementar los ingresos en la comunidad donde se realizará la inversión, y (C) satisfacen el criterio de inversión de una tasa de Retorno económica de por lo menos un diez por ciento (10%) y una tasa de retorno financiera aceptable (de por lo menos un ocho por ciento (8%). La Unidad Ejecutora seleccionará los proyectos que serán apoyados por el Financiamiento del MCC, sujeto a la aprobación del comité de revisión descrito en la Sección 2(b), la MCA-Nicaragua y el MCC.

Para garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con el Financiamiento del MCC, la Entidad Ejecutora asistirá a los destinatarios a (i) obtener el apoyo comunitario para la inversión propuesta, (ii) adoptar prácticas sólidas de administración de negocios para el desarrollo y la operación de la inversión, y (iii) establecer las entidades legales y los mecanismos financieros necesarios para mantener, reemplazar y mejorar las inversiones en futuro.

Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el [Anexo III](#).

3. Beneficiarios.

Se espera que los principales beneficiarios del Proyecto sean hogares relativamente pobres empleados en el sector agrícola o con pequeñas fincas propias. Empresas de Agro-negocios y otras micro, pequeñas y medianas empresas que también se verán beneficiadas por la ampliación de o por las nuevas oportunidades de mercado creadas con el Proyecto. Las Actividades del Proyecto relacionadas a las donaciones para mejorar el suministro de agua incrementarán los beneficios de crecimiento y aumento de ingresos de algunos de los hogares más pobres de la región y al mismo tiempo protegerán empresas agrícolas de la degradación futura de los recursos.

4. Coordinación con la USAID y Otros Donantes.

a. **USAID.** La Oficina Rural y la USAID coordinarán cuatro áreas estratégicas:

(i) Actividades de desarrollo de negocios. Los objetivos del apoyo del MCC- y USAID-a las actividades para desarrollar los agro-negocios son muy similares. Ambos brindarán asistencia técnica a los beneficiarios para que éstos puedan desarrollar mejores operaciones de negocios, superar las restricciones a la competitividad y trabajar con miras a fortalecer los vínculos en la cadena de valor. No obstante, los proyectos de desarrollo de agro-empresas de la USAID tienen un alcance nacional, mientras que el Proyecto del MCC estará enfocado muy intensamente en León-Chinandega. El MCC y la USAID coordinarán ampliamente sus actividades para garantizar que sus programas sean complementarios y beneficien al mayor número posible de agricultores y agro-empresarios. A través de este trabajo conjunto,

los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos ofrecerán una gama de servicios más amplia y su impacto llegará a una base de clientes más grande al fomentar coordinación efectiva entre las contrapartes ejecutoras.

(ii) Autoridad de Crédito para el Desarrollo (DCA). El programa de garantías de la DCA estimulará a los bancos a otorgar créditos para el tipo de empresas agrícolas y de agro-negocios que recibirán apoyo del Proyecto. El personal de la Oficina Rural involucrará a instituciones financieras que califiquen al programa DCA promoviendo entre los agricultores y agro-negocios del Proyecto actividades de negocios "bancables" para aprovechar los servicios financieros ofrecidos por dichas instituciones financieras.

(iii) Impulso de Reformas de Políticas. La Oficina Rural llevará al del diálogo nacional, través de la USAID, temas prioritarios para León-Chinandega que necesitan reformas de política, logrando así amplificar los esfuerzos de reforma política de la USAID.

(iv) Desarrollo de Capacidades SPS (SPSCB). La USAID actualmente apoya a la USDA en su labor de asistir al Gobierno a desarrollar un sistema nacional de certificación SPS basado en tarifas, para una variedad de productos agrícolas como carne, lácteos, mariscos, aves, frutas y hortalizas. El SPSCB será una de las principales contrapartes de la Oficina Rural en el desarrollo de capacidades regionales en estas áreas y también en el esfuerzo de aumentar la capacidad de exportación de la región.

MCC, USAID y otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos garantizarán una coordinación continua y optimización del Financiamiento del Gobierno de los Estados Unidos, haciendo un llamado entre sus contrapartes para que coordinen sus planes de implementación de actividades y para que continúen participando en esfuerzos como el proceso de desarrollo de capacidades comerciales establecido en apoyo al DR-CAFTA.

b. Otros Donantes. Japón, Suecia, Dinamarca, y otros países Nórdicos y Europeos, la Unión Europea, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial apoyan proyectos que complementan el Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales, como donaciones para infraestructura productiva (caminos rurales, electrificación, irrigación, reforestación, etc.), competitividad para el sector agrícola y manufactura liviana y desarrollo de capacidades comerciales. La Oficina Rural se esforzará para mejorar la coordinación a nivel operacional entre los programas de los donantes en su región relacionados con el desarrollo de empresas rurales. En particular, una estrecha colaboración con los programas de "Infraestructura Productiva Rural" del BID y "POSAF" podría ayudar a mejorar el acceso a financiamiento para los clientes de la Oficina Rural. El proyecto de asistencia técnica con cobertura nacional del Banco Mundial podría ayudar a fortalecer las instituciones nacionales y ampliar la asistencia técnica al sector de la agricultura.

5. Sostenibilidad.

El objetivo de la Oficina Rural es aumentar la viabilidad económica de los agricultores y las agro-empresas de León-Chinandega. Inicialmente la Oficina Rural se establecerá como una entidad subsidiaria de la MCA-Nicaragua, basándose en el punto de vista que los impactos, y no la Oficina Rural misma, deberán ser sostenibles. Entre los criterios de selección para las actividades financiadas en el Proyecto se incluirán el potencial de auto-sostenibilidad de los modelos. Igualmente, una producción hortícola ampliada creará economías de escala que reducirán los costos unitarios de los insumos y servicios poscosecha. Se espera que el Proyecto mejorará el acceso rural al financiamiento, a través de

su campaña de alfabetización financiera y la promoción de actividades de negocios "bancables". A medida que los banqueros comprendan el potencial de utilidades de las nuevas demandas de los agricultores del Programa, es muy probable que respondan desarrollando los productos y servicios financieros necesarios.

Una capacidad sostenible de producir y comercializar productos en la región con un potencial de ingresos relativamente alto se mantendrá incluso si la Oficina Rural misma no continua en operaciones al finalizar el Plazo del Convenio. Sin embargo, la Oficina Rural podría convertirse en una operación sostenible si sus servicios satisfacen una demanda del mercado. El plan de acción de manejo de cuencas sentará las bases para mejorar la sostenibilidad ambiental del uso de la tierra en toda la región. Las donaciones para mejorar el suministro de agua no solamente permitirán que un mayor número de hogares rurales participen en actividades de mayor valor promovidas por la Oficina Rural, sino que también contribuirán a la sostenibilidad de la producción agrícola y forestal en toda la región a largo plazo. Se asistirá a los beneficiarios para que implementen modelos que pagarán costos asociados que permitirán mantener las inversiones en el futuro. La sostenibilidad ambiental y social del Programa se logrará a través de consultas públicas continuas para asegurar un diseño e implementación óptimos y así garantizar la apropiación del programa por toda la población. El Especialista EIS de MCA-Nicaragua se asegurará que las medidas de mitigación ambiental y social (incluyendo aspectos de género) sean implementadas en todas las Actividades del Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio y otros documentos.

6. Política y Reforma Legal.

(a) Criterios de Desempeño.

Las Partes identificaron las siguientes políticas, reformas legales y regulatorias y acciones que el Gobierno deberá emprender para apoyar y de esta manera obtener todos los beneficios del Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales, cuya implementación satisfactoria será una de los requisitos previos a ciertos Desembolsos del MCC de acuerdo a lo provisto en el Convenio de Desembolso:

(i) Continuar con la unión aduanera y armonización de aranceles con otros países centroamericanos; y

(ii) Agilizar los procedimientos de aprobación para la importación de semillas para la siembra.

(b) Metas Indicativas.

Para mejorar su nivel de desempeño bajo los criterios de política identificados en la Sección 607 de la Ley y los Criterios de Elegibilidad de la MCA, el Gobierno buscará las siguientes reformas legislativas y de políticas:

(i) Mejorar la ley de quiebras con el fin que los acreedores y deudores dispongan de mecanismos previsibles, equitativos y transparentes para resolver los reclamos de los acreedores;

(ii) Mejorar la eficiencia y previsibilidad de la ejecución de contratos, incluyendo la adopción de mecanismos efectivos de resolución alternativa de conflictos; y

(iii) Legislación sobre prendas de bienes muebles y garantías sobre propiedad inmueble, para que (entre otras cosas):

(1) Dichas leyes sean actualizadas, particularmente para eliminar la incertidumbre y los requisitos de formalidad innecesarios;

(2) En el caso de bienes muebles, que la ley permita la perfección de intereses de títulos basado en una notificación a través de la presentación de una descripción general de la garantía en un registro centralizado de fácil acceso; y

(3) Dichas leyes permitan la ejecución de garantías a través de auto asistencia extrajudiciales y de procesos judiciales expeditos y confiables. Así mismo, El Gobierno considerará tales otras reformas legales o de

política identificadas como necesarias por la Oficina Rural para mejorar la competitividad del potencial de sus clientes y su acceso al crédito.

ANEXO II

RESUMEN DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO

Este Anexo II del Convenio (el "**Anexo del Plan de Financiamiento**") resume el Plan de Financiamiento Plurianual para el Programa. Cada término enunciado con mayúsculas en este Anexo del Plan de Financiamiento tendrá el mismo significado que dicho término en el texto del Convenio.

1. Generalidades. Se anexa a este documento un plan de financiamiento plurianual ("**Resumen del Plan de Financiamiento Plurianual**") como Anexo A. En el momento especificado en el Convenio de Desembolso, MCA Nicaragua adoptará, sujeta a la aprobación del MCC, un Plan de Financiamiento Plurianual que incluya, además del resumen plurianual del Financiamiento del MCC estimado y la contribución de fondos y recursos del Gobierno, una tasa estimada de desembolsos para el primer año del Convenio con base a logros de desempeño, según se requiera, y la satisfacción o dispensa de requisitos previos. Cada año, al menos 30 días antes del aniversario de la Entrada en Vigor, las Partes deberán acordar mutuamente por escrito en un Plan Financiero Detallado para el año siguiente del Programa, el cual deberá incluir un plan más detallado para dicho año, tomando en cuenta el estatus del Programa en ese momento y haciendo los ajustes necesarios para el Plan de Financiamiento Plurianual.

2. Implementación y Supervisión. La MCA Nicaragua deberá implementar el Plan de Financiamiento, consistente con la aprobación y los derechos de supervisión del MCC y del Gobierno, como se establece en este Convenio, el Convenio de Gobernabilidad y el Convenio de Desembolso⁴.

3. Contribuciones Estimadas de las Partes. El Resumen del Plan de Financiamiento Plurianual identifica la contribución anual estimada de Financiamiento del MCC para la administración, seguimiento y evaluación del Programa y de cada Proyecto. La contribución de recursos del Gobierno a la administración, monitoreo y evaluación del Programa y de cada Proyecto consiste en (i) contribuciones "en especie" en la forma de Responsabilidades del Gobierno y cualquier otra obligación y responsabilidad del Gobierno identificada en el Convenio, incluyendo las contribuciones identificadas en las notas al Resumen del Plan de Financiamiento Plurianual; (ii) otras contribuciones o cantidades identificadas en las notas el Resumen del Plan de Financiamiento Plurianual, y, (iii) otras contribuciones o cantidades de acuerdo a lo que se identifiquen en Acuerdos Suplementarios relevantes entre las Partes o como de otra manera lo acuerden las Partes; siempre y cuando, en ningún caso la contribución de recursos del Gobierno sea menor a la cantidad, nivel, tipo y calidad de recursos requeridos para realizar efectivamente las Responsabilidades del Gobierno o cualquier otra responsabilidad u obligación del Gobierno bajo o en cumplimiento de este Convenio.

⁴El papel de la sociedad civil en la implementación del Convenio (incluido a través de la participación en la Junta Consultiva), las responsabilidades del Gobierno y del MCC para lograr los Objetivos del Convenio, y el proceso para la identificación de los beneficiarios se manejan en alguna parte de este Convenio y por lo tanto no se repiten aquí.

4. Modificaciones. Las Partes reconocen que la distribución prevista del Financiamiento del MCC por y entre las diversas actividades del Programa y las Actividades del Proyecto probablemente requerirán de ajustes de vez en cuando durante el Plazo del Convenio. Con el fin

de conservar la flexibilidad de la administración del Programa, las Partes podrán, por mutuo acuerdo y por escrito y sin enmendar al Convenio, cambiar las designaciones y asignaciones de los fondos entre la administración del Programa y un Proyecto, entre un Proyecto y otro, entre diferentes actividades dentro de un Proyecto, o entre un Proyecto identificado en la entrada en vigor de este Convenio y un nuevo Proyecto, sin enmendar el Convenio; siempre y cuando, sin embargo, dichas reasignaciones (i) sean consistentes con los Objetivos; (ii) no ocasionen que la cantidad de Financiamiento del MCC exceda la cantidad total especificada en la Sección 2.1 (a) de este Convenio; y, (iii) no causen que las responsabilidades, obligaciones o la contribución total de los recursos del Gobierno sean menores a lo especificado en la Sección 2.2 (a) de este Convenio, este Anexo II o en cualquier otra parte del Convenio y (iv) no amplíen el Plazo del Convenio.

5. Requisitos Previos; Secuencia. El Financiamiento del MCC será desembolsado en partes. La obligación del MCC de aprobar los Desembolsos del MCC y los Re-Desembolsos Materiales para el Programa y cada Proyecto está sujeta al avance satisfactorio del logro de Objetivos y al cumplimiento o dispensa de cualquier requisito previo especificado en el Convenio de Desembolso para la actividad del Programa, Proyecto o la Actividad del Proyecto pertinente. La secuencia de las Actividades del Proyecto y otros aspectos de cómo las Partes pretenden implementar los Proyectos, se establecerá en el Plan de Implementación, incluyendo los Planes de Trabajo para el Proyecto aplicable, y los Desembolsos del MCC y los Re-Desembolsos se harán de conformidad con esa secuencia.

ANEXO A

Resumen del Plan de Financiamiento Plurianual Presupuesto Financiero (Millones de Dólares)

ITEM	DESCRIPCION				TOTAL(4)
	CALENDARIO AÑOS(5)				
	AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	
PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD	10.2	6.4	3.5	0.0	6.4
Actividad A					1.7
1.1	0.8		1.5	0.0	5.1
Actividad B					0.3
1.5	1.0		0.6	0.0	3.3
Actividad C					3.1
4.5	2.2		0.0	0.0	9.8
Actividad D					0.1
0.1	0.1		0.1	0.0	0.3
Actividad E					0.3
0.6	0.1		0.1	0.0	1.1
Actividad F					0.4
1.5	1.6		1.0	0.0	4.4
					0.6
0.9	0.6		0.3	0.0	2.4
PROYECTO DE TRANSPORTE	18.8	30.6	27.9	10.5	92.8
Actividad A					1.7
6.5	10.7		9.8	3.2	32.0
Actividad B					3.0
12.0	19.8		18.0	7.2	60.0
Actividad C1					0.1
0.1	0.0		0.0	0.0	0.3
Actividad C2					0.1
0.1	0.1		0.1	0.1	0.5
PROYECTO DESARROLLO DE NEGOCIOS RURALES					5.2

7.9	9.3	11.1	0.3	33.7					
Actividad A		Servicios de Desarrollo de Negocios Rurales	2.1	2.2	2.3	2.1	0.2		8.9
Actividad B		Asistencia Técnica y Financiera	0.8	2.5	2.5	2.5	0.0		8.5
Actividad C		Donaciones para Mejorar el Abastecimiento de Agua para Producción Agrícola y Forestal	(6) 1.8	2.5	3.6	5.4	0.0		13.3
		Contingencia	0.5	0.7	0.8	1.0	0.0		3.1
ADMINISTRACIÓN, MONITOREO & EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MCA									
		Constitución y Operación de MCA-Nicaragua	(7) 2.4	1.8	2.7	1.9	1.9		10.6
		Monitoreo y Evaluación	1.0	0.8	0.8	0.8	0.6		4.0
		Auditorías financieras	0.9	0.2	0.9	0.2	0.9		3.3
		Contingencia	0.3	0.6	0.7	0.7	0.2		1.0
		Contingencia	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2		1.0
AGENTE FISCAL/DE ADQUISICIONES			1.5	2.7	3.4	3.1	0.7		11.5
TOTAL			20.4	41.3	52.5	47.5	13.3		175.0

ANEXO A: (Notas)

(1) Los costos están basados en una evaluación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos en la cual se utilizó una "magnitud de orden aproximada" (MOA) de costo estimado que incluye todos los estudios de factibilidad y planos, construcción (incluyendo (puentes/drenajes), adquisiciones y contingencias. El Financiamiento del MCC únicamente se desembolsará después de satisfacer la (i) terminación de un plan de administración del Proyecto y un plan de coordinación elaborado por MCA-Nicaragua junto con el Especialista de Infraestructura, y (ii) otras condiciones establecidas en el Convenio de Desembolso.

(2) Los costos reales de la construcción de la Carretera N-I deberán ser calculados en su totalidad durante la etapa de factibilidad de la ejecución del Proyecto. Se desembolsarán fondos iniciales para la elaboración de planos y los estudios de factibilidad. No obstante, los fondos para la construcción se desembolsarán solamente cuando se satisfagan las condiciones de mantenimiento de carreteras establecidas en los Acuerdos Complementarios pertinentes.

(3) Las estimaciones de costos se basan en tres carreteras candidatas que son carreteras secundarias típicas que podrían ser financiadas bajo este Convenio. Las carreteras que efectivamente se financien podría diferir de acuerdo a los criterios de selección, sin embargo, el monto total asignado a esta Actividad del Proyecto tiene un límite máximo. Los gobiernos locales deberán asignar un financiamiento apropiado para un mantenimiento de carreteras sostenible para las carreteras secundarias que se encuentren en sus jurisdicciones de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Desembolso.

(4) Las cantidades que se muestran están en miles de dólares de los Estados Unidos.

(5) A pesar de que la mayoría de las Actividades del Proyecto se realizarán del Año 1 hasta el Año 4 (excepto las carreteras), el Plazo del Convenio de cinco años permitirá un tiempo adicional para asegurar que se completen las Actividades del Proyecto. El Monitoreo y Evaluación continuarán después de completar las Actividades del Proyecto.

(6) Estos montos se desembolsarán únicamente después de haber obtenido las aprobaciones requeridas de un comité de revisión dentro de la Oficina Rural y del MCC de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Desembolso.

(7) El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos para la recolección de datos y otras funciones de monitoreo y evaluación.

(8) El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos para el trabajo necesario para obtener los resultados esperados de este Proyecto.

ANEXO III DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE M&E

Este Anexo III al Convenio (el "Anexo de M&E") en general describe los elementos que conforman el Plan de M&E del Programa. Cada uno de los términos que figura en mayúsculas pero que no se encuentra definido en este Anexo M&E tendrá el mismo significado que se le ha atribuido en otras secciones de este Convenio; siempre y cuando, no obstante, que el término "Partes" en este Anexo de M&E significará el MCC y el Gobierno (o un Afiliado o Designado Autorizado del Gobierno aceptable para ambas partes).

1) Generalidades.

Las Partes deberán formular y acordar y el Gobierno deberá implementar, o causar que se implemente un Plan de M&E que especifique (i) cómo se monitoreará la evolución hacia el logro de la Meta del Convenio, y a las actividades y Objetivos de Proyecto ("Componente de Monitoreo"); (ii) una metodología, proceso y programación para la evaluación de las Actividades del Proyecto que fueron programadas, están en curso, o ya se han completado a fin de determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sostenibilidad (el "Componente de Evaluación"); y, (iii) otros elementos del Plan de M&E, según se detallan a continuación. Se publicará información acerca del rendimiento del Programa, incluso el Plan de M&E, y toda enmienda o modificación pertinente, así como también informes periódicos, en el sitio Web de MCA Nicaragua y en otras partes.

2) Componente de Seguimiento.

Para monitorear la implementación del Programa y la evolución hacia el logro de los Objetivos y la Meta del Convenio, el Componente de Seguimiento deberá definir (a) los indicadores (definidos más adelante), (b) la parte o partes responsable(s), el calendario y los instrumentos para recavar la información e informar acerca de cada Indicador a MCA Nicaragua, y (c) el método mediante el cual se convalidarán los datos del informe.

a) Indicadores. El Plan de M&E medirá los resultados del Programa utilizando información cuantitativa, objetiva y confiable ("**Indicadores**"). Cada Indicador contará con uno o más resultados anticipados que especifiquen el valor esperado y el plazo en el que se espera lograr tal resultado ("**Metas**").

1	Año 2	Año 3	Año 4 Base ²	Año 5				
(Medida del éxito del Proyecto observable a la conclusión del Convenio.)								
Valor de la inversión en tierras			Por Determinar		16% sobre la línea base		32% sobre la línea base	
Valor de la tierra (urbana) ³	\$573.90		\$519.00	\$529.54	\$540.30	\$551.28	\$562.47	
Valor de la tierra (rural) ³	\$446.74		\$404.00	\$412.21	\$420.58	\$429.12	\$437.84	
Indicadores del Nivel del Resultado			Base de Referencia²	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(Indicadores tempranos del impacto de las Actividades del Proyecto sobre los objetivos)								
Tiempo para realizar la transacción de una propiedad ⁴			65 días		15.9 % reducción	29.3% reducción	40.5% reducción	50% reducción
					de la línea base	de la línea base	de la línea base	de la línea base
Costo total para realizar la transacción de una propiedad ^{4,5}			6.50%		25% reducción			50%
					de la línea base			de la línea base
Percepción de seguridad sobre la tenencia de la tierra			Por Determinar					30% aumento de la línea base
								50% aumento sobre la línea base
Referencias al Cuadro del Proyecto de Regularización de la Propiedad:								
1) La información de este cuadro está basada en datos de una encuesta del Proyecto PRODEP del Banco Mundial en Nicaragua.								
2) Las líneas base finales se establecerán durante la implementación inicial del Proyecto.								
3) Los valores se presentan en Dólares de los Estados Unidos Constantes.								
4) La Línea Base para tiempo y costo de una transacción es preliminar.								
5) Las metas de costo para realizar una transacción de tierras se expresan como porcentaje del valor de la transacción.								
Proyecto de Transporte								
Objetivo: Reducir costos de transporte entre León y Chinandega y los mercados nacionales, regionales y globales								
Indicadores del Nivel del Objetivo			Referencia de Base	Año 5		Año 10		
(Medida del éxito del Proyecto observable a la conclusión del Convenio.)								
Promedio anual del volumen de tráfico diario ^{1,2}			R1	2,146	R1	2,639	R1	3,416
			R2	1,156	R2	1,422	R2	1,841
			Carreteras Secundarias:		Carreteras Secundarias:		Carreteras Secundarias:	
Brecha entre el precio de portón de la finca y el precio FOB ³			Por Determinar		Por Determinar		Por Determinar	
Precio de la canasta de productos básicos ⁴			Por Determinar		Por Determinar		Por Determinar	
Indicadores del Nivel del Resultado			Referencia de Base	Año 5		Año 10		
(Indicadores tempranos del impacto de las Actividades del Proyecto sobre los objetivos)								
Costo por viaje (tiempo de viaje) ⁵			Carreteras Secundarias:		Carreteras Secundarias:		Carreteras Secundarias:	
			Por Determinar		Por Determinar		Por Determinar	
Costo por viaje (Índice internacional de rugosidad) ⁶			R1	7.2	R1	2.4	R1	2.7
			R2	8.3	R2	2.4	R2	2.7
Referencias al Cuadro del Proyecto del Transporte:								
1) R1 y R2 representan las diferentes secciones de la Carretera N-I que serán renovadas.								
2) Esta información será un requisito para la propuesta de carreteras secundarias del Programa. Durante el proceso de selección de las carreteras secundarias, esta información								

se verificará, previo desembolso de fondos del Proyecto.

3) Los precios de portón de la finca y FBO variarán de acuerdo al tipo de cultivo producido y serán confirmadas por la (las) entidad(es) de implementación como parte de los requisitos de los informes.

4) El precio de la canasta básica dependerá de dónde se renueven las carreteras secundarias y se determinará una vez que dichas carreteras secundarias hayan sido seleccionadas.

5) Carreteras Secundarias.

6) Carretera N-I.

Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales						
Objetivo: Incrementar el valor agregado de las explotaciones agrícolas y negocios de la región.						
Indicadores del Nivel del Objetivo	Línea Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(Medida del éxito del Proyecto observable a la conclusión del Convenio.)						
Número de negocios del programa, incluyendo explotaciones agrícolas, involucradas en negocios de mayores ganancias al final del año.	0		720	1,800	3,090	4,720
Número de manzanas en el programa que para finales de año pasan a cultivos de mayor valor	0		5 manzanas por Finca			
Incremento porcentual anual del valor agregado en clientes del centro de negocios ²	0		17%	17%	17%	17%
Número de empleos creados	0		250	1,750	3,850	7,000
Número de manzanas del Programa que producen cultivos de mayor valor o que están siendo reforestadas gracias a las actividades de mejoramiento del suministro de agua ³	0		1,500	4,000	7,750	10,000
Indicadores del Nivel del Resultado	Línea Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(Indicadores tempranos del impacto de las Actividades del Proyecto sobre los objetivos)						
Número de planes de negocios preparados por clientes con asistencia del Centro Rural de Negocios (fin del año) ⁴	0	790	1,340	1,830	2,280	300
Dólares de inversión nueva en León y Chinandega						
Referencias al Cuadro de Proyecto de Desarrollo de Empresas Rurales:						
1) La información de la Línea de Base para cada indicador se verificará antes de realizar cualquier actividad que pueda afectar el valor de dicho indicador. 2) El porcentaje Anual del Incremento se calculará de la línea de base de valor agregado de las actividades de negocios de los clientes, de acuerdo a la información de la encuesta.						
3) Estas cifras se reavisarán al finalizar el Año 1, una vez completado el Plan de Acción de Manejo de cuencas.						
4) El Proyecto no trabajará con ninguna empresa nueva durante el Año 5.						
(iii) Indicadores de Actividad. Previo al desembolso de Financiamiento del MCC para cualquier Actividad del Proyecto, la Entidad de Implementación de dicha Actividad del Proyecto debe proponer una serie de Indicadores de Actividad que estén aprobados por el Director del Proyecto, MCA Nicaragua y el MCC. El Plan de M&E será enmendado para reflejar el agregado de dichos Indicadores. En el siguiente cuadro se presenta una lista del tipo de Indicadores de Actividad que pueden incluirse en el Plan de M&E						
Proyecto Regularización de la Propiedad						
Indicadores del Nivel de la Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Regularización de la Propiedad						
Instalación base de datos catastro-registro computarizada	25%	75%				100%
Número de parcelas con título registrado, rurales y urbanas (total de 21,000 y 22,000, rurales y urbanas, respectivamente)	1,000 978	8,754 8,250		7,400 7,272	3,846 5,500	21,000 22,000
Demarcación Áreas Protegidas	0.4	3.6				4
Número de planes de manejo de áreas protegidas implementados	1	1		1	1	4
Número de conflictos resueltos por programa de mediación	500	2,000		1,500		4,000
Número de manzanas cubiertas en mapeo catastral	172,288 740,574		394,000		174,286	
Proyecto de Transporte			Año 3			Total
Indicadores del Nivel de la Actividad			Año 3			Total
Carretera N-I			0			58

Kilómetros mejorados de carretera

Carreteras Secundarias¹

Kilómetros mejorados de carretera

Hasta 100

Hasta 100

Referencias al Cuadro del Proyecto de Transporte:

1) Se confirmará los kilómetros de caminos secundarios que serán mejorados al finalizar el Año 1, cuando los estudios de diseño y las evaluaciones ambientales hayan sido completadas.

Proyecto Desarrollo de Negocios Rurales

Indicadores del Nivel de la Actividad Año 1

Centros de Desarrollo de Negocios Rurales

Valor de AT y servicios de apoyo brindados

a las empresas del Programa

\$344,081

\$1,376,323

\$2,064,485

\$3,096,728

\$6,881,617

Mejoramiento del Suministro de Agua para

Producción Agrícola y Forestal²

Plan de Acción de Manejo de Cuencas Completado

Fondos desembolsados para mejorar el suministro

de agua para proyectos de producción agrícola

y forestal

\$1,770,000

\$2,950,000

\$4,425,000

\$2,655,000

\$11,800,000

Referencias al Cuadro del Proyecto de Desarrollo de Empresas:

1) Este indicador será desagregado por fuente de financiamiento, incluyendo a la MCA-Nicaragua.

2) Los indicadores se verificarán al final del Año 1, después de completados los Planes de Acción de Manejo de Cuencas y se hayan desarrollado los proyectos.

b) Recopilación de Datos e Informes. El Plan de M&E debe establecer pautas para la recopilación de datos, así como también para la estructura de los informes e incluso la programación de Actividades del Programa y las partes responsables. La Secretaría Técnica deberá realizar evaluaciones periódicas del desempeño del programa para informar a MCA-Nicaragua, a los Directores de Proyecto y al MCC sobre los avances del Programa y alertar a estas partes sobre cualquier problema. Estas evaluaciones informarán acerca de los resultados reales en comparación con las Metas sobre los Indicadores a los que se hace referencia en el Componente de Seguimiento, explicar las desviaciones entre los resultados reales y las Metas, y en general, servirán de herramienta de administración para la implementación del Programa. Con respecto a los datos o informes que reciba MCA-Nicaragua, la misma deberá entregarlos con prontitud al MCC junto con cualquier otro documento relacionado, según se indica en este Anexo III o según lo requiera ocasionalmente el MCC. Con respecto al Proyecto de Desarrollo de Negocios Rurales, el Centro de Desarrollo de Negocios Rurales realizará encuestas para establecer las líneas de base de valor agregado para explotaciones agrícolas, compañías o cadenas de valores. Con asistencia de un supervisor de calidad en situ, el Centro registrará la misma información en el tiempo y utilizará esta información para evaluar el desempeño y manejar los recursos del Centro.

c) Revisiones de Calidad de Datos. De vez en cuando, según se determine en el Plan de M&E o si el MCC lo requiera, se revisará la calidad de los datos recopilados a través del Plan de M&E a fin de asegurar que los datos informados sean válidos, fidedignos, y oportunos, según lo permitan los recursos. El objetivo de toda revisión de calidad de datos será la de verificar la calidad y la consistencia de los datos de rendimiento a través de las distintas unidades de implementación e instituciones informantes. Tales revisiones de calidad de datos servirán también para identificar aquellos casos en los que esos niveles de calidad no sean factibles dada la realidad de los datos recolectados. El supervisor de calidad de los datos deberá establecer un Acuerdo de Auditor/Supervisor de conformidad con el Anexo I.

3) Componente de Evaluación.

El Programa será evaluado en base al grado en el que las intervenciones contribuyeron a la Meta del Convenio. El Componente de Evaluación contará con una metodología, un proceso y un calendario de análisis de datos a fin de evaluar las Actividades del Proyecto que fueron programadas, estén en curso, o ya se han completado y así determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sustentabilidad. Este componente deberá contar con métodos más modernos para enfrentar selecciones sesgadas y deberá disponer la recolección de datos tanto de los grupos de tratamiento como los de control, en el caso de ser posible. El Componente de Evaluación deberá contar con dos tipos de informes: (a) una Evaluación Final, y (b) Evaluaciones Ad Hoc, y deberá finalizarse antes de cualquier Desembolso o Re-Desembolso del MCC para Actividades del Proyecto específicas.

(a) Evaluación Final. MCA-Nicaragua, con la aprobación previa y por escrito del MCC, contratará a un evaluador independiente para realizar una evaluación al culminar el Programa ("Evaluación Final") a la elección del MCC, MCC podrá contratar dicho evaluador independiente. La Evaluación Final deberá como mínimo (i) evaluar el rendimiento y la efectividad de las Actividades del Proyecto; (ii) estimar, por medio de métodos estadísticos válidos, la relación entre los Proyectos y la Meta del Convenio; (iii) analizar las razones por la cual se logró o no se logró alcanzar la Meta del Convenio; (iv) identificar los resultados no intencionales positivos o negativos del Programa; (v) detallar las lecciones aprendidas que pueden aplicarse a proyectos similares; y, (vi) evaluar las probabilidades de que los resultados se sostengan a través del tiempo. De acuerdo al grado de participación de MCA-Nicaragua, dicho evaluador independiente deberá establecer un Acuerdo de Auditor/Supervisor con MCA-Nicaragua de conformidad con el Anexo I.

(b) Evaluaciones Ad Hoc. Tanto el MCC como MCA-Nicaragua podrán solicitar evaluaciones ad hoc de Proyectos, Actividades del Proyecto o del Programa en general antes de la expiración del Convenio. Si MCA-Nicaragua contrata a un evaluador, el evaluador será contratado por una fuente independiente seleccionada por MCA-Nicaragua, sujeta a la aprobación del MCC, luego de una licitación de acuerdo con los Lineamientos de Adquisiciones, o según cualquier Carta de Implementación o Acuerdo Complementario pertinente. El costo de una evaluación independiente o un estudio especial puede cubrirse con el Financiamiento del MCC. Si por cualquier razón, a pedido del Gobierno, MCA-Nicaragua requiere una evaluación independiente o un estudio especial, incluso para impugnar una determinación del MCC con respecto a un Proyecto o para pedir fondos de otros donantes, no se podrá usar Financiamiento del MCC o recursos de MCA-Nicaragua para tal evaluación o estudio independiente sin el consentimiento previo y por escrito del MCC.

4) Otros Componentes del Plan de M&E.

Además de los Componentes de Monitoreo y Evaluación, el Plan de M&E incluirá los siguientes componentes para el Programa, cada Proyecto y Actividad del Proyecto, incluso, según corresponda, los papeles y responsabilidades de las partes pertinentes y los Proveedores:

(a) Costos. En el Plan de M&E se establecerá una estimación detallada del costo de todos los elementos del mismo.

(b) Supuestos y Riesgos. Todo supuesto y riesgo ajenos al Programa que atentan contra el cumplimiento de los Objetivos, siempre y cuando, no obstante, dichas suposiciones y riesgos no constituyan una excusa para el desempeño de las Partes, a menos que las Partes así lo acuerden expresamente por escrito.

5) Implementación del Plan M&E.

a) Aprobación e Implementación. La aprobación e implementación del Plan de M&E, según se enmiende ocasionalmente, deberá ser de conformidad al Anexo del Programa, a este Anexo M&E, al Convenio de Gobernabilidad y a cualquier otro Acuerdo Complementario pertinente.

b) Desembolsos y Re-Desembolsos del MCC para Actividades de Proyecto. A menos que las Partes de otra manera expresen por escrito su consentimiento, y como condición previa a cualquier Desembolso o Re-Desembolso inicial con respecto a ciertos Proyectos o Actividades de Proyecto, la información de línea base o informe respecto a dicho Proyecto o Actividad de Proyecto, de acuerdo a lo que se permita aplicar o se especifique en el Convenio de Desembolso, deberá estar completado en forma y esencia satisfactoria al MCC. Como condición de todo Desembolso o Re-Desembolso del MCC, los avances del Plan M&E de un Proyecto o Actividad de Proyecto deberán ser satisfactorios, y cumplir substancialmente con el Plan M&E, incluyendo los requisitos de los informes, de acuerdo a lo que se especifica en el Convenio de Desembolso

c) Modificaciones. No obstante cualquier estipulación contraria en el Convenio, incluso los requisitos del Anexo de M&E, El MCC y el Gobierno (o un Afiliado o Designado Autorizado) podrá modificar o enmendar el Plan de M&E o cualquiera de sus elementos, incluso aquellos que aquí se describen, sin enmendar el Convenio; siempre y cuando, tal modificación o enmienda del Plan de M&E cuente con la aprobación escrita del MCC y que coincida con los requisitos del Convenio y cualquier otro Acuerdo Suplementario pertinente entre las Partes.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 5311 - M. 1784171 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de conformidad con el arto. 40, de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y arto. 84 de su Reglamento, comunica a todos los oferentes participantes en la Licitación Pública, DA-01-2006 "ADQUISICION DE QUINCE VEHICULOS DE TRABAJO NUEVOS PARA RENOVAR LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), que la misma se ADJUDICO EL LOTE NUMERO UNO y EL LOTE NUMERO DOS, a la Empresa "GRUPO Q", de acuerdo a Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 014-2006, del día cuatro de abril del año dos mil seis

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de abril del año 2006.
FRANK J. KELLY, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 5460 - M. 1784312 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 033/2006

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere los artículos 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 y 160 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 1/2006, efectuada para la compra de "Papel Bond Cuarenta Tamaño Carta", cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del ocho de Marzo del año dos mil seis.

II.

Que el Comité de Licitación Restringida Número 1/2006, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar el suministro de Ocho Mil (8,000) Resmas de Papel Bond

Cuarenta Tamaño Carta, al proveedor **ANDREA VELÁSQUEZ GAITÁN (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)**, por el valor total de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES (US\$ 23.828.00)**.

III.

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación Restringida Número 1/2006 y adjudicar al proveedor **ANDREA VELÁSQUEZ GAITÁN (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)** el suministro de ocho mil (8,000) resmas de papel bond cuarenta, tamaño carta, **por un monto de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES (US\$ 23.828.00)** conforme las especificaciones acordadas en el proceso licitatorio.

2. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que **ANDREA VELÁSQUEZ GAITÁN (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)** presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Restringida Número 1/2006.

3. Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una vez esta Resolución, en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil seis. EDDA CALLEJAS M. Presidenta Ejecutiva, INSS.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 5393 - M. 1784087 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**LICITACION RESTRINGIDA No.010-2006
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CURSO “GESTION DE LA CALIDAD”**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.016-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, y su Modificación, invita a todas aquellas Empresas que se dedican a la Capacitación Técnica y Formación Profesional, dirigidos a Profesionales de calidad, de aseguramiento de la calidad, y de control de calidad, Directores, Personal involucrado o encargado de desarrollar, implementar o auditar sistema de gestión de la calidad basados en ISO 9001:2000, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de servicios de capacitación del Curso Gestión de la calidad, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La contratación de los servicios de capacitación será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios objeto de ésta Licitación deberán ser impartidos en el

Local propuesto por el proveedor en la ciudad de Managua, después de firmado el Contrato. El proveedor deberá especificar en su oferta las fechas y horarios, proponiendo el contenido del Curso.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 24 y 25 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 27 de Abril del 2006, dándose respuesta a más tardar el día 28 de Abril del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 10 de Mayo del 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado.

Managua, 03 de Abril, 2006, JORGE MAIRENABUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

Reg. No. 5394 - M. 1784086 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**LICITACION RESTRINGIDA No. 012-2006
“UNIFORMES PARA SECRETARIAS”**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.018-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas que se dedican a la Elaboración de Uniformes, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Elaboración de Uniformes para Secretarías, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Elaboración de los Uniformes será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Uniformes objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato. El proveedor deberá señalar en su oferta el tiempo de entrega de los Uniformes.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de

la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 24 y 25 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 27 de Abril del 2006, dándose respuesta a más tardar el día 28 de Abril del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 2:30 p.m. del día 10 de Mayo del 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 1% del precio total de la Oferta.

Managua, 03 de Abril, 2006, JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

Reg. No. 5395 - M. 1784085 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No. 06-2006

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN (CENTROS TECNICOS)"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.021-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2006, y Modificaciones, invita a todas aquellas Compañías Autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios de Vigilancia e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Vigilancia para los Centros Técnicos de Inatec.

2. Esta Contratación será adquirida a través del procedimiento de Licitación Por Registro y será financiada con Fondos Propios de la Institución (INATEC).

3. Los Servicios objeto de ésta Contratación, deberán ser prestados durante un período de Un año, iniciándose después de la firma de contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicada en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 24 y 25 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja

del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m..

5. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 28 de Abril, dándose respuesta el día 02 de Mayo del corriente año.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323, Ley No. 427 Reforma a la ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:30 a.m. del día 11 de Mayo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

Managua, 03 de Abril, 2006, JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

Reg. No. 5396 - M. 1784083 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 07-2006

"COMPUTADORAS CON ACCESORIOS (KIOSCOS TECNOLÓGICOS)"

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 011-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos INATEC.

2. La Adquisición de Equipos, Ochenta (80) Computadoras con Accesorios serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos de Inversión Pública.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 20 y 21 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de

la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 27 de Abril del 2006, dándose respuesta el día 28 de Abril del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 2:30 p.m. del día 09 de Mayo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 03 de Abril, 2006. JORGE MAIRENA BUSTOS. RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

Reg. No. 5397 - M. 1784084 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No.09-2006

“COMPRA DE UN (1) MICROBÚS Y UNA (1) CAMIONETA DOBLE CABINA PARA ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÍA”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.013-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006 y su Modificación, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Nuevos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Un Microbús y Una Camioneta Doble Cabina, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de los Vehículos será financiado con fondos propios de la Institución (INATEC).

3. Los Vehículos (Un Microbús (1) y Una (1) Camioneta Doble Cabina, objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 20 y 21 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del

Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 27 de Abril del 2006, dándose respuesta el día 28 de Abril del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 09 de Mayo del 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta.

Managua, 03 de Abril, 2006. JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 5462 - M. 1784288 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08-2006

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.020-2006, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

ADQUISICIÓN DE NOVENTA (90) BATERÍAS SELLADAS RECARGABLES PARA UPS DE 12V

2. **Lugar de entrega:** Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

3. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 18 al 25 de Abril del 2006, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. **La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo

el día **Miércoles, 26 de Abril del 2006; a las 10:30 a.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$250.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles, 10 de Mayo del 2006, de las 10:15 a las 10:30 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31a.m. del 10 de Mayo del 2006 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

GENERADORA HIDROELECTRICA S.A.

Reg. No. 5404 - M. 1784282 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa “**GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)**”, en cumplimiento al arto. 40 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), y arto. 84 del Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, comunica a los Oferentes participantes de la Licitación por Registro N° 002-2006 “**ADQUISICION DE CINCO VEHICULOS AUTOMOTORES**”, que de acuerdo a resolución No. 009-2006 de las once de la mañana del cuatro de Abril del año 2,006, emitida por la máxima autoridad administrativa de la empresa, se ratifica la recomendación del Comité de Licitación, adjudicándose la referida licitación a los Oferentes siguientes:

Lote	Empresa	Descripción	Monto de la Oferta
I	MINICAR	Autobús para las Oficinas Centrales	C\$825,562.50
II	NIMAC	Dos autobuses para las Plantas Hidroeléctricas	C\$1,999,941.88
III	AUTO NICA	Dos Camionetas Tipo Ambulancia, 4x4	C\$1,049,649.96

Managua, cuatro de Abril del año dos mil seis. Frank J. Kelly, Presidente de Junta Directiva.

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa “**GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)**”, en cumplimiento al arto. 40 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), y arto. 84 del Decreto Ejecutivo No. 21-2000 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la Licitación

Restringida No. 001-2006 “**AMPLIACION DE LAS OFICINAS DE HIDROGESA**”, que de acuerdo a resolución No. 008-2006, de las diez de la mañana del día veinte de Marzo del 2006, se le adjudica la referida licitación al oferente **RAMON ANTONIO MEJIA MEJIA**, por ajustarse a los intereses de **HIDROGESA**, presentando una oferta por la cantidad de **C\$587,923.38 (QUINIENOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CORDOBAS CON 38/100)**.-

Managua, veinte de Marzo del año dos mil seis. Frank J. Kelly. Presidente de Junta Directiva.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 5358 - M. 1784224 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 06 de Abril de 2006.

Correos de Nicaragua en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 12 que textualmente cita: “El programa de adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa no prevista, pero para surtir efecto, deberá publicarse el cambio en el Diario Oficial La Gaceta o en dos diarios de circulación nacional, antes del inicio de los procedimientos. La inclusión de un rubro dentro del programa de adquisiciones no significa obligación alguna de iniciar el respectivo procedimiento de contratación” da a conocer la siguiente modificación al programa anual de adquisiciones para el año 2006:

No.	BIENES Y SERVICIOS	PERIODO DE ADQUISICION	MODALIDAD
I	Desarrollo de un Sistema de Información, Gestión y Control por Registro de Correo Empresarial y adquisición de equipos para su implementación.	II y III Trimestre	Licitación

Lic. Ana Luisa Cruz Fonseca, Coordinador Unidad de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 5398 - M. 1784196 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO GAP-01-001-06-BCN ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-01-001-06-BCN, se requiere de la adquisición de papelería y artículos de oficina para uso de la Coordinación de Estadísticas Nacionales del BCN.

En Resolución No. GG-03-012-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera

Sur 200 metros al Este, del 18 al 21 de abril del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 p.m. del 24 de mayo del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.m. del 24 de mayo 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

EDUARD ZELEDÓN GUILLEN, Presidente de Comité de Licitación.
2-1

**COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA LECHERA
SEGOVIANA R.L (COLESE)**

Reg. No. 5402 - M. 1784213 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN No. 2

Ocotal 05 de Abril del 2006.

PROYECTO: REACTIVACION ECONOMICA COMERCIAL Y PRODUCTIVA RURAL DE LA GANADERIA EN 200 FAMILIAS DE LOS MUNICIPIOS DE JALAPA, JICARO Y SAN FERNANDO.

**ENTIDAD ADMINISTRADORA: COOPERATIVA DE
SERVICIOS MULTIPLES LA LECHERA SEGOVIANA R.L
(COLESE)**

1. La Unidad de Contrataciones de Servicios Profesionales del Proyecto "Reactivación Económica Comercial y Productiva Rural de la Ganadería en 200 familias de los municipios de Jalapa, Jicaro y San Fernando", proyecto administrado por la cooperativa de servicios múltiples La Lechera Segoviana COLESE R.L entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Convocatoria de licitación por cotización, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en prestar servicios profesionales en el área Administrativa.
2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de **BID** a través del **IDR** y **la COLESE R.L.**
3. Los servicios objeto de esta contratación es Brindar Servicios como Administrador de Proyecto para la cooperativa COLESE R.L, para ello deben retirar los TDR en las oficinas de COLESE en la dirección que sita de la Policía Nacional ½ cuadra al norte Ocotal N.S, en un plazo no mayor de 3 días, contados a partir de la última publicación, en el

Diario Oficial LA GACETA.

4. Las disposiciones contenidas en los TDR se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"

5. La Recepción de Curriculum (en idioma español) será en la dirección descrita en el punto 3, en las oficinas ubicadas en Ocotal COLESE R.L, en la fecha y hora indicada en los TDR.

6. Requisitos: Licenciado en Administración de Empresas o Contador Público o carreras afines y estar inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado.

Ing. Salvador Ismael Lazo, Coordinador Técnico comité de licitación.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA

Reg. No. 5405 - M. 1784278 - Valor C\$ 510.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

DISTRITO IV

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 050-2006

1. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE 800 ML DE BORDILLOS DE PIEDRA CANTERA Y ANDENES BARRIO SANTA CLARA"

- | | |
|-------------------------------|--|
| 1. Pago del Doc. Base: | 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico. |
| 2. Visita al Sitio | 25 de Abril a las 8:30 de la mañana en las oficinas del Distrito IV . |

(Quien no asista no presentará oferta)

- | | | |
|---|----------|--|
| 3. Recepción y apertura de ofertas | : | 08 de mayo de 2006, a las 08:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones |
|---|----------|--|

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 064/2006

2. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE 460 ML DE BORDILLOS DE PIEDRA CANTERA Y ANDENES BARRIO OSCAR TURCIOS"

- | | |
|-------------------------------|--|
| 1. Pago del Doc. Base: | 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico. |
| 2. Visita al Sitio | 25 de Abril a las 9:30 de la mañana en las oficinas del Distrito IV |
- (Quien no asista no presentará oferta)

- | | | |
|---|----------|---|
| 3. Recepción y apertura de ofertas | : | 08 de mayo de 2006, a la 09:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones |
|---|----------|---|

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 065-2006**3. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE 600 ML DE BORDILLOS DE PIEDRA CANTERA Y ANDENES BARRIO CARLOS REYNA" :**

1. Pago del Doc. Base: 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio 25 de Abril a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito IV (Quien no asista no presentará oferta)

3. Recepción y apertura

de ofertas : ~~08 de mayo~~ de 2006, a las 10:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 066-2006**4. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE 1,100 ML DE BORDILLOS DE PIEDRA CANTERA Y ANDENES BARRIO PEDRO ARAUZ PALACIOS"**

1. Pago del Doc. Base: 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio 25 de Abril a las 2:00 de la tarde en punto las oficinas del Distrito IV (Quien no asista no presentará oferta)

3. Recepción y apertura

de ofertas : ~~08 de mayo~~ de 2006, a las 11:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 067-2006**5. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE 1,100 ML DE BORDILLOS DE PIEDRA CANTERA Y ANDENES BARRIO SAN LUIS SUR"**

1. Pago del Doc. Base: 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 25 de Abril a las 3:00 de la tarde en punto las oficinas del Distrito IV (Quien no asista no presentará oferta)

3. Recepción y apertura

de ofertas : ~~08 de mayo~~ de 2006, a la 01:00 de la tarde en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 143/2006**6. PROYECTO: "ADQUISICION DE LAMINAS Y PERFILES"**

1. Pago del Doc. Base: 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura

de ofertas : 03 de mayo de 2006, a las 09:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 144-2006**7. PROYECTO: "ADQUISICION DE VEHICULOS"**

1. Pago del Doc. Base: 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura

de ofertas : 03 de mayo de 2006, a las 10:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 154-2006**8. PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL DESVIO DEL CAUCE TIERRA PROMETIDA"**

1. Pago del Doc. Base: 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 25 de Abril a las 08:30 de la mañana las oficinas de la Dirección de Proyectos (Quien no asista no presentará oferta)

3. Recepción y apertura

de ofertas : 03 de mayo de 2006, a las 11:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 155-2006**9. PROYECTO: "PISTA CAMINO SOLO II ETAPA"**

1. Pago del Doc. Base: 18 al 21 de abril de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 25 de Abril a las 10:00 de la mañana en las oficinas de la Dirección de Proyectos (Quien no asista no presentará oferta)

3. Recepción y apertura

de ofertas : 03 de mayo de 2006, a la 01:00 de la tarde en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

Los Documentos Bases redactado en español, se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 04.00 PM. El último día de entrega de documentos será el lunes 24 de abril hasta las 3:00 pm.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

Reg. No. 5400 - M. 1784227 - Valor CS 170.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

La Alcaldía Municipal de Boaco, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No.323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y los Artos No. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21 – 2000, publica su Programa Anual de Contrataciones del Año 2006.

No.	Descripción	Cant.	Clasificador	Fuente de	Procedimiento	Precio	Mes	Estimado de	
									Financiamiento
1	Reparación de Calles Adoquinadas		1 Obra		Fondos Propios	Lic. Restringida		500,000.00	Febrero
2	Reparación, Adoquinado Terminal de Buses		1 Obra		Fondos Propios	Compra por Cotización		60,000.00	Febrero
3	Adoquinado y encunetado Bo. San Francisco		1 Obra		FONIM	Lic. Restringida		225,674.00	Febrero
4	Construcción Canal interceptor al adoquinado, Bo. Santa Isabel		1 Obra		Recursos del Tesoro/ PFDM	Lic. Pública	Febrero	3,473,284.00	
5	Construcción gradas Bo. German Pomares (sector Cleotilde Ramirez)		1 Obra		Fondos Propios	Compra por Cotización		52,500.00	Marzo
6	Construcción gradas Bo. Horno		1 Obra		Fondos Propios	Compra por Cotización		39,374.00	Marzo
7	Adoquinado Bo. Santa Isabel (Calle Iglesia el Nazareno)		1 Obra		Recursos del Tesoro	Lic. Restringida		225,000.00	Marzo
8	Reparación 37 Módulos del Mercado Municipal		1 Obra		Fondos Propios	Lic. Restringida		300,000.00	Abril
9	Construcción Trinchera del Relleno Sanitario Municipal		1 Obra		Fondos Propios	Lic. Restringida		430,409.00	Abril
10	Construcción Mini acueducto Comarca Filas de Baguas	1	Obra	Recursos del Tesoro	Compra por Cotización	80,000.00	Abril		
11	Construcción Mini acueducto Comarca Las Brisas		1 Obra		Fondos Propios	Compra por Cotización		80,000.00	Abril
12	Adoquinado 750ML Bo. La Cruz Verde		1 Obra		Recursos del Tesoro	Lic. Restringida		384,750.00	Abril
13	Rehabilitación y Encunetado de 1500ML Bo. Puerto Cabezas		1 Obra		Recursos del Tesoro	Lic. Restringida		450,000.00	Abril
14	Reparación del Rastro Municipal		1 Obra		Fondos Propios	Lic. Restringida		350,000.00	Mayo
15	Lotificación de Terreno en el Cementerio		1 Obra		Recursos del Tesoro	Compra por Cotización		80,000.00	Mayo
16	Construcción Mini acueducto Comarca El Bejuco		1 Obra		Recursos del Tesoro	Compra por Cotización		30,000.00	Mayo
17	Plan de Fortalecimiento Institucional	1	Obra	FONIM/PFIM	Lic. Restringida	250,000.00	Mayo		
18	Remodelación del Estadio Municipal II Etapa		1 Obra		Recursos del Tesoro	Lic. Restringida		150,000.00	Junio
19	Reforestación del Río Fonseca		1 Obra		Recursos del Tesoro	Compra por Cotización		60,000.00	Junio
20	Construcción Mini acueducto Comarca Filas Verdes	1	Obra	Fondos Propios	Compra por Cotización	70,000.00	Junio		
21	Fortalecimiento del Auditorio Municipal		1 Obra		Fondos Propios	Compra por Cotización		84,500.00	Junio
22	Manejo Integral de Desechos Sólidos	1	Obra	Fondos Propios	Compra por Cotización	100,000.00	Agosto		
23	Construcción de puente que conduce al Cementerio Municipal	1	Obra	Recursos del Tesoro	Lic. Restringida	250,000.00	Septiembre		
24	Rehabilitación Calles de Macadan en la Zona Urbana		1 Obra		Recursos del Tesoro	Lic. Restringida		498,158.00	Septiembre
25	Adoquinado Bo. Buenos Aires		1 Obra		Recursos del Tesoro	Lic. Restringida		287,350.00	Septiembre
26	Mejoramiento de la Cancha Municipal		1 Obra		Fondos Propios	Compra por Cotización		26,500.00	Octubre

Los montos y periodos establecidos en esta programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a la disponibilidad de fondos y requerimientos específicos de la municipalidad. Sr. Vivian Orozco Zamora, Alcalde Municipal de Boaco.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

La Alcaldía Municipal de Boaco, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No.323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y los Artos No. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21 – 2000, publica su Programa Anual de Contrataciones del Año 2006.

No.	Descripción	Cant.	Clasificador	Fuente de	Procedimiento	Precio	Mes	Estimado de	
									Financiamiento
1	Reparación de Calles Adoquinadas		1 Obra		Fondos Propios	Lic. Restringida		500,000.00	Febrero
2	Adoquinado y encunetado Bo. San Francisco		1 Obra		FONIM	Lic. Restringida		225,674.00	Febrero
3	Construcción Canal interceptor al adoquinado, Bo. Santa Isabel		1 Obra		Recursos del Tesoro/ PFDM	Lic. Publica	Febrero	3,473,284.00	
4	Adoquinado Bo. Santa Isabel (Calle Iglesia el Nazareno)		1 Obra		Recursos del Tesoro	Lic. Restringida		225,000.00	Marzo
5	Reparación 37 Módulos del Mercado Municipal		1 Obra		Fondos Propios	Lic. Restringida		300,000.00	Abril

6	Construcción Trinchera del Relleno Sanitario Municipal	1	Obra	Fondos Propios	Lic. Restringida	430.409,00	Abril
7	Adoquinado 750ML Bo. La Cruz Verde	1	Obra	Recursos del Tesoro	Lic. Restringida	384.750,00	Abril
8	Rehabilitación y Encunetado de 1500ML Bo. Puerto Cabezas	1	Obra	Recursos del Tesoro	Lic. Restringida	450.000,00	Abril
9	Reparación del Rastro Municipal	1	Obra	Fondos Propios	Lic. Restringida	350.000,00	Mayo
10	Plan de Fortalecimiento Institucional	1	Obra	FONIM/PFIM	Lic. Restringida	250.000,00	Mayo
11	Remodelación del Estadio Municipal II Etapa	1	Obra	Recursos del Tesoro	Lic. Restringida	150.000,00	Junio
12	Construcción de puente que conduce al Cementerio Municipal	1	Obra	Recursos del Tesoro	Lic. Restringida	250.000,00	Septiembre
13	Rehabilitación Calles de Macadan en la Zona Urbana	1	Obra	Recursos del Tesoro	Lic. Restringida	498.158,00	Septiembre
14	Adoquinado Bo. Buenos Aires	1	Obra	Recursos del Tesoro	Lic. Restringida	287.350,00	Septiembre

Los montos y periodos establecidos en esta programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a la disponibilidad de fondos y requerimientos específicos de la municipalidad. Sr. Vivian Orozco Zamora, Alcalde Municipal de Boaco.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LIBRE

Reg. No. 5461 - M. 1784300 - Valor C\$ 390.00

PLAN DE INVERSION MUNICIPAL 2006

PERIODO N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO ESTIMADO			
			FONDOS PROP.	TRANSF. MCPAL.	FONIM	
PRIMER TRIMESTRE 2006	01	MANTENIMIENTO DE ESCUELA EN COMUNIDADES	Por cotización	30.849,25		
	02	MANTENIMIENTO DE PUESTO DE SALUD	Por cotización	12.400,00		
	03	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE URBANO Y RURAL	Por cotización	68.000,75		
	04	CONSTRUCCION DE ROTULO Y MONUMENTO DE BIENVENIDA AL MUNICIPIO	Por cotización		35.000,00	
	05	LIMPIEZA DE CALLE DE CASCO URBANO	Por cotización	38.300,00		
	06	MANTENIMIENTO DE CANCHA Y PARQUES DEL MUNICIPIO	Por cotización	26.300,00		
	07	REPARACION Y LIMPIEZA EN LOS DRENAJES Y CAUCES DEL MUNICIPIO	Por cotización	30.000,00		
	08	REPARACION DE CALLES CASCO URBANO INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	Por cotización	58.600,75		
	09	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN CANCHAS Y PARQUES	Por cotización	15.600,00		
	10	COMPLEMENTOS DE PROYECTOS (CONTRAPARTIDA)	Licitación Restringida		250.000,00	
	11	REPARACION DE 10 KM DE CAMINOS Y CALLES DE SANTA MARIA	Licitación Restringida		425.000,00	
	12	REPARACION DE 15 Km de camino conquista, lomas, Trinidad y Pochotillo	Licitación Restringida		420.277,25	
SEGUNDO TRIMESTRE 2006	13	REMODELACION ESCUELA EL MAYRO	Por cotización	70.000,00		
	14	REMODELACION ESCUELA SAN ROQUE	Por cotización	85.000,00		
	15	CONTRUCCION FARMACIA LA TRINIDAD	Licitación Restringida	137.975,00		
	16	REMODELACION PARQUE CENTRAL	Por cotización		115.000,00	
	17	CONTRUCCION CANCHA MULTIUSO LAUREL GALAN	Licitación Restringida	350.000,00		
	18	CONTRUCCION CANCHA MULTIUSO PACORA	Licitación Restringida		335.000,00	
	19	MEJORAMIENTO IGLESIA EVANGELICA CASCO URBANO	Por cotización	25.000,00		
	20	MEJORAMIENTO IGLESIA EVANGELICA LOMAS DEL SOL	Por cotización	25.000,00		
	21	MEJORAMIENTO IGLESIA CATOLICA LA CONQUISTA	Por cotización	25.000,00		
	22	LIMPIEZA EN AREAS CEMENTERIO CASCO URBANO	Por cotización	10.000,00		
23	REMODELACION MERCADITO MUNICIPAL	Por cotización	125.000,00			
24	MEJORAMIENTO CAMPO BASEBALL MUNICIPAL	Por cotización		35.000,00		
25	CAPACITACION PERSONAL	Por cotización		50.000,00		
26	COMPRA DE MOBILIARIO	Por cotización		30.000,00		
TERCER TRIMESTRE	27	INSTALACION DE UNA FUENTE DE AGUA EN EL CEMENTERIO LOMAS DEL SOL	Por cotización	10.000,00		
	28	MEJORAMIENTO ANTIGUA OFICINAS MOLIS Y GALERON	Por cotización		80.000,00	
	29	REPARACION CUNETAS DRENAJE MAYRO	Por cotización		110.000,00	
CUARTO TRIMESTRE	30	MEJORAMIENTO DE EDIFICIO ALCALDIA	Por cotización		56.431,00	
	31	REMODELACION CEMENTERIO CENTRAL	Por cotización	35.434,75		
	32	CONTRUCCION DE PARQUE INFANTIL SAN RAMON	Por cotización	110.000,00		
				425.050,75	2.668.687,00	136.431,00

Elaborado
Ing. Eder Tórrez
Resp. Proyectos

Autorizado
Sra. Liliam Gómez Suárez
Alcaldesa

UNIVERSIDADES

Reg. No. 5401 - M. 1784208 - Valor C\$ 170.00

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA UPOLI

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua UPOLI, entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio, se complace en invitar a las firmas constructoras del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a la presentación de Ofertas del Proyecto “**Construcción de 60.00 metros lineales de Cubierta de Cauce**”, ubicado en los predios del sector Sur-Oeste de la Sede Central UPOLI en la ciudad de Managua.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Las obras se ejecutarán conforme planos y detalles que se presentan como parte del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. El Proyecto será financiado con fondos públicos.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS:

Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de Ciento Cincuenta Córdobas netos (C\$ 150) y deberán ser pagados en la caja central de UPOLI en el periodo comprendido entre los días 20 y 28 de Abril de 2006 en horas laborables. Estos serán entregados en las Oficinas de Rectoría de UPOLI, ubicadas en el segundo piso del Edificio F, previa presentación del recibo de cancelación.

VISITA AL SITIO:

La visita al sitio del Proyecto objeto de esta Licitación se realizará el día 03 de mayo del 2006 a las 10:00 de la mañana. Esta es de carácter obligatorio previo presentación de la oferta y el punto de reunión será el puente peatonal (en forma de Arco) ubicado en el cauce en el sector sur-oeste de la sede central UPOLI.

RECEPCIÓN DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día 25 de Mayo del 2006 a las 10:00 a.m. en el Auditorio “Rubén Darío”, localizado en la planta baja del edificio “C” de la Sede Central UPOLI.

PLAZO DE EJECUCION PROYECTO: Será de 45 días calendarios.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del 2006. Ing. Emerson Pérez S., Rector-UPOLI.

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5135 - M. 1071083 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 423, Página 042, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DANNY DANIEL ORTEGA GAMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres

Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2006.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 5136 - M. 1013986 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 424, Página 042, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JAVIER ENRIQUE PALADINO GUTIERREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2006.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 5137 - M. 1139154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 425, Página 043, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ERLY DEL CARMEN RUIZ GONZALEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2006.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 5138 - M. 1741990 - Valor C\$ 45.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA**, extendido por esta Universidad el 23 de Noviembre de 1998, y de **ESPECIALISTA EN TOXICOLOGIA CLINICA**, extendido el 14 de junio del 2004, a nombre de **ROBERTO SANDINO RAMIREZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación. Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis. Nivea Gonzalez Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 5139 - M. 1741930 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) CERTIFICA: Que en sesión Ordinaria No. 260 de Consejo Universitario realizado el diecisiete de Octubre del año dos mil tres, se aprobó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional de la Sor **ZONIA MARIA LINARTE PEREZ**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ENFERMERA**, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de Occidente, Quetzaltenango, el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil tres. Luis Hernández León, Secretario General.

La suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 648, Página No. 29 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 19 de enero del 2006. Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 5140 – M. 1741938 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 346, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AZDRUBAL ALEXANDER BUSTOS BALDELOMAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de febrero de 2004. – Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5141 – M. 1741928 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTIAGO FRANCISCO SEVILLA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5142 – M. 1741932 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLADYS MARIA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5143 – M. 1741936 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HELLEN ODILI BENAVIDEZ BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5144 – M. 1073128 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAROLD CARLOS OSEJO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5145 – M. 1111409 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARMEN MARTINEZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5146 – M. 1741942 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5147 – M. 1741943 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VILMA DEL SOCORRO ZAMORA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5148 – M. 1741951 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAMARIS IVANIA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5149 – M. 1741976 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOHANA ELIZABETH MORALES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5150 – M. 1741967 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YAMILETH PARRALES DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5151 – M. 1741969 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CLEMENTINA DEL SOCORRO SANCHEZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 5399 – M. 1784260 – Valor C\$ 85.00

Con instrucción de la Junta Directiva se convoca a los accionistas de Perfiles de Aluminio y Vidrio, Sociedad Anónima, (GENESIS) a sesión extraordinario de Junta General de Accionistas la cual se celebrará quince días posteriores a la fecha de publicación de esta citación a través del Diario Oficial, La Gaceta. Y se efectuará a las cinco de la tarde en las oficinas de la empresa que sita del Hotel Teodolinda una y media cuadra al norte, en la ciudad de Managua, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior,
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva,
3. Presentación de los Estados Financieros,
4. Autorización de transferencia de Acciones,
5. Elección de nueva Junta Directiva,
6. y autorización de apertura de cuentas bancarias.

Managua, Nicaragua tres de abril del año dos mil seis. Donaldo Xavier Guerrero Salinas. Secretario. Perfiles de Aluminio y Vidrio, Sociedad Anónima. (GENESIS).

**REPOSICION DE CERTIFICADO
DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**

Reg. No. 02712 – M. 1730166 – Valor C\$ 495.00

Juzgado Quinto Civil del Distrito de Managua. El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Uste: Domicilio: Managua, Por la Vía de Notificación y por la Cédula, le hago saber que en el Juicio: Cancelación de Certificado a plazo fijo, Radicado en el Juzgado: Quinto Civil de Distrito de Managua, por acusación de: José Merino; Domicilio: Maangua, para que: Tenga Conocimiento: se ha solicitado: Sentencia que dice: "Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua. Diecinueve de Diciembre del dos mil cinco.- Las once y veintidós minutos de la mañana.- POR TANTO: Basada en las consideraciones anteriores y artos. 424, 426, 434, 436 Pr. Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Falla: I.- Ha lugar a la presente demanda que se ha hecho mérito en consecuencia cancélese el certificado de depósito a plazo fijo número **diez dieciocho once trescientos cincuenta y dos (101811352)** debiéndose publicar el decreto en la Gaceta Diario Oficial o en un diario de circulación masiva por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación todo ello a costa del reclamante para que dentro del termino de sesenta días después de publicados por ultimas vez el presente decreto, el Banco de Crédito Centroamericano (Bancentro) reponga el certificado de depósito a plazo fijo número **diez dieciocho once trescientos cincuenta y dos (101811352)** a favor de Latinoamericana de Empaques, Sociedad Anónima con un valor de **cuatro mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$4,100.00)**.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (F) L.R.I. PEÑA (JUEZ) M. LEIVA (SRIA).

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndose íntegramente, en la Ciudad de Managua a las Cuatro y Diez minutos de la Tarde del día Dieciséis de Febrero del año dos mil seis. Firma Oficial Notificador. Firma Ilegible.-

3-3

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS

**O CERTIFICADOS DE BONOS DE PAGO
POR INDEMNIZACION**

Reg. No. 5049 – M. 1741975 – Valor C\$ 390.00

El señor ARNOLDO GUILLEN GONZALEZ solicita la cancelación y reposición de los TITULOS O CERTIFICADOS DE BONOS DE PAGO POR INDEMNIZACION emitidos según CERTIFICADOS DE LA OCI, Número 3328, con fecha de EMISION PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, a NOMBRE DEL SEÑOR ARNOLDO GUILLEN GONZALEZ, identificados con los números 1) 5689 emitido por un monto de trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro córdobas con ochenta centavos; equivalentes Monto en Dólares veintinueve mil dólares americanos; 2) 5690 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 3) 5691 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 4) 5692 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólar a veintiséis mil dólar americanos; 5) 5693 emitido por un monto de Trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 6) 5694 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 7) 5696 emitido por un monto de once mil ochocientos sesenta y un córdobas con treinta y un centavo equivalente Monto en dólar a Novecientos cincuenta y ocho dólar con cero un centavo de dólar; siendo el ente emisor el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA; publíquese el presente decreto por tres veces en un periódico de circulación nacional con intervalos de siete días entre cada publicación y así posteriormente ordenar la reposición de dichos títulos al ente emisor una vez transcurrido sesenta días, después de la fecha de la ultima publicación del presente decreto, siempre y cuando no exista oposición de terceros.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil seis. Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley.- Marco Benavente, Secretario Judicial.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 04574 – M. 1354899 – Valor C\$ 360.00

La señora **OMAIMA ESTELA GUTIERREZ PALACIOS** mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio, con cedula de identidad ciudadana No. 451-170580-0001E, en representación de su hija SORAYDA ESTELA HERRERA GUTIERREZ, menor de edad, y de este domicilio hija del causante, según Certificado de nacimiento que corre en las diligencias de la presente causa, siendo los bienes a heredar principalmente lo siguiente: Una finca ubicada en los baldes Jurisdicción del Municipio de Mulukuku de la Región Autónoma Atlántico Norte, de treinta Manzanas (30 Mzs) de terreno que comprende los siguientes linderos generales: NORTE: Propiedad del señor Absalon Sosa; SUR: Propiedad de Leonardo de Jesús Herrera; ESTE: Propiedad del señor Gregorio Guido; y OESTE: Propiedad del señor Santos Guido. INTERESADOS O PONERSE, en el término de ley, después de publicado el presente Cartel. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Siuna, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. Lic. Jacqueline Toruño Ibarra, Juez de Distrito Civil de Siuna. Francisca Poveda Somoza, Secretaria.

3-2